



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

## **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**SESIÓN ORDINARIA – Nº 7/2006 (Nº 53 del Mandato)**  
**FECHA: 13-JUNIO-2006**

### **ACTA DE LA SESIÓN**

#### **ASISTENTES:**

#### **GRUPO POPULAR**

##### **Alcalde-Presidente**

Excmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi

##### **Concejales**

Doña Sonia Castedo Ramos  
Don Andrés Llorens Fuster  
Don Pedro Romero Ponce  
Doña Rosa Ana Cremades Cortés  
Don Luis Concepción Moscardó  
Don José Joaquín Ripoll Serrano  
Don Miguel Valor Peidro  
Doña Asunción Sánchez Zaplana  
Don Juan Manuel Zaragoza Mas  
Doña Marta García-Romeu de la Vega  
Doña María José Rico Llorca  
Don Pablo Suárez Terrades  
Don Francisco José Zaragoza Hernández

### **GRUPO SOCIALISTA**

Don Blas Ricardo Bernal Casal  
Don Ángel Antonio Franco Gutiez  
Doña Pilar Pérez Cuenca  
Don Manuel de Barros Canuria  
Don Luis Briñas López  
Doña María Teresa de Nova Rivas  
Don Luis Almarcha Mestre  
Don Domingo Martín Nieto  
Doña María Dolores Rodríguez Aznar  
Doña Gregoria Antonia Graells Ferrer  
Don José Vicente Ronda Ropero  
Don Jorge Espí Llopis

### **GRUPO EU-(L'ENTESA)**

Doña Susana Sánchez Navarro

Asiste también la **miembro de la Junta de Gobierno Local, no Concejal,**  
Doña M<sup>a</sup> Teresa Revenga Ortiz de la Torre

### **Interventor**

Don Francisco Guardiola Blanquer

### **Secretario General del Pleno**

Don Carlos Arteaga Castaño

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y quince minutos del día trece de junio de dos mil seis, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Luis Díaz Alperi, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor y por el Sr. Secretario, que actúa además como fedatario.

Previa autorización del Sr. Presidente, el Sr. Concejal D. Luis Almarcha Mestre se ausentó del salón de sesiones antes del comienzo del debate correspondiente al punto nº I-2.5. del Orden del Día.

#### INCIDENCIAS:

Al leer el Sr. Secretario el epígrafe correspondiente al punto I-2.4 del Orden del Día, -PAI de Rabasa-, gran parte de los numerosos ciudadanos que asisten a la sesión, prorrumpen en voces y gritos con manifestaciones diversas, con exhibición de pancartas y carteles, e increpaciones mutuas.

En medio del alboroto, el Sr. Presidente llama al orden en varias ocasiones, en la última de las cuales advierte de que si en el plazo de dos minutos no cesa el tumulto, se verá obligado a ordenar el desalojo del público asistente.

Transcurrido el tiempo indicado sin que hubiera cesado la situación de desorden, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las once horas y dos minutos, ordenando el desalojo del público del salón de sesiones.

La sesión se reanuda a las once horas y diecisiete minutos, a puerta cerrada, aunque con la presencia de los medios de comunicación. Así transcurre hasta su terminación.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

#### **I - PARTE RESOLUTIVA:**

##### **I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:**

##### **Secretaría General del Pleno**

##### **I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 6/2006, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO.**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es **aprobada por unanimidad**.

## **I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

### **Hacienda**

#### **I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.**

La ordenanza reguladora fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de 24 de enero de 2006, y ha sido expuesta al público mediante la inserción de anuncio publicado en el Tablón Municipal, en el BOP nº 39 de 16 de febrero de 2006 y en el diario Información el día 30 de marzo de 2006, tal y como se determina en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales. El plazo de exposición pública del expediente finalizó el día 23 de marzo. Dentro del plazo legalmente establecido se ha presentado el escrito de alegaciones a la ordenanza que nos ocupa que se relaciona a continuación, de acuerdo con el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario de la Corporación:

23-mar-2006

Grupo Político EU/L'Entesa.

En él se contienen dos alegaciones. En primer lugar, solicita que no se incremente la tarifa, y que se revisen los valores de la misma, cada mes de enero, según la variación experimentada por el IPC. En segundo lugar, que se añada como anexo a esta ordenanza la Ordenanza reguladora de actividades temporales con finalidad lucrativa en la vía pública.

En este expediente figura un informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda en el que se concluye que deben rechazarse las alegaciones formuladas.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de mayo de 2006 tal y como se

acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE:

Se abre el debate con la participación de la Portavoz del GEU-L'Entesa, **doña Susana Sánchez Navarro**, que expresa su oposición al proyecto, al que han presentado alegaciones en el plazo de exposición pública que no han sido atendidas y por lo tanto votarán en contra, porque no se ha mejorado la ordenanza.

Argumenta en cuanto a la forma que, como se puede comprobar y así se indica en el cuerpo de la propuesta que se presenta ante el Pleno, el edicto en el diario local se publicó vencido el plazo de exposición pública del proyecto según el anuncio en el BOP, por lo que afirma que falla el concepto de información pública.

En relación con el contenido, explica las alegaciones presentadas por su Grupo, que ha sido el único en interponerlas, en las que proponían, por una parte que las tarifas de la ocupación de las distintas categorías de las calles se revisaran con arreglo a las subidas anuales del IPC y, por otra, con el objetivo de facilitar y simplificar el acceso a la información al ciudadano, que se adjuntara a esta ordenanza fiscal la ordenanza reguladora de actividades temporales en la vía pública, porque la información cuanto más ágil y sencilla, dice, mucho mejor. En ninguno de los dos casos se les ha atendido.

El **Sr. Briñas López**, del GS, manifiesta que nos encontramos ante una nueva subida de tasas y que, aunque no se trata de un impuesto, produce el mismo resultado: los ciudadanos tienen que pagar más. Cuantifica el incremento en más de un 26% para la ocupación con mesas y sillas y, en más de un 49% cuando, además, hay un toldo fijo, que no se puede justificar en el aumento del

IPC durante los años en los que esta tasa no ha sido actualizada, puesto que éste ha sido de un 20,9%, por lo que el equipo de Gobierno se queda sin argumento alguno de consistencia para justificar una subida tan desmesurada que, asegura, repercutirá en el ciudadano ya que los comerciantes se verán obligados a encarecer el servicio, cuando hubiera sido más aconsejable, como siempre ha defendido el GS, el subirlas de manera progresiva.

En conclusión, anuncia que votarán en contra, porque no es tolerable el engaño a los ciudadanos, incumpliendo de forma reiterada la promesa electoral del PP de no subir los impuestos.

La Delegada de Hacienda, **Sra. Revenga Ortiz de la Torre**, comienza su intervención haciendo alusión a la costumbre existente en este Ayuntamiento de distinguir entre las Comisiones, como ámbito en el que se tratan aspectos técnicos, y el Pleno, foro de debate y de exposición de las posturas políticas que defienden los Grupos Municipales, dado que tras las intervenciones de los sendos representantes de los Grupos de la oposición, asegura, que echa en falta la posición política de cada uno de ellos, en cuanto a cómo gestionarían la vía pública en este tipo de ocupaciones.

Informa que se trata de un aprovechamiento especial del dominio público que debe pagar quien se beneficia y que el Ayuntamiento permite por la tradición existente en nuestra ciudad y por resultar beneficioso, en algunos casos, para la rehabilitación de determinadas zonas, en cuyo procedimiento de autorización interviene un departamento entero, más la unidad de ocupación de vía pública de la Policía Local para su inspección y control, lo que supone un considerable coste.

Prosigue y se refiere a la tardanza en la aprobación definitiva de esta ordenanza, 6 meses desde su aprobación inicial por el Pleno, porque, dice, que GEU no presenta enmiendas en el plazo que se abre al efecto, sino que espera, desde la entrada en vigor del Reglamento Orgánico del Pleno, a la exposición pública de los proyectos normativos, interponiendo alegaciones en el último día y a última hora, que han sido denegadas dado que no ha sido posible atenderlas, puesto que la revisión de las tarifas que proponía, anualmente según IPC, se puede considerar ilegal por no ajustarse al procedimiento establecido al efecto ya que la modificación ha de ser explícita, además de que la pretensión de que la ordenanza fiscal se uniera a la reguladora de la ocupación no tiene razón de ser, ya que son de distinta naturaleza y regulan aspectos diferentes.

Sobre la intervención del Sr. Briñas, afirma que él mismo está confundido en sus argumentos, debido a que las tarifas no suben un 49% en la ocupación con toldos. Añade que tanto el PP, como los comerciantes, partícipes

desde el comienzo del proyecto, son partidarios de racionalizar la ocupación del dominio público y que se propone un aumento totalmente discreto de las tarifas, exponiendo como ejemplo las tarifas propuestas por metro cuadrado/mes en una calle de 1ª categoría que será de 3,63 euros, y de las de 4ª categoría que será de 2,18, por lo que con estos precios no se puede afirmar, como asegura el Sr. Briñas, que estamos ante una subida abusiva.

En su segunda intervención la **Sra. Sánchez Navarro** declara y defiende el derecho de presentar alegaciones en cualquiera de los 30 días que dura el plazo de exposición pública del proyecto y que le parece muy grave que la Sra. Delegada de Hacienda erija su interposición como causante del retraso del expediente, máxime cuando el anuncio en la prensa local es posterior al de la finalización del plazo de exposición pública en el BOP.

El GEU, dice, tiene un concepto distinto del GP, pues considera que tanto la Comisión, como el Pleno son foros adecuados para exponer la postura política de los Grupos Municipales y por ello anunciaron su voto contrario en la Comisión de Hacienda. Manifiesta que la finalidad de sus alegaciones era facilitar la información al ciudadano y compaginar la ocupación de la vía pública con el derecho al descanso para conseguir una ciudad más habitable.

El **Sr. Briñas López** insiste en que las subidas propuestas en esta tasa son una realidad y suponen un incumplimiento de las promesas electorales del PP, que durante el presente mandato corporativo ha incrementado impuestos y tasas, como el IBI, la tasa de basuras, etc.

La postura política del GS es sobradamente conocida por el equipo de Gobierno y no es otra que la subida progresiva de los impuestos y tasas, no de golpe y de forma abusiva, como se está haciendo por el GP, sin que se invierta ni siquiera en la mejora de los servicios públicos con los mayores ingresos que se obtienen.

Cierra el debate el **Sr. Alcalde-Presidente** que muestra su malestar por las falsas manifestaciones vertidas por el representante socialista al afirmar que el GP incumple sus promesas electorales con el consiguiente engaño a los ciudadanos, puesto que el programa electoral del PP habla de contención y de mantenimiento de los impuestos y no de su congelación. El GP como responsable del gobierno municipal decide, según los criterios que le parecen más aconsejables y oportunos, además de contar con la opinión del colectivo afectado, cuándo y en cuanto se incrementan, por lo que le ruega al Sr. Briñas que en sus posteriores exposiciones no pervierta la realidad del programa del PP, que ya se preocupa el GP de su diligente cumplimiento, y se ciña al

programa del partido al que representa y no dé clases al equipo de Gobierno de cómo debe gestionar e invertir.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 13 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Rechazar las alegaciones formuladas por el Grupo Político EU-L'Entesa.**

**Segundo: Aprobar definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, según el texto que inicialmente se aprobó.**

**Tercero: Notificar a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza aprobada mediante este acuerdo, y remitir simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.**

#### **I-2.2. SEGUNDO EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 371.059,34 EUROS DENTRO PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE 2006.**

Visto el expediente de modificación de crédito número 2 dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2006, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la memoria y su anexo de fecha 12 de mayo de 2006.

La financiación de las modificaciones que se proponen se hace con cargo a nuevos ingresos a recaudar mediante la imposición de contribuciones especiales.

En el expediente consta el informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del

Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 22 de mayo de 2006 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, anuncia que su exposición es válida tanto para este Punto, como para el siguiente Punto del Orden del Día, por ser ambos propuestas de modificaciones presupuestarias al Presupuesto General del Ayuntamiento aprobado con la oposición del GEU, por no compartir la política presupuestaria del equipo de Gobierno, ya que su Grupo defiende unos Presupuestos más participativos y sociales, por lo que votarán en contra de ambos proyectos, como anunciaron en Comisión de Hacienda.

El **Sr. Briñas López**, apunta, únicamente, que en este asunto se abstendrán de intervenir ante la inclusión en el Orden del Día de la sesión, de la propuesta de aprobación de una ordenanza municipal para la exacción de contribuciones especiales, estando ambos, estrechamente relacionados.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP), 1 voto en contra (GEU) y 12 abstenciones (GS)– adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Aprobar el segundo expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto general del Ayuntamiento de Alicante de 2006, que presenta el siguiente resumen por capítulos:**

## MODIFICACIONES EN GASTOS

<u>Capítulo</u>	<u>Cr Extraords</u>
6. Inversiones reales	371.059,34 €
<b>Total modificaciones en gastos</b>	<b>371.059,34 €</b>

## FINANCIACION

Nuevos ingresos (Contribuciones especiales)	371.059,34 €
<b>Total financiación</b>	<b>371.059,34 €</b>

**Segundo:** Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Tercero:** Definitivamente aprobado, se insertará resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remitirá simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

### **I-2.3. TERCER EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 4.720.780,52 EUROS Y SEGUNDO EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 5.559.180,35 EUROS DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE 2006.**

Visto el expediente de modificación de crédito número tres dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2006, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la memoria y su anexo de fecha 3 de marzo de 2006.

La financiación de las modificaciones que se proponen se hace con cargo a los mayores ingresos que se citan en la Memoria, que superan las previsiones iniciales consignadas en el Presupuesto de 2006, y que han sido efectivamente recaudados. El resto de los ingresos previstos vienen efectuándose con normalidad. Se utilizan, igualmente, el remanente Líquido de Tesorería obtenido en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2005, y bajas por anulación, según el detalle que figura en la Memoria.

En el expediente consta el informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben créditos extraordinarios corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de junio de 2006 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE:

La Portavoz del GEU-L'Entesa, **doña Susana Sánchez Navarro**, se reafirma en las argumentaciones expresadas en el debate del anterior Punto del Orden del Día, por lo que, también, como había anunciado, votará en contra de la presente modificación presupuestaria.

El **Sr. Briñas López**, del GS, adelanta la abstención del GS en la votación, puesto que, a pesar de que haya inversiones interesantes, cuestiona la buena gestión presupuestaria del equipo de Gobierno municipal, que motiva en la pretensión mediante la presente modificación de minorizar el crédito destinado a la rehabilitación del edificio Porta Ferrisa, en 3 millones de euros,

que fue objeto de un expediente anterior de concesión de créditos extraordinarios aprobado por el Pleno Municipal y del que en la sesión de hoy se da cuenta de su aprobación definitiva, por lo que se pregunta si es serio este modo de actuar del gobierno del PP, que a través de sucesivos expedientes de modificación de créditos presupuestarios propone variar el Presupuesto Municipal aprobado en más de un 10%, que no es más que la prueba de la mala gestión presupuestaria por el GP, que va a “salto de mata”, sin criterio alguno. Reitera su abstención en la votación ante lo que califica de desastre presupuestario

La **Sra. Revenga Ortiz de la Torre**, Delegada de Hacienda, informa que en el presente expediente se recogen inversiones para nuevas obras en la ciudad por casi 10 millones de euros y que el crédito de Porta Ferrisa ha sido reducido porque, según criterio de los técnicos intervinientes en el proceso, para el presente ejercicio serán suficientes 2 millones de euros, ya que no están previstos gastos por mayor cuantía, por lo que el dinero restante, 3 millones de euros, se ha decidido destinarlo a otras obras necesarias para la ciudad, actitud completamente diligente y correcta del equipo de Gobierno, de la que nada se puede cuestionar.

El **Sr. Briñas López** manifiesta que él no viene al Pleno a lucirse, sino a decir la verdad y a denunciar lo mal que se gestiona el Presupuesto Municipal que, insiste, ha sido modificado en más de un 10% en tan sólo cuatro meses desde su aprobación, preguntando a la Sra. Delegada de Hacienda si cuando plantearon la primera modificación presupuestaria, hace ahora un mes, no conocían las necesidades de crédito presupuestario para acometer la rehabilitación de la Porta Ferrisa.

Participa el **Alcalde** para constatar que el Sr. Briñas, una vez más, tergiversa la realidad. En relación con la Porta Ferrisa explica que las preceptivas actuaciones arqueológicas se han alargado más de lo previsto y por ello con los 2 millones de euros que se proponen en el presente expediente son suficientes, según los técnicos municipales, para cubrir los gastos hasta finalizar el corriente ejercicio, por lo que, en consecuencia, se ha preferido destinar el resto del crédito inicialmente previsto, 3 millones de euros, para otras obras de gran relevancia para nuestra ciudad y evitar así su paralización hasta el próximo ejercicio. Agrega que las modificaciones presupuestarias están contempladas en la legislación vigente para que sean aplicadas por los gobiernos municipales, en beneficio de la agilidad y eficacia que requieren las distintas actuaciones municipales.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) 1 voto en contra (GEU) y 12 abstenciones (GS)– adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero: Aprobar el tercer expediente de concesión de créditos extraordinarios por importe de 4.720.780,52 € y segundo de suplemento de créditos por importe de 5.559.180,35 € dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2006, que presenta el siguiente resumen por capítulos:**

### MODIFICACIONES EN GASTOS

Capítulo	Cr Extraords	Suplementos
6. Inversiones reales	4.720.780,52 €	4.640.027,00 €
7. Transferencias de capital	0,00	919.153,35 €
<b>Total modificaciones en gastos</b>	<b>4.720.780,52 €</b>	<b>5559.180,35 €</b>

### FINANCIACION

Mayores ingresos efectivamente recaudados	5.987.997,29 €
RLT para gastos con financiación afectada	1.019.021,17 €
Compromisos ingresos préstamos años anteriores	110.891,34 €
Bajas por anulación	3.162.051,07 €
<b>Total financiación</b>	<b>10.279.960,87 €</b>

**Segundo: Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.**

**Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.**

## Urbanismo

### **I-2.4. HOMOLOGACIÓN, PLAN PARCIAL Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA DEL SECTOR RABASA: RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.**

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 26 de abril de 2005, acordó aprobar provisionalmente el Expediente de Homologación y el Plan Parcial del sector Rabasa, aprobar el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del mismo, con determinadas rectificaciones, adjudicar su ejecución a la mercantil “Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.” y abrir un nuevo periodo de información pública, para permitir a los interesados y a los ciudadanos en general examinar la documentación y presentar alegaciones.

Una vez que el Urbanizador designado presentó en el Ayuntamiento la documentación rectificada de conformidad con los reparos señalados en el acuerdo de adjudicación, se dictó un Decreto de esta Concejalía expresando dicha conformidad de las rectificaciones y se publicó un edicto en el D.O.G.V. de 24 de agosto de 2005, abriendo un periodo de información pública a efectos de alegaciones hasta el día 30 de septiembre.

Durante ese plazo la respuesta popular ha sido intensa, de manera que se han presentado 82 escritos de alegaciones -a los que hay que añadir otros 5 presentados antes del comienzo del periodo expositivo-, la mayor parte de ellos con un contenido de altura urbanística que es de destacar y de agradecer en lo que de participación en los asuntos públicos representa, especialmente por personas y entidades que no tienen intereses económicos directos en la actuación.

Han emitido informes sobre el contenido de estas alegaciones diferentes departamentos técnicos municipales, emitiendo sus opiniones técnicas y jurídicas al respecto. En base a ellos y también en base a criterios de discrecionalidad y oportunidad política, en aquellos aspectos en los que desde los puntos de vista legal y técnico existe margen para ello, la Concejalía que suscribe propone las siguientes respuestas a las alegaciones presentadas, haciendo la advertencia previa de que se trata de un Plan Parcial aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación con una gran mayoría (26 votos sobre 27) y un Programa adjudicado en los mismos términos, por lo que no cabe ahora entrar en

consideración de las alegaciones que cuestionan la procedencia de acometer la actuación, el ser o no ser del Plan Parcial. Tales planteamientos tendrán su momento una vez recaída la aprobación definitiva, por la vía de los recursos contra la misma.

La presente fase del procedimiento debe considerarse, por tanto, como la de debate y admisión en su caso de mejoras a la ordenación, encajando con la facultad municipal de aprobar el planeamiento con las rectificaciones que considere oportunas.

Bien entendido que, pese a redactarse esta propuesta durante el año 2006, al contenido y demás determinaciones de este expediente se aplica la LRAU, al encontrarse el Plan Parcial y el Programa aprobados provisionalmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana (LUV), por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de esta última, se rige por la legislación anterior. Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las determinaciones que la propia normativa transitoria de la LUV así lo determina expresamente, como son la concreción de las viviendas sometidas a algún régimen de protección pública y la no aplicación del límite de densidad de viviendas, sino solamente el de edificabilidad construible.

Se exponen, pues, a continuación un resumen del contenido de cada una de las alegaciones presentadas y la propuesta de esta Concejalía respecto a las mismas.

En primer lugar se tratan las alegaciones presentadas después del acuerdo de aprobación y antes de que se iniciara el segundo periodo de exposición pública(\*):

***1\*. D<sup>a</sup> Hortensia Fuster Lorente.***

*Se opone a la aprobación del Plan Parcial antes de que lo sea el P.G.O.U. Critica asimismo que el porcentaje de retribución en suelo sea del 59%.*

Se propone desestimar esta alegación, ya que, respecto a la precedencia del Plan Parcial sobre el Plan General, hay que decir en primer lugar que en el Avance de Planeamiento que fue objeto de Concierto Previo con la Consellería, se contempla el sector Rabasa con un uso predominante residencial y con un gran parque urbano. Por otra parte, el artículo 54 de la LRAU contempla

expresamente la posibilidad de que un Plan Parcial de mejora modifique la clasificación del suelo establecida en el P.G.O.U.

Partiendo de esas dos premisas, el equipo municipal de gobierno consideró oportuno dar vía libre a esta actuación -cuya iniciativa data de finales del año 2002-, para que el objetivo principal de la misma desde el punto de vista político, que es la construcción de un elevado número de viviendas protegidas, pudiera adelantar su ejecución a la aprobación del P.G.O.U., cuya fecha es incierta en la actualidad. Si en el Avance de éste ya se contemplaba la clasificación y calificación del sector Rabasa y no es ilegal adelantar su desarrollo, existen a nuestro juicio más razones para aprobar ahora este Plan Parcial que para diferirlo a la aprobación del P.G.O.U.

Respecto al porcentaje de retribución al Urbanizador, en esta alegación no se aportan datos concretos que permitan averiguar cuál sería el porcentaje que su autora considera razonable. Por tanto hay que remitirse a los cálculos expresados en el Programa (relación entre cargas de urbanización y valor de suelo) y darlos como buenos ante la ausencia de alternativa que permita su discusión. En cualquier caso, el coeficiente de retribución en especie aprobado por el Pleno como límite máximo, que se ha recogido en la documentación expuesta al público en esta segunda vez es del 53% y no del 59% como indica la alegación.

**2\*. D<sup>a</sup> Hortensia Fuster Lorente y 27 más.**

*Solicitan la nulidad de actuaciones, al no haberse tramitado el Programa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Este argumento ha sido analizado en el informe emitido por los servicios jurídicos de la Gerencia de Urbanismo, indicando que se ha seguido el procedimiento y formas de publicidad que expresamente establece la L.R.A.U., y que no procede aplicar otra normativa con carácter supletorio salvo en aspectos no previstos por aquélla, que no es el caso. Se citan también en el informe sentencias tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que avalan el criterio expuesto sobre la prevalencia en la aplicación del procedimiento que expresamente establece la L.R.A.U.

Se propone, por tanto, desestimar esta alegación.

**3\*. D. Carlos Arribas Ugarte, en representación de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DEL PAIS VALENCIANO.**

*Solicita que no se abra el nuevo periodo de exposición pública durante el mes de agosto, para favorecer la información y participación ciudadanas.*

La solicitud contenida en esta alegación ha sido ya estimada en la práctica, al haberse habilitado el mes de septiembre para la presentación de alegaciones.

**4\*. D. Ricardo García Torregrasa y otros.**

*Solicitan información acerca de cuál será su situación -son arrendatarios de la Finca “Capicúa”- tras la aprobación del Plan Parcial.*

El artículo 67.2 de la L.R.A.U. establece que los gastos derivados de la rescisión de derechos o contratos que graven las fincas serán soportadas por sus correspondientes propietarios.

Sin perjuicio de ello, se propone que se acuerde expresamente que un criterio de adjudicación preferente de las viviendas protegidas que se destinen a alquiler, sea el realojo de los actuales habitantes de la zona objeto de la actuación.

**5\*. D. Antonio Balibrea González, en representación de la ASOCIACIÓN DE VECINOS “SAGRADA FAMILIA” DE RABASA.**

*Formulan las siguientes alegaciones: 1ª) Que en el Programa se recoja expresamente la necesidad de que se ejecute la 2ª parte del P.E.R.I. de Rabasa, antes de cualquier actuación derivada del Programa; 2ª) Que la ordenación lindante con el Barrio sea de viviendas unifamiliares de planta baja y piso, con parcela mínima de 100 m<sup>2</sup>; 3ª) Que la ejecución del Parque Urbano sea simultánea a la construcción de viviendas; 4ª) Que se adecue provisionalmente un espacio para campo de fútbol, hasta que se ejecute la zona deportiva prevista en el Plan Parcial; 5ª) Que se prevea el trazado de una línea de tranvía; 6ª) Que se prevea expresamente la protección adecuada de la conducción de gas que discurre por el sector; 7ª) Que la ejecución del planeamiento sea escalonada, en función de las previsiones demográficas y del mercado de vivienda.*

Respecto a la primera de las propuestas, no puede estimarse porque el P.E.R.I. de Rabasa lo tiene que ejecutar el I.V.V.S.A. que es un organismo que no está vinculado por el acuerdo que pueda adoptar el Ayuntamiento. En cualquier caso debe recordarse que el Pleno de 22 de diciembre de 2005 aprobó la modificación del referido P.E.R.I., que era premisa para la ejecución del mismo.

La segunda alegación ya está estimada en la ordenación que se expuso al público en septiembre último.

Se propone estimar la tercera de las solicitudes, estableciendo que la ejecución del Parque Urbano dé comienzo simultáneamente a las restantes obras de urbanización del sector.

La cuarta alegación no tiene que ver con la documentación expuesta al público, pero se intentará tener en cuenta por otra vía distinta a la de este acuerdo.

El Plan expuesto al público por segunda vez contiene la previsión de trazado de una línea de tranvía.

Respecto a la protección de la conducción de gas, es un aspecto que deberá concretarse en el Proyecto de Urbanización que se redacte.

Por último, los plazos legales (plazo máximo de ejecución de la urbanización 5 años) dificultan la estimación de la solicitud de escalar la ejecución del planeamiento.

Esta alegación sería objeto, por tanto, de una estimación parcial: los puntos 2º, 3º, 5º y 6º.

Se tratan ahora las alegaciones presentadas durante el segundo periodo de información pública:

**1. D. Alfredo F. García Murcia, en representación de A.G. VALORES S.L. y D. Enrique Burgos Aguado en representación de B.P. ORGANIZACIÓN S.L.**

*Alegan el exceso dotacional previsto en el Plan Parcial, sin justificación de que responde a las necesidades. Se oponen a la forma de*

*cálculo de los costes de urbanización y del valor del suelo, que consideran poco rigurosos y en beneficio del Urbanizador.*

La alegación referente al exceso dotacional previsto en el sector debe desestimarse, en primer lugar porque la Ley no impide que se sobrepase la superficie de dotaciones establecida como mínimo en los estándares aplicables. Además, al tratarse de una reclasificación de suelo, que aporta a los propietarios del mismo unas plusvalías más cuantiosas que si estuviese previamente clasificado, resulta lógico el plantear una mayor reversión de plusvalías a la colectividad que las genera. Por último, la entidad de la actuación aconseja prever dotaciones suplementarias a nivel de toda la Ciudad, para equilibrar el impacto poblacional que se asentará en la zona y evitar que las necesidades de esa población tengan que satisfacerse con dotaciones públicas ya implantadas en otras partes de la Ciudad.

En el presente caso, que no resulta el más común por la aplicación de la retribución obligatoria en suelo para destinarlo a VPO, el coeficiente de intercambio se ha obtenido aplicando los valores propios de los términos del objeto de esa retribución, es decir, se ha ponderado el valor entre el precio final de venta de VPO y los costes de urbanización repercutibles. La forma de cálculo propuesta en la alegación es la habitual cuando la retribución es asimismo la habitual: posibilidad de optar entre suelo -no afecto a VPO- y metálico.

Se propone desestimar esta alegación.

## **2. D. Fernando Moragón Moragón, en representación de PROINSA OBRAS Y PROYECTOS.**

*Alega que el nuevo Plan Parcial expuesto al público extralimita la capacidad de innovación y de rectificación autorizada por la L.R.A.U., constituyendo, junto con los nuevos costes ofertados, una defraudación de la pública competencia.*

A juicio de quien suscribe no debe aceptarse esta alegación, formulada por la representación de otra de las empresas que presentó alternativa en competencia con la que al final fue seleccionada.

La razón de esta propuesta denegatoria se basa en los argumentos técnicos plasmados en el correspondiente informe que obra en el expediente: los elementos urbanísticos que configuraban la propuesta de planeamiento

seleccionada -y que la diferenciaban positivamente de las restantes- permanece tras los cambios operados como consecuencia del acuerdo aprobatorio municipal. Y así, se citan en dicho informe el anillo perimetral de zonas verdes, la conexión con la Operación Integrada nº 2, la red de bulevares alternada con vías de tráfico normales, la distribución más equitativa de equipamientos secundarios y la prolongación del Parque hasta enlazar con la Vía Parque. Añade el informe técnico municipal que estamos trayendo a colación que el grueso de las modificaciones impuestas por el Ayuntamiento a la documentación inicialmente presentada -respecto a las servidumbres del acuartelamiento de Rabasa y asunción del coste de infraestructuras suprasectoriales- habría sido aplicado a cualquiera de las otras alternativas en competencia, que resultaban más indeterminadas que la que ha sido seleccionada. Concluye el informe expresando que el incremento de aprovechamiento acordado por el Ayuntamiento ha sido una medida para evitar que el porcentaje de retribución en suelo excediera del 60%, lo que hubiera supuesto un mayor perjuicio para los propietarios de suelo, que no para el Urbanizador.

Se propone desestimar esta alegación.

### **3. D. Francisco Camacho Ródenas y otros.**

*Formula una minuciosa valoración de los suelos destinados a VPO, a fin de ajustar el porcentaje de retribución en suelo. Plantea además la necesidad de que el Plan Parcial determine los suelos destinados a VPO.*

Debe aceptarse la solicitud de que se especifique en la ordenación la ubicación de las zonas destinadas a VPO, pues así lo exige la L.R.A.U. en su Disposición Adicional Doce. Y en lo tocante a la valoración de los suelos de VPO, tal como se indicó en la propuesta para la alegación nº 1, debe considerarse aceptable la propuesta en el Programa, que repercute un valor de suelo del 20% sobre el precio máximo de venta de VPO, en lugar del 15% previsto en la legislación, considerándose incluida en este tramo adicional el valor de los garajes y trasteros.

Se propone por tanto estimar parcialmente esta alegación, en los términos expresados.

### **4. D. José Rafael Chorro Castelló y otro.**

*Se oponen a la retribución en suelo al Urbanizador, ofreciéndose para*

*construir en la parcela que se les adjudique el porcentaje de VPO que fuera necesario.*

Como se reconoce en la propia alegación, la obligatoriedad en este caso de que los propietarios abonen al Urbanizador la retribución en suelo, obedece a una expresa determinación del artículo 71.3 de la L.R.A.U., que confiere ese derecho al Urbanizador si se compromete a la construcción de VPO. El argumento alegado de que en este sector no queda claro que las viviendas libres sean más caras que las VPO no parece muy fundado, y desde luego obvia o desconoce el dato de los precios a los que se están vendiendo viviendas libres en zonas limítrofes al sector Rabasa.

En definitiva, se propone desestimar esta alegación, al observarse estrictamente los requisitos legales que determinan la forma de retribución a la que se opone.

**5. D. Rafael Rodríguez Fernández, en representación del GRUPO STENELLA.**

*Plantea la total y absoluta insostenibilidad del Plan Parcial, que no tiene en cuenta: que está pendiente la aprobación del P.G.O.U., ni la escasez de agua, ni la falta de infraestructuras de depuración, ni la cantidad de energía eléctrica necesaria, ni los valores naturales y paisajísticos, ni la existencia próxima de canteras y fábricas de cemento, ni la insistencia de grupos ecologistas en proteger ese espacio. Realiza la alegación una enumeración detallada de la flora y fauna existente en la zona, que considera necesario proteger, sin que juzgue adecuado para ello la creación de un Parque Urbano.*

La exaltación de los valores paisajísticos y naturales de la zona de Rabasa que se realiza en esta alegación es una opinión respetable pero opinable; y así, extraña que esa zona carezca de ninguna catalogación protectora -salvo las láminas de agua de las dos lagunas mayores, consideradas como Paraje en el vigente P.G.O.U. y el Cerro de los Gallos, considerado en el mismo como Hitopor ninguna Administración de ningún signo político a lo largo de los años. El propio informe del Departamento municipal de Medio Ambiente relativiza mucho esas pretendidas excelencias naturales y paisajísticas de Rabasa; una visita al lugar, personalmente suscita varios calificativos pero no precisamente el de bello.

Hecha esta salvedad, se considera más importante que la Ciudad crezca adecuadamente, siguiendo un modelo previsto en el Avance del nuevo P.G.O.U., hasta la Circunvalación, ocupando la zona de Rabasa, que ésta zona constituya un corte y el crecimiento de la Ciudad tenga que orientarse por otros puntos, seguramente con muchos más inconvenientes.

Pero además este crecimiento de la Ciudad hacia la zona de Rabasa va a permitir una recuperación y conservación de los elementos naturales de la zona y una adecuación para su público disfrute, que no se ha logrado hasta ahora.

Por lo que respecta a la insostenibilidad de la actuación urbanística del Plan Parcial Rabasa, resulta una afirmación ciertamente impactante, pero que no resiste una crítica seria desde el punto de vista técnico. Si las 15.278 viviendas previstas entran dentro de la demanda potencial de viviendas contemplada en el Avance del P.G.O.U. (éste contempla hasta 50.000 nuevas viviendas en los próximos 10-15 años), resulta un tanto ingenuo afirmar que una Ciudad del tamaño actual de Alicante no puede dotar de servicios adecuados a una actuación de 15.000 viviendas, o que esta actuación va a suponer el desequilibrio de la Ciudad actual.

Hay que recordar que entre las previsiones que el Pleno Municipal obligó a incluir en la actuación están la creación de una nueva subestación eléctrica, la contribución económica de esta actuación -en la cuantía señalada para estos casos por la Mancomunidad de l'Alacantí- a la construcción de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales y la ejecución de infraestructuras de conexión, viaria y de servicios, con la Ciudad existente, aspectos todos ellos que han elevado considerablemente el coste de la actuación, de manera que ésta dotará a su costa de servicios, infraestructuras y equipamientos a esa nueva parte de la Ciudad que constituirá el sector Rabasa.

Por todo ello se propone desestimar esta alegación.

**6-37. D. Antonio De Haro Oñate y otros.**

*Expresa su condición de arrendatario de un terreno rústico destinado a corrales en la Finca Capicúa, oponiéndose al Plan Parcial.*

Estas alegaciones, en sí, deben ser desestimadas, pues la existencia de algunas instalaciones agropecuarias -desde luego, ni muy extensas ni que configuren una explotación intensiva- no debe ser obstáculo para el desarrollo de

la Ciudad (no hay que olvidar que el modelo del próximo P.G.O.U. plasmado en el Avance de Planeamiento aprobado por el Pleno Municipal y concertado con la Consellería, contempla la expansión de la Ciudad hasta la actual Autovía de Circunvalación).

En cuanto a la suerte que vayan a correr los arrendatarios que suscriben la alegación, vale lo manifestado al contestar otra de las alegaciones de los mismos presentada con anterioridad: la indemnización por la extinción del contrato de arrendamiento corre a cargo del propietario de la instalación; y si esas personas son, además, ocupantes legales de viviendas en la zona puede considerarse ello como mérito preferente para la adjudicación de viviendas protegidas que se construyan en el suelo que se ceda al Ayuntamiento.

Se propone, pues, desestimar esta alegación, aunque con las salvedades expresadas.

**38. D. Miguel Barceló Pérez, en representación de la PLATAFORMA PROPIETARIOS RABASA.**

Reitera deficiencias y omisiones del Estudio de Impacto Ambiental; adjunta para su incorporación al expediente copias de unos requerimientos notariales efectuados a sus redactores y solicita la suspensión del procedimiento hasta que se subsanen las indicadas deficiencias y se promueva un nuevo periodo de información pública.

Hay que recordar, como hace el informe del Departamento Municipal de Medio Ambiente, que el Estudio de Impacto Ambiental tiene un procedimiento de evaluación y aprobación propio y diferenciado del trámite urbanístico, con el que sólo comparte su exposición pública. Hecha esta aclaración, resulta necesario que el Estudio de Impacto Ambiental se complete y se adapte a la normativa reguladora de su contenido, antes de continuar su tramitación.

Se propone estimar en parte esta alegación, en lo que se acaba de mencionar referente a la necesidad de completar el contenido del Estudio de Impacto Ambiental.

**38 bis. D. Miguel Barceló Pérez, en representación de la PLATAFORMA PROPIETARIOS RABASA.**

*Considera que el Plan consagra un modelo de Ciudad calificable como*

*“urbanismo de promotor”, que conlleva un crecimiento urbano insostenible. Alega asimismo la falta de definición del régimen aplicable a las VPO (precios máximos de venta, porcentaje destinado a alquiler, etc.) Reivindican el derecho de los propietarios a satisfacer la retribución en metálico. Consideran que el Estudio de Impacto Ambiental adolece de omisiones e imprecisiones que pueden calificarse como falsedades documentales penalmente tipificadas. Solicitan del Ayuntamiento la suspensión del procedimiento hasta que se rectifique el E.I.A. y se vuelva a exponer al público, so pena de incurrir en un comportamiento doloso.*

Las subsanaciones impuestas a la ordenación por el Pleno Municipal en el acuerdo de aprobación provisional del Plan Parcial, desvirtúan un tanto la contundente afirmación contenida en la alegación sobre que este plan configura un modelo de ciudad basado en el “urbanismo de promotor”. El hecho de que Rabasa no sea un sector aislado, sino que forme parte del modelo de crecimiento de la Ciudad diseñado en el Avance de la Revisión del P.G.O.U., contribuye a rechazar la referida afirmación. Si seguimos invocando el Avance y comprobamos que contempla un crecimiento a medio plazo de 50.000 viviendas, podemos concluir que la aportación del sector Rabasa al parque inmobiliario previsto no desborda las previsiones de éste.

La Disposición Adicional Doce de la L.R.A.U. establece la obligación de concretar la ubicación de las VPO, en base a un estudio sobre las necesidades de las mismas en el Municipio. Además en la Proposición Jurídico-Económica se establece la proporción del 10% de viviendas de alquiler dentro del total de las de VPO.

No puede aceptarse la pretensión de los propietarios aglutinados en esta Plataforma de satisfacer la retribución al Urbanizador en metálico, ya que el Programa aprobado se acoge a un supuesto de la L.R.A.U. que permite exigir obligatoriamente la retribución en suelo, cuando el Urbanizador asuma el compromiso de promover -el texto no incluye la frase que en la alegación se le atribuye: “de forma directa”- VPO.

Tampoco puede aceptarse una aplicación anticipada de la Ley, como se pretende en la alegación, por elementales principios de legalidad y de seguridad jurídica.

Por último, y en relación con las alegaciones y descalificaciones vertidas sobre el contenido del Estudio de Impacto Ambiental, debe señalarse que en la

alegación no se acreditan los motivos que merecen tan severas críticas, por lo que las mismas no pueden ser tomadas en consideración, al menos en este momento y en esos términos tan poco fundados.

Por lo cual se propone estimar parcialmente esta alegación -en lo referente a la necesidad de redactar un estudio sobre las necesidades de VPO en el Municipio y de precisar la ubicación de las VPO previstas-, desestimándola en los restantes puntos.

**39. D. Pedro de Gea Lozano, en representación del COLECTIVO DE COMERCIANTES POR ALICANTE.**

*Analiza la dotación comercial propuesta por el Plan Parcial y concluye en que representa un incremento del 12% sobre la superficie de venta existente en la actualidad y consiste en mayor concentración comercial de la misma, que resulta completamente innecesaria. Critica el modelo comercial diseñado en el Plan, que concentra la mayor parte de superficie disponible para ese uso en tres grandes parcelas que permitirán la ubicación de grandes centros comerciales, en perjuicio del desarrollo competitivo del pequeño comercio ubicado de manera que sea accesible mediante itinerarios peatonales dentro del barrio. Como consecuencia de su análisis, se formulan cinco propuestas a esta alegación: supresión de las tres grandes parcelas previstas para usos terciarios; ampliación de los ejes comerciales previstos en manzanas integradas; innecesariedad de implantación de ninguna superficie comercial; destinar la superficie inicialmente prevista a uso terciario en las tres grandes parcelas, a otros usos más necesarios: más VPO, equipamiento educativo, residencias universitarias, residencias para la tercera edad, centro hospitalario; imposibilidad de construir más de tres plantas en las parcelas destinadas a terciario comercial.*

Un nuevo barrio de la Ciudad como el que va a constituir el sector Rabasa necesita -incluso por imposición legal- disponer de una importante dotación terciaria, para tener una imprescindible actividad y proporcionar servicios a sus habitantes. A su vez, la posición como puerta de entrada a la Ciudad propicia la ubicación de determinadas actividades que eviten la penetración al centro de tráfico exterior. Todo ello no deriva necesariamente en la implantación de grandes superficies comerciales, lo que puede contemplarse expresamente en la normativa: se propone por tanto incluir en las Normas Urbanísticas la prohibición de instalar hipermercados en la zona.

Respecto a las propuestas concretas que se formulan en la alegación, se propone lo siguiente:

Desestimar la primera de ellas -supresión de las tres grandes parcelas previstas en el Plan para usos terciarios-, ya que el uso terciario no equivale necesariamente a comercio (precisamente varias de las actividades que se proponen en la alegación como alternativa a esas parcelas de uso terciario incurren en el concepto de uso terciario).

Estimar la segunda, previendo expresamente la ubicación de un mercado municipal (con la calificación de Servicios Urbanos) y ampliando los ejes comerciales en el sector.

Estimar en parte la tercera, en el sentido de prohibir expresamente la implantación de hipermercados, no de otras modalidades comerciales. En ese sentido, debe suprimirse la última frase del primer párrafo del artículo 20.3 de las Normas del Plan Parcial, para evitar equívocos.

Desestimar la cuarta en lo que respecta a sustituir parte del uso terciario por más uso residencial, ya que se considera que el contingente de este último contemplado en el Plan es alto y no debe excederse. En lo referente a los restantes equipamientos que se proponen en la alegación como alternativa al uso terciario, aclarar que los que son públicos tienen previsión suficiente en el suelo dotacional previsto en el Plan Parcial (éste supera en un 32,91% el nivel de estándares dotacionales legalmente exigido) y los que son privados pueden considerarse como uso terciario y tener su acomodo en las parcelas que la alegación propone suprimir.

Por último la quinta propuesta -limitación a 3 alturas de las parcelas destinadas a terciario comercial- no parece suficientemente justificada y sigue considerando que en las tres grandes parcelas terciarias sólo van a implantarse usos comerciales, por lo que dicha propuesta debe desestimarse para posibilitar la implantación de hoteles, oficinas y otros equipamientos privados, e incluso mezcla de tales usos entre sí y con los comerciales en un mismo edificio, para lo que la limitación pretendida constituiría una importante limitación arquitectónica. Consiguientemente la normativa del Plan Parcial debe hacerse eco claramente de estas consideraciones, admitiendo en las 3 grandes parcelas terciarias la mezcla de usos terciarios: comercio, oficinas, alojamiento temporal y dotaciones privadas. Se requerirá asimismo un Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes de cada una de esas tres grandes parcelas- manzanas terciarias, en las

que las alturas máximas habrán de ser similares a las que se permiten para las viviendas, resultando escasas las 3 plantas previstas actualmente en la normativa.

Se propone estimar en parte esta alegación, en los términos expuestos.

**40. D. Miguel A. Pavón García, en representación de los AMIGOS DE LOS HUMEDALES DEL SUR DE ALICANTE.**

*Plantean las siguientes alegaciones: 1ª) Las lagunas de Rabasa son una zona húmeda, por lo que su clasificación debe ser la de Suelo No Urbanizable Protegido; 2ª) La Ejecución de la ordenación propuesta supondría una grave agresión a los valores naturales y paisajísticos de las Lagunas de Rabasa y su entorno; 3ª) La ordenación del sector Rabasa ha de definirse en la revisión del PGOU; 4ª) La oposición a la urbanización del sector Rabasa no es total, sino que admitirían otra con parámetros mucho más moderados.*

Se propone desestimar esta alegación, por las razones ya expuestas en alegaciones anteriores, que se resumen a continuación:

1ª. Las Lagunas de Rabasa no son zona húmeda, al no estar incluidas como tales en el Catálogo aprobado por el Gobierno Valenciano, que constituye un requisito necesario para la aplicación del régimen establecido en la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Un principio básico de seguridad jurídica requiere que las definiciones legales genéricas se concreten en relaciones o catálogos oficiales, máxime cuando así lo prevé la propia Ley citada.

2ª. Ni los valores paisajísticos y naturales de la zona son una realidad universalmente aceptada -y prueba de ello es su no catalogación hasta la fecha- ni la actuación va a suponer la pérdida de esos valores sino la puesta en valor de los mismos, integrándolos en un parque público de considerable extensión, cuyo mantenimiento y conservación están garantizados.

3ª. El Avance de Planeamiento que sirvió para el Concierto Previo con la Consellería de Territorio y Vivienda y que fija la ordenación estructural del P.G.O.U. revisado, contempla el sector Rabasa como un suelo urbanizable residencial, con un gran parque. Sin perjuicio de ello, el artículo 54 de la LRAU permite variar la clasificación de suelo establecida en el P.G.O.U. mediante un Plan Parcial de mejora. Así pues, tanto desde el punto de vista de la inclusión en

la estructura básica del futuro P.G.O.U. como de la estricta legalidad, la actuación es perfectamente viable.

Se propone desestimar esta alegación.

**41. D. Pere García y Victorio, en representación del BLOC NACIONALISTA VALENCIA.**

*Plantea las siguientes alegaciones: 1ª) Nulidad de pleno derecho del acuerdo de adjudicación del PAI de Rabasa por no haberse observado la publicidad establecida en la legislación de contratación pública; 2ª) Vulneración del modelo territorial establecido en el vigente PGOU: no se justifica la excepcionalidad de la actuación, no se da prioridad a la Ciudad actual; 3ª) Creación de un oligopolio en el mercado de suelo; 4ª) Fraude de ley, falta de justificación e incumplimiento de las condiciones de adjudicación, debido a la inconcreción de los plazos para las distintas actuaciones, a la debilidad técnica de la propuesta y al carácter sustancial de las modificaciones introducidas; 5ª) Carencia de rigor técnico y económico del PAI, necesario para su aprobación: no se concretan los costes de la operación, el Anteproyecto expuesto no refleja la ordenación, no existen garantías para el incumplimiento; 6ª) Se omite la aplicación de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje: no se cede suelo urbanizable protegido, no existe informe del organismo de cuenca sobre disponibilidad de recursos hídricos.*

Se acomoda la contestación a los puntos en que se ha extractado el contenido de la alegación:

1ª. El informe jurídico emitido por la Gerencia de Urbanismo rebate esta imputación de nulidad, expresando que en este caso se ha observado la publicidad estrictamente exigida en la L.R.A.U., por lo que no ha lugar a la aplicación supletoria de la legislación de contratos, citando en apoyo de su tesis a jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

2ª. Si la pretendida vulneración del modelo territorial a que se refiere la alegación afecta al previsto en el aún vigente P.G.O.U., la diferente clasificación resulta clara, pero también lo resulta que al artículo 54 de la L.R.A.U. permite reclasificaciones de suelo mediante planes parciales de mejora, como ha ocurrido en este caso. Por lo demás, el vigente P.G.O.U., redactado en época anterior a la

L.R.A.U. en que la jerarquía del planeamiento era más rígida, no contemplaba -ni cercenaba- otras líneas de crecimiento futuro, pero el propio modelo de Ciudad - que el P.G.O.U. de 1987 hizo hacer básicamente entre Gran Vía y Vía Parque- no resulta incoherente con la precisión de crecimiento hasta la Autovía de Circunvalación, lo que engloba al sector Rabasa.

Si, por el contrario, el pretendido incumplimiento del modelo se quiere referir al futuro P.G.O.U., cuyo Avance ya ha sido aprobado por el Ayuntamiento y concertado con la Consellería, la cuestión no se sostiene, ya que el Avance de la Revisión contempla al sector Rabasa como un desarrollo residencial dentro del nuevo modelo de crecimiento hasta la Autovía de Circunvalación, con un importante Parque Urbano englobando las Lagunas.

La atención que merece la Ciudad actual se plasma en actuaciones concretas tendentes a su revitalización (Plan Especial del Centro Tradicional, Convenios para lograr fondos públicos destinados a ayudas a rehabilitación o a actuaciones directas, etc.), pero ello no debe conducir a cerrar las posibilidades de expansión de la misma. En este sentido, el nuevo modelo territorial a que se ha hecho mención no puede tacharse precisamente de expansivo, pues se limita a completar los vacíos existentes entre la Ciudad actual y la Autovía de Circunvalación, que ya se adivina como la tercera ronda urbana, tras la Gran Vía y Vía Parque.

3ª. La gran extensión de la actuación es debida directamente a lo dispuesto en el artículo 82.3.c) 5º del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, que obliga a programar en la misma actuación todos los terrenos reclasificados mediante un Plan Parcial de mejora. El haber obligado a un Plan Parcial inferior hubiera dejado huérfano de ordenación todo el ámbito de Rabasa, que era, como se ha dicho, un área de crecimiento de la Ciudad futura.

4ª. La documentación aprobada y objeto de esta segunda exposición pública, establece unos plazos suficientemente definidos y unas penalizaciones para los incumplimientos de los mismos: así, en la página 29 de la Proposición Jurídico-Económica se establece que el 50% de la VPO se promoverá en los dos años siguientes al momento en que puedan concederse licencias, y el otro 50% dentro de los siguientes tres años. En la página 45 del mismo documento se cifra el plazo para presentación del Proyecto de Urbanización en tres meses desde la aprobación del Programa (hay que entender que desde la aprobación definitiva del Plan Parcial por la Consellería de Territorio y Vivienda) y en tres meses desde la firma del Convenio el plazo para comenzar las obras de urbanización,

que se ejecutarán en 36 meses. A su vez, en la página siguiente se establece una penalización de 3.000 euros por día de retraso en el cumplimiento de tales plazos. A esos datos hay que atenerse y no a referencias ajenas a esa documentación o a extrapolaciones subjetivas, como las plasmadas en la alegación.

Con relación a la pretendida debilidad técnica de la propuesta otra consideración muy subjetiva-, incluso admitiendo tal extremo, hay que reconocer que se ha mejorado considerablemente con las exigencias acordadas en el Pleno Municipal que aprobó provisionalmente el Plan Parcial y el Programa y que aún lo será más con las rectificaciones que se acuerden como consecuencia de este segundo periodo expositivo.

En fin, el carácter sustancial de tales modificaciones ha sido rebatido en el informe técnico emitido por la Gerencia de Urbanismo, indicando que la ordenación del sector conserva sus líneas maestras tras las rectificaciones acordadas.

5ª. En la proposición Jurídico-Económica expuesta al público, pag. 39, se concretan las cargas de urbanización en 187.391.683,28 euros, lo que es consecuencia de la propuesta inicial, incrementada en base a los informes técnicos municipales, donde se detallan los importes de las nuevas infraestructuras a ejecutar. Bien es cierto que el Anteproyecto de Urbanización que se expuso por segunda vez no recoge la ordenación modificada, pero, dado el carácter facultativo de esta segunda exposición, la citada circunstancia no puede tener consecuencias anulatorias como se pretende en la alegación.

6ª. La Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje no resulta aplicable a esta actuación, ya que la exposición pública reglamentaria -la única que tiene consecuencias procedimentales- tuvo lugar a primeros de 2003, mucho antes de la entrada en vigor de la L.O.T.P.P., disponiendo la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley que los planes que ya hubieran sido expuestos al público seguirán tramitándose según la legislación anterior.

Lo mismo cabe expresar respecto al informe del organismo de cuenca. No obstante, los informes sectoriales se solicitarán una vez que se introduzcan en la ordenación las rectificaciones que se acuerden como consecuencia de esta segunda exposición pública. Sin perjuicio de ello, si la Consellería competente para la aprobación definitiva considera que falta algún informe sectorial, lo solicitará directamente.

Se propone desestimar esta alegación.

**42. D. José Manuel Miralles Moll, en representación de la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES RIEGOS DE LEVANTE.**

*Solicita se tenga a esa Corporación como interesada en el expediente y se les notifique cualquier actuación que pueda afectar a la propiedad del Canal que discurre por el sector.*

Se propone estimar esta alegación, incluyendo a la entidad alegante en la relación de interesados y practicándole en sucesivo las notificaciones pertinentes.

**43. D<sup>a</sup> Inmaculada Reina Gómez y otros.**

*Solicitan el rechazo a la aprobación del Plan Parcial y del PAI por las siguientes razones: debe incluirse en la revisión del P.G.O.U.; es insostenible desde el punto de vista ambiental; su aprobación agravará el proceso de abandono y deterioro de los barrios tradicionales; la construcción de VPO no debe concentrarse en un único sector, ni resuelve por sí sola los problemas de vivienda; deben excluirse de la delimitación del sector las lagunas y los cerros susceptibles de protección; el consumo de agua y de energía y la generación de aguas residuales y basuras que generará el sector resultan inasumibles para la Ciudad; los servicios públicos serán insuficientes para los futuros habitantes del sector.*

Se responde por orden a las diversas alegaciones planteadas en este escrito:

1<sup>a</sup>. El Avance de Revisión del P.G.O.U. que fue aprobado por el Pleno de la Corporación y por la Consellería de Territorio y Vivienda en la fase de Concierto Previo, incluye al sector Rabasa dentro del nuevo modelo territorial -crecimiento de la Ciudad hasta la Autovía de Circunvalación- como un sector residencial con un gran Parque Urbano. Sin perjuicio de ello, el artículo 54 de la L.R.A.U. permite la reclasificación del suelo no urbanizable mediante un Plan Parcial de mejora.

La actuación es, por tanto completamente legal y consiste simplemente en adelantar en el tiempo las previsiones del futuro P.G.O.U., que se encuentra en una fase de redacción que permite asegurar al menos sus líneas básicas o determinaciones de la ordenación estructural.

2ª. La insostenibilidad alegada no se justifica en la alegación. Precisamente la zona de Rabasa es ahora una de las más yermas del Municipio. El negar que pueda Urbanizarse, significaría, extrapolando ese criterio, negar las posibilidades de crecimiento de la Ciudad, tanto desde el punto de vista del modelo urbano como desde el de posibilidad de dotación de infraestructuras y servicios.

3ª. Para replicar a lo expresado en este punto por la alegación vale en parte lo que se acaba de exponer en orden al crecimiento de la Ciudad. Debe añadirse que el Ayuntamiento debe procurar que exista una oferta variada, por ubicación y tipología inmobiliaria, para que los ciudadanos puedan elegir una vivienda acorde con sus posibilidades y decisiones personales.

4ª. Se ha propuesto la redacción de un estudio sobre las necesidades de VPO en el Municipio. Sin perjuicio de ello, la realidad evidencia una gran demanda de este tipo de viviendas, como lo demuestra la rapidez con que se agotan las promociones de las mismas que salen al mercado. La sensación, por tanto, -pendiente de ratificarla con el estudio a que se ha hecho mención- es que la demanda de VPO en el Municipio no se agota con la cantidad de las mismas que se prevé en esta actuación.

5ª. Si bien puede ser cierto que la construcción de VPO no soluciona de forma completa el problema de la vivienda, también lo es que al menos contribuye a paliarlo. No hay que olvidar que entre las casi 9.000 VPO que podrán construirse en el sector Rabasa, una parte significativa se destinaría al alquiler, lo que facilitaría el acceso a las capas de población citadas en la alegación.

6ª. De acuerdo con el informe jurídico emitido por la Gerencia de Urbanismo, los suelos que actualmente están calificados por el P.G.O.U. como no urbanizables protegidos -las dos lagunas mayores y el Cerro de los Gallos- no pueden ser reclasificados como suelo urbanizable, por así establecerlo el artículo 83.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. En este sentido, pues, se propone estimar este punto de la alegación, de forma que el SNU protegido calificado por el vigente P.G.O.U. quedará con esa clasificación, pero adscrito al sector, como parque público natural de la red primaria, tal como permite el artículo 15 de la Ley 10/2004 de la G.V. de Suelo No Urbanizable.

7ª. Las contundentes y sombrías afirmaciones contenidas en este punto de la alegación resultan completamente infundadas e injustificadas. Se ha exigido un suplemento notable de actuaciones en materia de infraestructuras, en base a los informes técnicos municipales, a fin de garantizar el normal abastecimiento de servicios a la población, lo que resulta absolutamente viable tanto desde el punto de vista técnico como económico.

8ª. La ordenación aprobada tiene un nivel de reservas para equipamientos que excede de los estándares exigidos por el Reglamento de Planeamiento, por la que la pretendida insuficiencia de servicios públicos carece de fundamento. La propuesta de concreción de equipamientos en esos suelos que se realiza en la alegación del Grupo Municipal Socialista, evidencia que esa zona puede ser la mejor equipada de la Ciudad, con servicios tanto a nivel de barrio como de Ciudad.

Se propone por tanto estimar parcialmente esta alegación, tan sólo en lo referente al punto 6 de la misma.

**44. D. José Vicente Sánchez Navarro.**

Idem. que la alegación anterior.

**45. Dª Begoña Masannet.**

Idem. que la alegación anterior.

**46. D. José de la Casa Arroyo, en representación de la UNIO INTERCOMARCAL L'ALACANTÍ-LES MARINES DE C.C.O.O.**

*Se opone a la actuación, adhiriéndose a las alegaciones presentadas por la Plataforma contra el Plan Rabasa.*

A la vista de que esta alegación constituye una simple remisión a otra, nos remitimos igualmente a la respuesta que se da a esta última.

**47. Dª Carolina Frías.**

Idem. que la alegación nº 43.

**48. D. Rogelio González.**

Idem. que la alegación nº 43.

**49. D. Susana Sánchez Navarro, en representación del GRUPO MUNICIPAL DE ESQUERRA UNIDA-L' ENTESA.**

*Plantea las siguientes alegaciones: 1ª) La ordenación del sector Rabasa ha de definirse en la revisión del P.G.O.U.; 2ª) El Plan es insostenible desde el punto de vista ambiental, social y económico y generará importantes desequilibrios en el conjunto de la Ciudad (deterioro de barrios tradicionales y del conjunto de dotaciones públicas de la Ciudad, así como fuerte hipoteca de mantenimiento); 3ª) La construcción del VPO no puede concentrarse en una única zona de la Ciudad; es necesario un plan integral de acceso a la vivienda en la Ciudad de Alicante; 4ª) El sector ha de excluir de su delimitación los espacios de interés ambiental y paisajístico que el plan pretende considerar como parques urbanos, que deben considerarse como suelo no urbanizable de especial protección; 5ª) El Plan Rabasa continúa incumpliendo las previsiones del P.A.T.E.M.A.E.; su tramitación debe suspenderse hasta la aprobación definitiva de este último; 6ª) El tramo de vía pecuaria que discurre por el sector debe excluirse del mismo; 7ª) El consumo previsto de agua potable y de energía, la generación de aguas residuales y basuras, y el aumento de tráfico de vehículos que supondría la ejecución del sector, es inasumible para la Ciudad y puede comprometer gravemente la calidad de vida de los alicantinos y alicantinas; 8ª) Déficit de participación social; 9ª) Situación de los pequeños propietarios como consecuencia de la aplicación de la aún vigente L.R.A.U.; 10ª) Incumplimiento de la publicación en el D.O.C.E. del primer anuncio de información pública del Plan; 11ª) Una importante parte de las viviendas previstas en el sector se encuentran a menos de 2000 m. de la cementera de Alicante; 12ª) La ordenación propuesta no garantiza la continuidad del gran parque central cuya consecución defendemos en los terrenos del soterramiento de R.E.N.F.E.; se rechaza asimismo la creación de un nuevo eje comercial de grandes superficies que podría crearse junto al principal vial de la OI/2 y del Plan Rabasa; 13ª) El Estudio de Impacto Ambiental es incompleto y poco riguroso.*

Se agrupan las respuestas adaptadas a los puntos en que se ha resumido el contenido de la alegación:

1ª. Tal como ya se ha expresado en la respuesta a la alegación nº 43, el

Avance de Revisión del P.G.O.U., que fue aprobado por el Pleno de la Corporación y por la Consellería de Territorio y Vivienda en la fase de Concierto Previo, incluye al sector Rabasa dentro del nuevo modelo territorial -crecimiento de la Ciudad hasta la Autovía de Circunvalación-, como un sector residencial con un gran Parque Urbano. Sin perjuicio de ello, el artículo 54 de la L.R.A.U. permite la reclasificación del suelo no urbanizable mediante un Plan Parcial de mejora.

La actuación es, por tanto, completamente legal y consiste simplemente en adelantar en el tiempo las previsiones del futuro P.G.O.U., que se encuentra en una fase de redacción que permite asegurar al menos sus líneas básicas o determinaciones de la ordenación estructural.

2ª. No se comparten las afirmaciones de insostenibilidad ambiental, social y económica. Desde el punto de vista ambiental la actuación va a poner en valor, garantizando su adquisición pública, acondicionamiento y mantenimiento, una zona de un valor medioambiental muy relativo, y prueba de ello es que no ha sido objeto de ninguna catalogación ni protección, salvo la que la asigna el P.G.O.U. vigente a dos de las lagunas y al Cerro de los Gallos. Desde el punto de vista social, se va a crear un nuevo barrio, con un potencial residencial que no agota ni mucho menos el previsto para el Municipio a medio plazo y con un importante contingente de vivienda protegida. Los desplazamientos interiores de la población serán los mismos que provoca cualquier nueva actuación urbanística en la misma, y no resulta desdeñable que cada familia busque la opción inmobiliaria que más cuadre a sus aspiraciones y posibilidades. Cada zona de la Ciudad y cada tipología de vivienda tiene sus afines y el Ayuntamiento debe de procurar que exista esa variedad de oferta y de garantizar el buen mantenimiento y prestación de servicios en todos los barrios. Desde el punto de vista económico resulta evidente que un nuevo barrio de esas dimensiones y con esa proporción de zonas verdes representará un cuantioso coste de mantenimiento; pero el crecimiento de la Ciudad, al que todavía no se ha renunciado, lleva esas consecuencias, que hasta ahora se vienen asumiendo por el Ayuntamiento sin mayores impedimentos.

3ª. Se ha propuesto incorporar a la documentación de esta actuación un estudio sobre las necesidades de VPO en el Municipio, que permitirá constatar si la oferta de este tipo de viviendas se agotará con las previstas en el sector Rabasa.

La alegación parece que incurre en contradicciones en este punto, pues tras criticar que la política municipal en materia de vivienda hasta la fecha “se ha caracterizado por una casi nula oferta de vivienda protegida en beneficio de la vivienda libre”, arremete también contra la previsión de construcción de viviendas protegidas en este sector, por su excesiva concentración y por no resolver el problema de la vivienda. Debe aclararse, por una parte, que hablar de concentración de viviendas en un área de más de 4 millones de metros cuadrados, con tres núcleos separados entre sí, equivale a decir que hay concentración de cualquier tipo de vivienda en la zona de Ensanche – San Blas – Benalúa – Florida - Babel, o en la de Centro – Carolinas – Los Ángeles – Plá – Garbinet , es decir, en zonas muy amplias de la Ciudad donde cualquier pretendida concentración quede diluida. Por otra parte, nadie pretende que el problema de la vivienda se resuelva con una sola actuación urbanística, por importante que ésta sea -ojalá se resolviese- pero sí puede paliarse dicho problema, pues entre la cantidad de VPO a construir no sólo se destinarán a la venta sino a diversas modalidades que permitan el acceso a las mismas a diversas capas de población.

4ª. Ya se indicó en la respuesta a la alegación nº 43, de menor extensión pero planteamientos muy similares a ésta, que de conformidad con el informe jurídico de la Gerencia de Urbanismo, se ha propuesto no alterar la clasificación de los tres elementos que el P.G.O.U. califica como suelo no urbanizable protegido: las dos lagunas mayores (parajes) y el Cerro de los Gallos (hito), por exceder ese tipo de reclasificaciones del alcance admitido para los planes de mejora por el artículo 83.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana. Tales elementos se adscribirán al sector para que formen parte realmente del Parque, tal como permite el artículo 15 de la Ley 10/2004 de la G.V. de Suelo No Urbanizable.

No se considera, sin embargo, en dicho informe municipal que las lagunas deban considerarse como zonas húmedas, al no incluirse en el Catálogo de las mismas aprobado por el Gobierno Valenciano, siendo este un requisito exigido por la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

5ª. No se considera que la exposición pública del PATEMAE inviabilice la aprobación del Plan Parcial y Programa del sector Rabasa. En primer lugar porque el mecanismo de suspensión de licencias y de aprobación de Programas debe entenderse en un ámbito del planeamiento urbanístico y no del territorial, porque las determinaciones más genéricas de este último no

encajan bien con la concreción necesaria del objeto de la suspensión (si no se relacionan las “zonas afectadas”, será muy difícil precisar cuáles son éstas y qué grado de afección es el que desencadena la aplicación de la suspensión). Además, no puede sostenerse que el Plan Parcial Rabasa contraviene las determinaciones del P.A.T.E.M.A.E., al menos las sustanciales, pues éste contempla la creación en ese sector de un Parque Metropolitano, además de un desarrollo residencial. Puede existir discrepancia en la superficie exacta (si bien el P.A.T.E.M.A.E. contempla un Parque de 159 Ha., el conjunto de espacios libres públicos previsto en el Plan Parcial es de 890.587 m<sup>2</sup> de Parque de Red Primaria, más 865.754 m<sup>2</sup> de zona verde de red secundaria, lo que totaliza 175 Ha.) o en la clasificación y forma de gestión (suelo no urbanizable adquirible por expropiación según el P.A.T.E.M.A.E.), pero lo cierto es que básicamente el Plan Parcial concuerda con el Plan Territorial.

6ª. La vía pecuaria que discurre por el sector debe identificarse debidamente en los documentos gráficos del Plan Parcial y ser objeto del tratamiento adecuado -que quizás no tenga que ser necesariamente su exclusión- de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

7ª. El Estudio de Impacto Ambiental es susceptible de mejora por lo que debería completarse antes de su remisión a la Administración ambiental.

La dotación de infraestructuras que requiere la actuación se ha complementado a instancia de los informes técnicos municipales, lo que ha representado un alza importante del coste de las cargas de urbanización a asumir por la actuación. Se prevén así nuevos depósitos de agua -es obvio que si no se consiguen fuentes de abastecimiento no podrá ser viable ni esta actuación ni ninguna otra en el Municipio, en la Provincia y en buena parte de la Comunidad-, una nueva subestación eléctrica y la contribución económica proporcional a la construcción de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales ya prevista en el Avance de Planeamiento de la Revisión del P.G.O.U. por la zona de Fontcalent. La red viaria prevista en el sector es de suficiente capacidad para absorber los tráficos intensos, contemplándose asimismo conexiones con el resto de la Ciudad y con los accesos principales a la misma.

Es innegable que la magnitud de este nuevo sector conllevará la necesidad de ampliar considerablemente las redes de infraestructuras públicas, pero esto es una consecuencia lógica del crecimiento de la Ciudad, al que -se insiste- no se ha renunciado y obtendrá una respuesta municipal para el debido

funcionamiento, como ha ido sucediendo hasta la fecha con el crecimiento incesante que ha venido experimentando.

8ª. Este Plan Parcial tuvo una primera fase de exposición pública -la reglamentaria- que tuvo muy poca respuesta ciudadana. No fue sino hasta el momento inmediatamente anterior a la adjudicación cuando comenzó a gozar de relevancia en los medios de comunicación y trascendió a un ámbito mayor de la ciudadanía. Es por ello por lo que se ha arbitrado esta segunda exposición pública, para un mayor conocimiento y colaboración de personas y entidades en la mejora de la ordenación. Además, tampoco hay que olvidar que el crecimiento de Rabasa como sector residencial -con un potencial de viviendas inferior al que ahora se plantea, pero también sin ninguna referencia a la VPO- se contempla en el Avance de Planeamiento de la Revisión del P.G.O.U., que fue objeto de amplia difusión.

9ª. Los pequeños propietarios de suelo en el sector Rabasa lo son de un suelo no urbanizable que va a reclasificarse, lo que de entrada representa una plusvalía ingentes. Si existen ocupantes legales de viviendas serán realojados en algunas de las VPO del sector; si lo son de suelo, entrará en los mecanismos reparcelatorios normales, velando el Ayuntamiento por la legalidad y transparencia de los mismos.

10ª El informe jurídico emitido por la Gerencia de Urbanismo rechaza la necesidad de someter el procedimiento aprobatorio del PAI y Plan Parcial a otros trámites que a los específicamente establecidos en la L.R.A.U. Se basa para ello en el principio de la supletoriedad establecida en la propia L.R.A.U., en virtud del cual sólo serán aplicables los preceptos de la legislación de contratos en aquellos aspectos no regulados por la L.R.A.U., resultando que la publicidad sí lo está. El informe cita jurisprudencia, tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, para apoyar su tesis.

11ª. La distancia inferior a 2000m. entre la fábrica de cementos y algunas de las áreas residenciales del sector no constituye un impedimento tajante para la actuación, ya que los artículos 15 y 20 del propio Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que establece la referida distancia de 2.000 m., contempla la posibilidad de aplicar otra distinta en función de las medidas correctoras que puedan implantarse. En ese sentido hay que señalar que la fábrica de cemento se encuentra sometida a una autorización ambiental integrada por la Administración ambiental, lo que

implica unas revisiones y evaluaciones periódicas a fin de comprobar sus efectos sobre el medio ambiente y el entorno, lo que permitirá incrementar las medidas correctoras en caso de que se comprobare su impacto sobre las viviendas más próximas.

12ª. En relación con la pretendida falta de continuidad con el parque central previsto en la OI/2, el informe técnico emitido por la Gerencia de Urbanismo señala que el punto concreto de conexión debería resolverse en el planeamiento que desarrolla la OI/2 y que, resuelto éste, se dispondría de un corredor continuo de espacios libres desde el centro de la Ciudad hasta la Universidad.

Por lo referente a la presunción de que la superficie terciaria prevista va a constituir un eje de grandes superficies comerciales, aclarar que no tiene mayor fundamento. Por una parte, el uso terciario no se reduce exclusivamente al comercial, sino que incluye oficinas, alojamiento temporal y equipamientos de titularidad privada, lo que debe tener mayor especificación en el planeamiento que en definitiva resulte. En ese sentido se propone, además de una mayor definición de los usos admisibles en las grandes zonas terciarias, la prohibición expresa de que en el sector puedan implantarse hipermercados.

13ª. El Estudio de Impacto Ambiental, según se aportó en la contestación de la alegación anterior, debe completarse.

En conclusión se propone la estimación parcial de esta alegación, en los siguientes aspectos: incorporar un estudio sobre las necesidades de VPO en el Municipio; no alterar la clasificación ni la calificación de los tres elementos considerados por el P.G.O.U. vigente como suelo no urbanizable protegido; conferir a la vía pecuaria que discurre por el sector la diferenciación y tratamiento específico que le asigna la legislación aplicable; completar el Estudio de Impacto Ambiental; prohibir expresamente la implantación de hipermercados.

**50. Dª. Inmaculada Egio Pertusa.**

Idem. que la alegación nº 43.

**51. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel González Serrano.**

Idem. que la alegación nº 43.

**52. D. Emilio Martín Estadillo.**

Idem. que la alegación nº 43.

**53. D. Blas Bernal Casal, en representación del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.**

*Plantea las siguientes alegaciones:*

*1<sup>a</sup>. Falta justificación suficiente de la oportunidad de la actuación en la documentación presentada.*

*2<sup>a</sup>. La propuesta de ordenación debe mejorarse a través de una serie de respuestas a la crítica urbanística que se le formula: definición y reubicación de equipamientos suprasectoriales, sectoriales y de usos terciarios y de espacios libres, así como con la necesidad de una mejora del tratamiento formal que se propone en el Plan Para las distintas zonas y tipologías de edificación.*

*3<sup>a</sup>. El Proyecto de Urbanización debe redactarse con independencia del de Parque Urbano y debe tener en cuenta una serie de aspectos como: la consideración detallada de la topografía, la amplitud de las aceras, la reserva de un carril para transporte público, la colocación de los alcorques en la parte exterior de las aceras, la previsión de retranqueos para las paradas de autobús, la colocación de fuentes, etc.*

*4<sup>a</sup>. Debe incorporarse al Proyecto de Urbanización galerías de servicios y un sistema de recogida neumática de residuos.*

*5<sup>a</sup>. Deben incluirse en la documentación del Programa los rasgos básicos del futuro Proyecto del Parque, proponiendo que en el mismo, además de determinaciones específicas como la previsión del riego y limpieza mediante agua depurada o de la concreción de las posibles ubicaciones de zonas dotacionales, se cree un Centro de Educación Ambiental, cuyas bases se incorporan en el escrito de alegaciones. La alegación contiene además las bases del Proyecto del Parque.*

6ª. Deben contemplarse en el Proyecto de Urbanización conducciones de agua depurada para el riego de jardines públicos y privados y para limpieza de suelos. Asimismo debe preverse una red para la recogida y conducción de las aguas pluviales.

7ª. Debe redactarse una Ordenanza Municipal relativa a la eficiencia energética de los edificios.

8ª. Debe redactarse un estudio global de las necesidades de tráfico y movilidad del sector, donde se incluya el futuro trazado del tranvía.

9ª. Deben establecerse normas específicas que exijan la edificación en el sector Rabasa de un porcentaje mínimo de viviendas adaptadas para minusválidos, así como que todas las edificaciones apliquen diseños que faciliten la accesibilidad de personas con dificultades de movilidad.

10ª. Deben delimitarse fases o unidades de ejecución y evitarse las prórrogas de los plazos establecidos.

11ª. Es imprescindible que se determine el alcance exacto y los costes de la urbanización que se adjudica, estableciendo en consecuencia el coeficiente de intercambio y el riesgo y ventura que asumirá el Urbanizador.

12ª. Las VPO deben distribuirse de modo uniforme por todas las zonas residenciales del sector, calificándose expresamente en el Plan Parcial las parcelas adscritas a ese caso. Han de arbitrarse medios para evitar fraudes en la adjudicación de ese tipo de viviendas.

13ª. Se propone que el Ayuntamiento comprometa el destino del aprovechamiento urbanístico que le corresponda para la construcción de VPO en régimen de alquiler.

14ª. Debe reservarse suelo para la construcción de un Hospital.

15ª. Debe reservarse suelo para 11 centros de Educación Infantil y Primaria, 5 Institutos de Enseñanza Secundaria, un Centro de Enseñanza de Educación Especial, 3 Centros de Salud, 2 Centros Sociales Comunitarios, una Oficina de Información y Atención al Ciudadano, un Centro Sociocultural y una Comisaría de la Policía Local. Hay que prever que las instalaciones

*deportivas de los centros escolares sean susceptibles también de una utilización pública y además debe reservarse suelo para la creación de un Polideportivo, una Ciudad del Deporte y otros equipamientos deportivos para toda la Ciudad en el cinturón de zona verde que bordea al sector. Se propone asimismo la creación de un complejo lúdico infantil, de espacio para ubicar la Feria de Navidad y reserva de suelo para dos mercados municipales y un subparque Bomberos.*

Dado lo extenso de esta alegación, se expresan a continuación, por puntos separados según se acaba de resumir su contenido, la justificación de la respuesta y propuesta de resolución para cada uno de esos puntos:

1ª. La justificación de la actuación es más un objetivo político que técnico, y por ello debe explicitarse ante el Pleno de la Corporación más que en la documentación integrante del Programa; de ésta sólo cabe exigir que sea coherente, rigurosa y suficientemente sólida como para fundamentar la realización de un buen urbanismo y las pautas precisas para llevarlo a la práctica, con las debidas garantías por parte de la sociedad promotora.

Desde el punto de vista político, la actuación se sustenta principalmente en el objetivo de construir un buen número de VPO, lo que coincide con el programa con el que se presentó a las últimas elecciones municipales el Partido Popular. La consecución de ese objetivo lleva aparejada la urbanización de un nuevo sector de planeamiento que forma parte del modelo urbano de la Ciudad que con toda certeza implantará la Revisión del P.G.O.U., porque así está previsto en el Avance que fue aprobado por el Pleno Municipal y por la Consellería con motivo de la fase de Concierto Previo.

Quizás pueda objetarse la gran extensión de la actuación, pero ello resulta una consecuencia obligada, por una parte, del objetivo de promover muchas viviendas protegidas (si no resultan al menos otras tantas viviendas libres, hubiera resultado inviable el costear las ingentes infraestructuras necesarias para integrar la actuación en el territorio con las debidas garantías) y, por otra, en la exigencia por el artículo 83.2.c) 5º del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana de que cuando se trate de un Plan Parcial de mejora que reclasifique suelo se programen todo su ámbito en una sola actuación.

2ª. Se está de acuerdo en aceptar propuestas para mejorar la ordenación del Plan Parcial -realmente esta es la razón de este nuevo periodo de

exposición pública- tales como la continuidad viaria entre los dos bulevares, la mejora de la imagen urbana de las fachadas a los bulevares para que los edificios que den frente a los mismos conformen unas líneas de fachada coherentes y la mayor integración del uso terciario en el sector, lo que dará mayor libertad de ubicación y tamaño a los establecimientos que se instalen en esas ubicaciones.

3ª. También se coincide con la mayor parte de propuestas que se realizan en la alegación respecto al Proyecto de Urbanización, de manera que se plasmen en éste una serie de criterios que sirvan para humanizar y mejorar considerablemente el paisaje urbano (consideración de la topografía, amplitud de las aceras, reserva de carril para transporte público, colocación de los alcorques en la parte exterior de las aceras, previsión de retranqueos para las paradas de autobús, colocación de fuentes, altura de las luminarias inferiores a las copas de los árboles y supresión de barreras). No se considera necesaria la convocatoria de un concurso para ello, bastando con hacer hincapié en estos criterios para la redacción del Proyecto de Urbanización, con la expresa advertencia al Urbanizador de la necesidad de los mismos.

4ª. No se consideran aceptables, sin embargo, las propuestas de instalar galerías de servicios ni recogidas neumáticas de basuras, por ser técnicas cuyo funcionamiento no está satisfactoriamente comprobado en el Municipio, y tener un coste excesivo de implantación en un sector tan extenso.

5ª. El Proyecto del Parque Urbano debe ser distinto del Proyecto de Urbanización del sector y debe preverse en el mismo la existencia de equipamientos. Respecto a la propuesta de Centro de Educación Ambiental a implantar en el mismo, que se propone en la alegación, no resulta una idea desdeñable, pero es prematuro pronunciarse en este momento, debido a que sería necesario concretar muchos aspectos de su financiación y gestión. En cualquier caso, entre los equipamientos de posible implantación en el Parque podría estar ese Centro, aunque asignándole ahora un uso algo más genérico, que pudiera concretarse a posteriori si se dan las condiciones necesarias para ello.

6ª Nada que objetar, sino al contrario, a la propuesta de creación de conducciones de agua depurada para el riego de jardines y de una red de recogida de aguas pluviales.

7ª. La redacción de una Ordenanza Municipal relativa a la eficiencia

energética de los edificios excede del ámbito del sector, por lo que, sin desdeñar en absoluto esa propuesta, su decisión no corresponde a este momento.

8ª. Se propone aceptar la propuesta de redacción de un estudio de tráfico y movilidad, debiendo realizarse con anterioridad a la presentación del Proyecto de Urbanización, a fin de que éste pueda plasmar las determinaciones que se deriven de dicho estudio.

9ª. También se propone aceptar la propuesta de que todas las edificaciones apliquen diseños que faciliten la accesibilidad de personas con dificultades de movilidad. En cuanto a la previsión de un porcentaje de viviendas adaptadas para minusválidos, se aplicarán los parámetros establecidos por la normativa de VPO.

10ª. La delimitación de Unidades de Ejecución dentro del sector no resulta posible, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Planeamiento, tal como se expresó más arriba. Sí se considera necesario que el Proyecto de Urbanización incorpore un cronograma preciso de las distintas fases de la urbanización.

11ª. En la documentación que ha sido objeto de exposición al público ya se concreta la cuantía de las cargas de urbanización (187.391.683,28 euros) y del coeficiente de intercambio (53%). Tales cifras ya no podrían variarse salvo mediante la retasación, que sólo sería admisible por el transcurso del tiempo no imputable al Urbanizador, o por modificaciones que a partir de este momento puedan introducirse como consecuencia de los informes de otras Administraciones o de compañías suministradoras.

12ª. Ya se expresó anteriormente la necesidad de que se localicen las parcelas donde se construirán las VPO, debiendo éstas repartirse por todo el sector. Los medios para evitar fraudes en la adjudicación de las mismas exceden del alcance del Plan Parcial y del Programa.

13ª. No existe inconveniente de partida para que el Ayuntamiento dedique todo el aprovechamiento que le corresponde a viviendas en alquiler.

14ª y 15ª. Nada hay que objetar a la propuesta de distribución y de localización de equipamientos que de forma tan minuciosa se realiza en la alegación. Sólo advertir que la ley permite un mecanismo flexible de

sustitución de usos dotacionales por otros usos asimismo dotacionales, que permitirá la corrección de las previsiones que se realicen si alguna de ellas se revela inadecuada con el tiempo.

Se propone por tanto estimar en parte esta alegación, en lo referente a los puntos 2º, 3º, 8º, 9º, 14º y 15º en los términos expresados en las contestaciones a los mismos.

**54. D. Manuel Ayús Rubio y otros, en representación de la PLATAFORMA CONTRA EL PLAN RABASSA.**

*Formulan las siguientes alegaciones -no de mejora sino de oposición, tal como señalan-:*

*1ª. En el apartado de “contradicciones, carencias y trivialidades del Plan Rabasa con relación a su modelo territorial y urbano”, señalan que dicho Plan triplica las viviendas previstas en el Concierto Previo del P.G.O.U. y además contradice los objetivos del P.A.T.E.M.A.E., por cuanto el Plan Rabasa contiene una opción que pertenece a la “tradicional concepción desarrollista”, rechazada en el mencionado Plan de Acción Territorial. Cuestionan la asignación del uso residencial como predominante, frente a la oportunidad de considerarlo un espacio de actividades económicas relacionado con el Parque Científico de la Universidad. No se justifica la exagerada previsión de viviendas sin un estudio sobre la dinámica del parque de viviendas, ni el contingente de VPO responde a un análisis de las necesidades pormenorizadas de las mismas (alquiler, cambio de residencia, tipologías familiares...), lo que da como resultado que ni siquiera se localicen las parcelas destinadas a VPO. Existe una descompensación espacial de las reservas para equipamientos. La edificabilidad neta es muy elevada. Faltan estudios de movilidad y acústico.*

*2ª. En el apartado que titulan “Dimensión social y sus repercusiones” critican el argumento de obtención de un considerable número de VPO como excusa para llevar adelante la actuación, cuestionando además que esas VPO den respuesta a las verdaderas necesidades de vivienda social que tienen los sectores más desfavorecidos de la Ciudad (jóvenes, inmigrantes, separados, trabajadores precarios, minorías étnicas, situaciones de pobreza estructural). La gran concentración de VPO en el sector producirá un vaciamiento de los barrios tradicionales.*

3ª. Entre los “incumplimientos legales de la Alternativa Técnica” citan la ausencia de un estudio acústico, la no coincidencia del Anteproyecto de Urbanización expuesto con la ordenación que debiera desarrollar, la falta de diseño del Parque Urbano, numerosas omisiones documentales del Estudio de Impacto Ambiental, la ausencia de estudios del Paisaje, de inundabilidad y de previsión de necesidades de VPO. También alude la alegación en este apartado a la proximidad al sector de la Fábrica de Cementos y al inadecuado tratamiento que se da a la vía pecuaria que discurre por el sector.

4ª. En el apartado denominado “el P.A.I. Rabasa, el P.A.T.E.M.A.E. y la contratación administrativa”, se alude a la vulneración de la suspensión de acuerdos aprobatorios de Programas derivados de la exposición al público del P.A.T.E.M.A.E., al carácter de sustanciales que tienen las modificaciones impuestas por el Ayuntamiento al Plan Parcial y al no cumplimiento de los requisitos de publicidad aplicables por la legislación de contratación.

5ª. El apartado denominado “Modificación de la delimitación del sector y del Área de Reparto establecida en la Homologación y en el Plan Parcial Rabasa, al haber incluido las Lagunas y su entorno de protección”, parten de la base de la naturaleza no urbanizable del suelo afectado por la actuación, lo que resulta incompatible con el pretendido destino urbano de los mismos. Parte asimismo la alegación del carácter de zona húmeda de las Lagunas, lo que implica su clasificación de suelo no urbanizable de especial protección, así como un entorno de 500 m., lo que reduciría considerablemente el ámbito de la actuación.

Se agrupan también las respuestas en los 5 grupos de consideraciones en que se ha resumido la alegación:

1ª. El número total de viviendas, que puede parecer elevado -aunque no lo es tanto si consideramos el total previsto en el Avance de la Revisión del P.G.O.U. y la gran extensión del sector- se debe fundamentalmente a la oportunidad de la construcción de un buen número de VPO, lo que requería la previsión de vivienda libre y usos terciarios para que la actuación fuera asumible por gestión indirecta, ya que en la actualidad no se vislumbra la posibilidad de acometer la actuación mediante gestión directa.

No se comparte la afirmación vertida en la alegación acerca de que la actuación contradice el P.A.T.E.M.A.E. por consagrar una opción de la “tradicional concepción desarrollista”. En primer lugar, porque el número de

viviendas previstas -si bien es superior a las inicialmente contempladas en el Avance, por la razón de incluir un importante contingente de VPO- no supera ni de lejos el parque inmobiliario residencial previsto a medio plazo, siendo el sector Rabasa el de mayores dimensiones de todos los contemplados en el Avance de la Revisión del P.G.O.U. Y tampoco se comparte esa alegada discrepancia con el P.A.T.E.M.A.E. porque una afirmación tan tajante -y tan poco justificada- como la expresada no es suficiente de por sí para invalidar la actuación por infracción del planeamiento superior, que aún no se encuentra en vigor.

Sí se comparte la referencia a la necesidad de un estudio sobre las necesidades de VPO y de localizar las parcelas destinadas en el Plan Parcial a ese tipo de viviendas. También se comparte -tal como se ha señalado al contestar la alegación anterior- la necesidad de realizar un estudio de tráfico y movilidad y de incorporar sus determinaciones al Proyecto de Urbanización que se redacte.

Por último, para concluir este primer apartado, no se está de acuerdo con la consideración de este sector como un espacio de actividades económicas relacionado con el Parque Científico de la Universidad, si ello debe traducirse en la previsión de suelo industrial, que produciría molestias a las viviendas. El Parque Científico tiene su localización, que se considera adecuada, y no parece oportuno sobredimensionarlo en dirección al sector Rabasa, que en su día debe ser una parte “normal” de la Ciudad, donde predomine el uso residencial y se complemente con el terciario.

2ª. La alegación critica la previsión de un número importante de VPO, porque considera que ese tipo de viviendas no satisfará las necesidades de las capas sociales más desfavorecidas y porque considera también que la concentración en una zona provocará el vaciamiento de otros barrios.

No se está de acuerdo con una visión tan crítica, ya que, por una parte, dentro de la profundización del régimen de la VPO que se plantea exigir al Urbanizador como consecuencia del estudio que debe redactar al respecto, no se descarta que resulte un número significativo de esas viviendas destinadas al régimen de alquiler, lo que sí las colocaría al alcance de capas de la población para la que resultaría inviable su compra.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo que resulte del referido estudio, es un hecho constatado la gran demanda de VPO existente en la actualidad, tal

como se pone de manifiesto en la rapidez con la que se adquieren las promociones de esa clase y el gran número de personas que se queda sin poder adquirir un piso de esas características.

Lo del vaciamiento de otros barrios tradicionales constituye una especie de sofisma para desacreditar la actuación. El Ayuntamiento debe procurar que todos los barrios de la Ciudad tengan las condiciones necesarias para que la residencia en ellos sea digna y lo más agradable posible. Pero también debe propiciar que exista una oferta suficientemente variada de viviendas, por ubicación y tipologías, para que el ciudadano pueda elegir de acuerdo con sus posibilidades y apetencias. Llevando a la práctica la tesis del vaciamiento, no deberían admitirse las actuaciones residenciales separadas del casco urbano (expansiones Norte y Sur de la Ciudad, de forma paralela al mar) porque tienen unas condiciones que les hacen muy atractivas para los ciudadanos, tal como se ha evidenciado en la práctica.

3ª. El tercer apartado de la alegación engloba cuestiones diversas, sobre las que quien suscribe tiene opiniones diferentes.

Así, se está de acuerdo, en base a los informes municipales obrantes en el expediente, en que se redacten los estudios acústicos y de necesidades de VPO. No se está, por el contrario, con la necesidad de redacción de un estudio del paisaje, por no resultar exigible a tenor de la normativa aplicable. El Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse para su sometimiento al procedimiento aprobatorio correspondiente ante la Administración ambiental. También debe darse el tratamiento adecuado a la vía pecuaria que discurre por el sector. Por último, la separación de menos de 2000 m. de alguna de las viviendas respecto a la fábrica de cementos no constituye un impedimento tajante para la actuación, ya que los artículos 15 y 20 del propio Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que establece la referida distancia de 2000 m., contempla la posibilidad de aplicar otra distinta en función de las medidas correctoras que puedan implantarse. En ese sentido hay que señalar que la fábrica de cementos se encuentra sometida a un procedimiento de autorización ambiental integrada por la Administración ambiental, lo que implica unas revisiones y evaluaciones periódicas a fin de comprobar sus efectos sobre el medioambiente y el entorno, lo que permitirá incrementar las medidas correctoras en caso de que se comprobare su impacto sobre las viviendas más próximas.

4ª. La aplicabilidad de la suspensión de acuerdos aprobatorios de programas en base al artículo 152 del Reglamento de Planeamiento resulta sumamente cuestionable, en primer lugar porque la exposición al público del Programa y del Plan Parcial -la primera exposición, la única preceptiva- tuvo lugar a finales de 2002, mucho antes de que lo fuera el P.A.T.E.M.A.E. y, en segundo lugar, porque tampoco resulta tan evidente la pretendida contradicción entre uno y otro instrumento, habida cuenta de que el P.A.T.E.M.A.E. contempla en Rabasa un Parque y desarrollo residencial, aunque exista discrepancia en matices instrumentales como la clasificación del suelo de ese Parque y la técnica para su obtención.

La exigencia de someter el procedimiento aprobatorio de un PAI a los trámites propios de la contratación administrativa no resulta evidente, tal como se expresa en el informe jurídico emitido por los Servicios Municipales, con invocación de jurisprudencia al respecto; se argumenta básicamente que tal pretensión supone llevar demasiado lejos la aplicación de la supletoriedad, que sólo debe jugar en aquellos supuestos en que la L.R.A.U. no regule.

Por último, tampoco resulta evidente el carácter de modificaciones sustanciales de las acordadas con motivo de la aprobación provisional del Plan Parcial, pues, como se pone de relieve en el informe técnico municipal, permanecen las líneas maestras de la ordenación: así, se mantienen el anillo perimetral de zonas verdes, la conexión con la OI/2, la red de bulevares alternada con vías de tráfico normales, la distribución más equitativa de equipamientos secundarios y la prolongación del Parque en continuidad con otros espacios libres hasta enlazar con la Vía Parque.

5ª. Según se establece en el informe jurídico municipal, la reclasificación que lleve a cabo un Plan Parcial de mejora no puede alcanzar a los suelos no urbanizables de especial protección, tal como establece el artículo 83.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana; consiguientemente debe conservarse tal clasificación para las dos lagunas clasificadas en el vigente P.G.O.U. como Paraje y para el Cerro de los Gallos, clasificado como Hito. Las superficies de estos tres elementos deben excluirse del sector, aunque puedan adscribirse al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 10/2004 de la G.V. sobre Suelo No Urbanizable.

Sin embargo el mismo informe citado discrepa con el carácter de zona húmeda que la alegación pretende aplicar a las lagunas, ya que la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad Valenciana sujeta la calificación de tales

zonas al principio de su catalogación, lo que no sucede en el presente caso, por, por lo que no puede dejarse al albur de interpretaciones subjetivas la aplicación a determinados territorios del régimen protector legalmente establecido.

Se propone estimar parcialmente esta alegación, en los aspectos concretos de requerir un estudio sobre las necesidades de VPO, otro acústico, otro de tráfico y movilidad, confiriendo la vía pecuaria que discurre por el sector el tratamiento adecuado y excluyendo de la clasificación como suelo urbanizable a los elementos clasificados en el vigente P.G.O.U. como suelo no urbanizable protegido, aunque adscribiéndose al sector como parque de la red primaria.

**55. D. Francisco Muñoz Soriano, en representación de INURBAN S.A.U.**

*Solicita la inclusión en el sector de dos parcelas sitas entre éste y la Avda. de la Universidad.*

De conformidad con los informes técnicos resulta conveniente incorporar esa zona a la actuación para mejorar la conexión viaria con el resto de la Ciudad al Oeste del sector, proponiendo que se incluya parte del terreno objeto de la alegación en las obras de conexión de la actuación, pero no en el sector propiamente dicho.

**56. D. Daniel Iniesta Morenilla, en representación de INMO-RABASA S.L.**

*Plantea las siguientes alegaciones: 1ª) La entidad de la modificación de planeamiento que representa el Plan Parcial, incurre en el concepto de revisión del P.G.O.U.; 2ª) La documentación refundida expuesta al público contiene innovaciones respecto a lo acordado por el Pleno: inclusión de un uso terciario deportivo, alteración de la cuantificación de la retribución del Urbanizador (se atribuye, además de suelo para VPO, suelo terciario a precio de mercado); 3ª) En el cálculo del Aprovechamiento tipo no se han deducido las superficies de suelo dotacional público ya afectado a su destino (87.000 m<sup>2</sup>); 4ª) Se incumplirá en este sector el mandato de la L.R.A.U. de que todos los sectores tengan un valor urbanístico semejante, dada la excesiva proporción de VPO que se concentra en éste.*

Se responde por separado a cada una de las cuestiones en que se ha sintetizado el contenido de la alegación:

1º. No se comparte la afirmación consistente en que se está incurriendo en una revisión del P.G.O.U. ya que, de acuerdo con lo expresado en el informe jurídico municipal, la LRAU no establece límites cuantitativos a las reclasificaciones derivadas de un Plan de mejora y, por otra parte, resulta innegable que el Avance de Revisión que sirvió para el Concierto Previo con la Consellería contempla Rabasa como sector residencial con un importante Parque Urbano.

2º. La innovación consistente en la previsión de una zona terciaria deportiva tiene su justificación en el informe emitido por el Ministerio de Defensa sobre las zonas de influencia del acuartelamiento del C.E.F.I.V.E.; la necesidad de separar las edificaciones del acuartelamiento militar, determinó que las áreas próximas a ésta se destinasen necesariamente a viario, zonas verdes o equipamientos; dentro de estas opciones, la previsión de una zona deportiva privada (tiene que calificarse como terciario, ya que la LRAU no contempla la calificación de equipamientos privados) es congruente con el informe del Ministerio y contribuye a incrementar las superficies para la práctica deportiva, como así ha sido informado por los Servicios Técnicos de esta Gerencia. La pretendida modificación de la retribución al Urbanizador incluyendo en ella suelo terciario no es tal, según se aclara en el informe técnico municipal.

3º. Deben excluirse del cálculo del Aprovechamiento Tipo las superficies de suelo dotacional público afectadas a ese destino, según el informe jurídico municipal.

4º. El mandato de la L.R.A.U. de equivalencia del valor urbanístico no es tan drástico como para impedir la construcción de un número considerable de viviendas protegidas en un sector, máxime si se considera que este sector es producto de una reclasificación de suelo no urbanizable.

Se propone estimar parcialmente esta alegación, en lo tocante al punto 3º.

**57. D. Luis Falcó Mestre, en representación de ELS VERDS ESQUERRA ECOLOGISTA DEL PAIS VALENCIA´.**

*Solicita que las Lagunas, su entorno y el Cerro del Gallo no se clasifiquen como Suelo No Urbanizable, sino como Paraje municipal o Zona Húmeda, por la alteración que la flora y la fauna experimentarán si se ejecuta*

*un Parque Urbano, así como por la dificultad de mantenimiento de éste.*

Se propone la estimación parcial de esta alegación -sólo en lo referente a la exclusión del sector de las superficies de las dos lagunas mayores y del Cerro de los Gallos-, ya que, tal como se ha expresado anteriormente, un Plan Parcial de mejora no puede reclasificar suelo no urbanizable protegido, proponiendo su adscripción como parque público de la red primaria.

Se propone desestimar la alegación en cuanto a la pretendida exclusión del entorno de las lagunas, ya que las mismas no tienen la consideración oficial de zona húmeda.

**58. D. Luis Falcó Mestre, en representación de ELS VERDS ESQUERRA ECOLOGISTA DEL PAIS VALENCIA´.**

*Solicita que se prevean en el Plan Parcial: infraestructuras y medidas de pacificación de tráfico (carriles-bici, aparca-bicis, carril-bus, accesos a minusválidos); reserva de suelo para uso sanitario y para uso educativo; servidumbres de conducciones eléctrica e hídrica; previsión de fuentes de energías limpias y alternativas.*

Se propone la estimación de esta alegación, incorporando en el Proyecto de Urbanización el contenido de lo solicitado en la misma, en aquello que sea regulable por dicho Proyecto. En cuanto a la reserva de suelo dotacional para uso de suelo educativo se considera suficiente, al exceder de los estándares mínimos exigidos en el Reglamento de Planeamiento.

**59. D. Luis Falcó Mestre, en representación de ELS VERDS ESQUERRA ECOLOGISTA DEL PAIS VALENCIA´.**

*Solicita que se rechace la aprobación del Plan Parcial y del PAI, por las siguientes razones: 1ª) La entidad de la actuación hace que se deba incluir en la revisión del P.G.O.U.; 2ª) El Plan es insostenible desde los puntos de vista ambiental, social y económico; 3ª) Se agravará el proceso de abandono y deterioro de los barrios tradicionales; 4ª) La oferta de VPO no debe concentrarse en una sola zona, sino dispersarse por todos los barrios; 5ª) La construcción de VPO no resuelve por sí sola el problema de la vivienda; 6ª) Las lagunas y el Cerro del Gallo deben clasificarse como Suelo No Urbanizable Protegido; 7ª) Los consumos de agua y energía, la generación de aguas residuales y basuras y el tráfico que genere el sector serán inasumibles*

*para la unidad; 8ª) Los servicios públicos serán insuficientes para los futuros habitantes del sector.*

Las cuestiones suscitadas en esta alegación ya han sido examinadas con motivo de otras. El resumen de la respuesta que se propone es el siguiente:

1ª. Las modificaciones introducidas al vigente P.G.O.U. no pueden considerarse como revisión del mismo, básicamente porque el artículo 54 de la LRAU no establece límites cuantitativos a las posibilidades de reclasificación de suelo mediante planes de mejora. Sin perjuicio de ello cabe recordar que en el Avance de Revisión, aprobado por el Pleno Municipal y por la Consellería de Territorio y Vivienda con ocasión del Concierto Previo, el sector Rabasa ya se contemplaba como residencial, con un gran Parque.

2ª. Afirmar que este Plan Parcial resulta insostenible equivale, por extensión, a negar la posibilidad de crecimiento de la Ciudad, ya que de las 50.000 viviendas en que se cifra en el Avance de planeamiento el potencial de crecimiento residencial -es decir, que en el Avance se considera que la Ciudad puede absorber sin mayores problemas 50.000 nuevas viviendas- el contingente a ubicar en el sector Rabasa no llega ni a una tercera parte de ellas. Esto es, que independientemente de que se comparta o no la necesidad o la procedencia de esta actuación, no debe ser calificada como insostenible si se implantan todas las infraestructuras y servicios necesarios para el abastecimiento de la población a implantar.

3ª. Decir que el Plan Parcial Rabasa producirá el abandono de los barrios tradicionales significa poder aplicar esa consecuencia a cualquier nueva actuación urbanística que se produzca en el Municipio. Por encima de ello el Ayuntamiento está obligado a proporcionar a los residentes en Alicante suficientes condiciones para que puedan optar a una oferta variada de viviendas, tanto en tipología como en localización.

4ª. El estudio de las necesidades de VPO en el Municipio, que el Urbanizador de este Plan Parcial debe redactar, detectará la situación y demanda de este tipo de viviendas. De cualquier forma, la velocidad con la que se están adquiriendo las promociones de VPO que salen al mercado y las extensas listas de reserva que provocan las mismas, da idea de que la demanda de VPO en la Ciudad sobrepasa con mucho las 8.988 viviendas que ofrecerá el Plan Parcial Rabasa.

5ª. Bien es cierto que la construcción de VPO no resuelve por sí sola el problema de la vivienda -problema tan extenso y complejo que es el objetivo de todas las leyes urbanísticas, sin que hasta ahora se haya podido solucionar-, pero ayuda a paliarlo al menos en parte. Además, se va a requerir la profundización del régimen de las VPO resultantes de esta actuación, lo que posiblemente permita la oferta de viviendas en alquiler y otras modalidades específicamente dirigidas a determinadas situaciones de los posibles usuarios.

6ª. Se comparte la afirmación de la necesidad de mantener la clasificación como suelo no urbanizable protegido a las dos lagunas mayores y al Cerro de los Gallos, que ya tienen esa clasificación en el P.G.O.U., por la imposibilidad legal de que la misma se vea alterada por un plan parcial de mejora. Pero tan solo en esa superficie previamente clasificada como protegida, no a la totalidad de la zona, ni a áreas de influencia, proponiendo su adscripción como parte pública de la red primaria. Por otra parte, en el diseño del Parque Urbano deberá diferenciarse el tratamiento de estos elementos, más naturales, del de otras áreas más urbanas y de mayor utilización cotidiana.

7ª. Tal como se ha apuntado al tratar de la alegación de insostenibilidad, no resulta de recibo la pretendida imposibilidad de dotar a la población que se implante en Rabasa de las debidas infraestructuras y servicios, como las existentes en cualquiera de las restantes zonas de la Ciudad.

Se propone la estimación parcial de esta alegación, en lo referente a los puntos 4º y 6º.

#### **60. D. Alfonso Arenas Ferriz y otros.**

*Plantea las siguientes alegaciones: 1ª) Incongruencia con el P.G.O.U.; incompatibilidad con la normativa vigente de planeamiento; 2ª) Incompatibilidad con el P.A.T.E.M.A.E.; 3ª) Incompatibilidad con los principios de desarrollo sostenible, vulnerando los artículos 14 y 70.a),b) y c) de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.*

La LRAU permite en su artículo 54 acometer reclasificaciones de suelos asignados en el P.G.O.U., mediante planes parciales de mejora. Además, como se ha puesto de manifiesto reiteradamente a lo largo de esta propuesta, el Avance de Planeamiento de la Revisión del P.G.O.U., aprobado por el Pleno Municipal y

por la Consellería de Territorio y Vivienda en el trámite del Concierto Previo, contempla el desarrollo residencial del sector Rabasa dentro del modelo urbano propuesto, que prevé el crecimiento residencial de la Ciudad hasta la Autovía de Circunvalación. Se trata, por tanto, tan sólo de adelantar en el tiempo una actuación que se contemplaría en el P.G.O.U. revisado, porque ya se ha contemplado en el Avance del mismo.

La pretendida suspensión de licencias derivada de la exposición al público del P.A.T.E.M.A.E. no afecta al Plan Parcial Rabasa, cuya exposición pública reglamentaria tuvo lugar con más de dos años de antelación respecto a la del P.A.T.E.M.A.E. Además, las previsiones de este último para Rabasa consisten también en un sector residencial y un gran parque.

Por lo que respecta a las necesidades de infraestructuras y servicios que generará la nueva actuación, la alegación formula una serie de interrogantes que tienen su respuesta en la propia documentación integrante del expediente: el nuevo sector residencial que se proyecta tiene un nivel de infraestructuras (se prevé una nueva Estación Depuradora, una nueva subestación eléctrica, viarios de conexión, línea de tranvía, colectores) adecuado a todos los estándares exigibles; no se tratará de la reclasificación de un suelo aislado, sino de la formación de un nuevo sector de la Ciudad, por lo que el control y exigencia municipal sobre las infraestructuras y equipamientos está siendo máximo, tal como se desprende de las modificaciones exigidas en el acuerdo de aprobación provisional, que han incrementado considerablemente el presupuesto de cargas.

Por último, la pretendida vulneración de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje por razón de una pretendida insostenibilidad, desprotección del territorio, no utilización racional de los recursos o contraria a la cohesión social, no se fundamenta mínimamente, ni tiene en cuenta que la zona de Rabasa, por su posición respecto a la Ciudad, constituye una de las áreas susceptible de albergar la expansión de la misma, tal como se establece en el Avance del P.G.O.U., redactado con anterioridad a la presentación de las propuestas de planeamiento y urbanización de la zona.

Se propone, pues, desestimar esta alegación.

**61. D<sup>a</sup> Carmen Blanquer Sanchís.**

*Plantea las siguientes alegaciones: 1<sup>a</sup>) Elevado coeficiente de*

*intercambio propuesto y obligación de retribución en especie; 2ª) Indeterminación de los plazos de construcción de vivienda protegida; 3ª) El aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento queda exonerado del destino a VPO; 4ª) No se aprecia la necesidad de destinar a VPO un contingente tan elevado; 5ª) Los viales públicos actuales no deben generar derecho de aprovechamiento.*

Se responde ordenadamente a las distintas cuestiones planteadas en esta alegación:

1ª. Tal como se reconoce en la propia alegación, la obligatoriedad de retribuir al Urbanizador en suelo se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 71.3 de la L.R.A.U., con la condición de que se construyan VPO en el suelo objeto de la retribución. Así lo propuso el Urbanizador, al que al Ayuntamiento ha exigido una considerable garantía económica para asegurar ese compromiso (20.000.000 de euros), y así lo ha aceptado el Ayuntamiento, al que la construcción de un número considerable de VPO le debe parecer prioritario respecto a las relaciones entre Urbanizador y propietarios de suelo.

La cuantía de retribución es un reflejo entre el valor actual del suelo y el coste de la urbanización a implantar sobre el mismo. En este caso se parte de un suelo no urbanizable, cuyo valor no debiera ser alto, y de una urbanización muy intensa, que incluye elementos de la red primaria y refuerzos de infraestructuras. No es de extrañar, pues, que sea mayor el valor de las infraestructuras que el del suelo al que se incorporan.

2ª. En la página 29 de la Proposición Jurídico-Económica el Urbanizador se compromete a iniciar la construcción del 50% de la VPO en el plazo de 3 años desde que, por el estado de ejecución de las obras de Urbanización, puedan otorgarse licencias de edificación, y el 50% restante se promoverá a los siguientes dos años. En la página 45 de dicho documento se establece que el comienzo de las obras de urbanización tendrá lugar dentro de los 3 meses siguientes a la firma del Convenio, y que finalizarán en el plazo de 36 meses desde su inicio, pudiéndose simultanear obras de edificación y urbanización. Los plazos, pues, no resultan tan indeterminados como se pretende en la alegación, habiéndose previsto además penalizaciones económicas para su incumplimiento (3.000 €/día).

3ª. La afirmación realizada en el punto 3º de la alegación no responde a la realidad, ya que el artículo 100 de la LRAU -cuyo contenido se recoge en el

artículo 262 de la LUV- obliga a destinar a VPO el aprovechamiento que el Ayuntamiento reciba como consecuencia de la ejecución de los planes parciales.

4ª. Las previsiones de crecimiento del parque inmobiliario residencial de Alicante son bastante sólidas, por lo que éste no va a quedar afectado por esta actuación. La demanda de VPO es realmente cuantiosa, tal como se pone de manifiesto en la rapidez con que se agotan las promociones de ese tipo que salen a la venta. Sin perjuicio de ello, y para constatar de una forma más científica esas percepciones, se va a exigir al Urbanizador la redacción de un estudio sobre las necesidades de VPO en el Municipio, que permitirá verificar si la concentración en Rabasa de más de 8.000 de esas viviendas resulta una medida acertada o no.

5ª. Los suelos de dominio público afectos actualmente a ese destino no deben incluirse en el cálculo del aprovechamiento tipo, y así se ha propuesto que se recalculen éstos, de conformidad con los informes técnicos municipales emitidos.

Se propone, por tanto estimar en parte -sólo en lo referente al punto 5º- esta alegación.

**62. D. Ignacio Jiménez Raneda, Rector de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE.**

*Solicita la concreción en el documento de planeamiento de zonas de equipamiento destinadas a la Universidad, en consonancia con lo expresado en la Memoria.*

Efectivamente se aprecia un desfase entre el contenido de la Memoria y de los planos del Plan Parcial, en lo que respecta a la mención de reservas de suelo al servicio de la Universidad, que luego no se plasman gráficamente. Pero también es cierto que desde que el Avance de Revisión del PGOU planteó un crecimiento de la Universidad hacia la Ciudad, la respuesta de esa institución docente no fue receptiva a ese planteamiento, habiéndose optado por la ampliación de las instalaciones docentes y la creación del Parque Científico hacia el Oeste, tal como se ha manifestado en los últimos años de manera expresa por los máximos representantes universitarios.

El nivel de equipamientos previstos en el sector Rabasa es muy

elevado, por lo que no resulta desdeñable que, en su momento, algún suelo con calificación de educativo-cultural pueda ser cedido a la Universidad para una finalidad concreta y justificada. Pero no sería congruente, como se acaba de expresar, con los propios planteamientos de la Universidad el que el Plan Parcial Rabasa reflejase un hipotético crecimiento universitario dentro de su ámbito.

Se propone desestimar esta alegación.

**63. D. Ignacio Jiménez Raneda, Rector de la UNIVERSIDAD DE ALICANTE.**

*Solicita que las infraestructuras viarias proyectadas en el Plan Parcial guarden criterios de continuidad con las existentes en el Campus y las previstas en su futura ampliación.*

El esquema viario del Plan Parcial contempla unas conexiones lógicas y viables tanto con la Ronda San Juan-San Vicente, como con la nueva penetración desde la Autovía Central. Por el contrario, la viabilidad del esquema plasmado en el Avance de Ordenación del Plan de ampliación de la Universidad resulta cuestionable, al contemplar atravesar la Autovía de Circunvalación sin tener en cuenta, aparentemente, los puntos de conexión obligados a que se ha hecho referencia.

Se propone por tanto desestimar esta alegación.

**64. D. Fabián Llisteri Marefort, en representación del COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

*Plantea las siguientes alegaciones: 1ª) El Plan Parcial hace hincapié en el concepto de zonificación (los derechos ligados al suelo; aprovechamiento y cesiones) en detrimento de la ordenación y de la calidad urbana; 2ª) La actuación constituye un megaproyecto desmesurado, que además se ha tramitado fuera del P.G.O.U.; 3ª) La actuación carece de complejidad, diversidad y adaptabilidad, que son requisitos de la buena arquitectura urbana; no se ha llevado a cabo una evaluación de riesgos que pudiera acreditar el funcionamiento del resultado final; 4ª) El engorde innecesario y desmedido de la masa urbana que representa la actuación, producirá un vaciamiento de otras áreas consolidadas; 5ª) La magnitud de la actuación requiere un Concierto Previo, de conformidad con lo dispuesto en*

*el artículo 13.5 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje; que es plenamente aplicable a la actuación; 6ª) La ordenación no contempla la posibilidad de una futura desaparición del Cuartel, previendo en su proximidad una serie de macromanzanas dotacionales que provocarán una fractura en la complejidad del tejido urbano; 7ª) Sus zonas verdes y espacios libres previstos no reúnen las condiciones de calidad establecidas en el Reglamento de Planeamiento para ser contabilizados en el cómputo de zonas verdes, por sus desniveles, por su carácter residual (Parque Lineal) y por omitir los viarios interiores que darán accesibilidad (Parque de Las Lagunas); 8ª) No se han previsto los equipamientos externos necesarios para el crecimiento previsto; 9ª) El diseño de la línea 3 del Tranvía no puede quedar a expensas de la iniciativa privada; 9ª) El expediente de Homologación debería contener una evaluación minuciosa del estado de ejecución del planeamiento vigente y los costes directos e indirectos que el Municipio asume al aprobar el desarrollo del PAI; 10ª) La documentación expuesta al público carece de informes preceptivos como el de disponibilidad de recursos hídricos; por otra parte, no se han insertado edictos en el B.O.E. ni en el D.O.C.E.; 11ª) El artículo 13.6 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje exige la cesión de tanto suelo no urbanizable como el que se reclasifica; 12ª) El documento de Homologación no acredita la concordancia de la actuación ni con los criterios y objetivos del vigente P.G.O.U. ni con las directrices del Concierto Previo; 13ª) La reclasificación de las Lagunas y del Cerro del Gallo puede dar pie al incumplimiento de la Ley de Protección de los Parajes Naturales de la Comunidad Valenciana; 14ª) El Plan Parcial debe señalar de forma pormenorizada la ubicación de las VPO; 15ª) Una transformación urbanística de tanta entidad debe ser diseñada por el Ayuntamiento.*

Se contesta a continuación a los distintos puntos en que se ha sintetizado una alegación sumamente sólida y extensa.

1ª. La crítica a la zonificación sobre la ordenación -que puede ser fundada- no se concreta en la alegación, quedándose en el enunciado y profundizando luego en aspectos más legales que urbanísticos, lo que ha malogrado una deseable aportación más positiva de la institución alegante a la ordenación urbana del Municipio. En cualquier caso, se quiere apuntar que como consecuencia de una de las alegaciones anteriores -que sí profundizaba en la crítica urbanística- se ha propuesto por quien suscribe la aceptación de una serie de medidas encaminadas a la mejora de la calidad de la ordenación.

2ª. También se han venido dando réplicas en las alegaciones anteriores a las cuestiones sobre la magnitud de la actuación y su pretendida exclusión del P.G.O.U. Y así se ha expresado que la magnitud de la actuación es debida a dos razones: por una parte, a la persecución del objetivo -incardinado en el programa electoral municipal del partido que ostenta la responsabilidad de gobierno en el Ayuntamiento de Alicante- de construcción de VPO en cantidad suficiente, lo que llevaba aparejada la necesidad de prever otras tantas viviendas libres, para que pudiera costearse por la iniciativa privada la ingente infraestructura necesaria para dar servicio a la actuación y conectarla con la Ciudad existente y con las infraestructuras principales actuales y proyectadas. En segundo lugar, la extensión de la actuación es debida a que los planes parciales de mejora que reclasifiquen suelo deben incluir la programación de todo él, según establece el artículo 83.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Pese a ello debe resaltarse que no se trata de una actuación aislada de la mancha urbana, sino del desarrollo, anticipado pero previsto en la Revisión del P.G.O.U. -que ya alcanzado el grado de Avance concertado con la Consellería previa su aprobación por el Pleno Municipal- de una zona englobada dentro del futuro modelo de Ciudad.

3ª. En este punto se continúa con la crítica -más que con ella, con la oposición radical- a la ordenación del Plan Parcial, pero sin aportar otra alternativa que su negación total, a la que debe replicarse que no es el momento, como se expuso al principio de esta propuesta, de cuestionarse la procedencia del Plan Parcial, que ya cuenta con aprobación provisional municipal, sino de introducir mejoras al contenido.

4ª. El argumento del vaciamiento de las áreas centrales de la Ciudad por causa de esta actuación, podría extrapolarse a cualquier otra actuación no central, con lo que resultarían cercenados todas las posibilidades de nuevos crecimientos urbanos. Como ya se ha expresado anteriormente, el Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar alternativas tipológicas y de localización de viviendas a la población.

5ª. La Ley 4/2004 de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del territorio y Protección del Paisaje no resulta aplicable a este caso, en primer lugar porque la Disposición Transitoria Primera de la misma excluye su aplicación a los instrumentos de planeamiento y gestión que se encontrasen en el periodo de información pública con anterioridad a la entrada en vigor de la

Ley (9 de julio de 2004), siendo así que el Plan Parcial de Rabasa completó su periodo expositivo a principios del año 2003 (la presente exposición pública tiene carácter facultativo y no reglado, por lo que no puede obligar a que le sea de aplicación la referida Ley).

En segundo lugar, no resulta aplicable el artículo 13.5 invocado en la alegación, sencillamente porque el vigente P.G.O.U., que fue redactado y aprobado antes de la vigencia de la L.R.A.U., no tiene “Directrices definitivas de la estrategia de evolución urbana y de ocupación del territorio”; por ello el Expediente de Homologación del sector Rabasa incorpora las correspondientes Directrices que no impiden sino que viabilizan la actuación.

6ª. La consideración expresada en este punto -necesidad de permeabilizar las líneas de fachada próximas al acuartelamiento del C.E.F.I.V.E., por si desapareciera a largo plazo- es de las pocas sugerencias concretas planteadas a lo largo de esta extensa alegación, que se propone incorporar a las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, de manera que las manzanas de uso terciario deportivo y equipamiento (SED-2) no supongan una barrera visual, sin condicionar irremisiblemente la ordenación a la permanencia indefinida de la instalación militar.

7ª. Las críticas que se realizan en la alegación a la disposición y el carácter de las zonas verdes previstas en la ordenación pueden ser respetadas, pero no se comparte la conclusión de que invalidan tales zonas verdes en cuanto que computables para el cumplimiento de los estándares. Así, el Parque Lineal tiene una potencial utilización para la práctica de deportes tranquilos (paseo, footing, bicicleta), que en la actualidad tiene mucha aceptación y llega a competir con espacios netamente peatonales ante la falta de circuitos adecuados. Las partes centrales de los bulevares se ha constatado que son el tipo de zona verde de mayor utilización en la Ciudad (Avda. F. Soto, Miriam Blasco, Bulevar del Plá, etc.). Y los desniveles del terreno dentro de esas zonas verdes no deben ser obstáculos para la interrupción de la continuidad de las mismas. En cualquier caso, se propone incorporar a la documentación un cuadro justificativo del cumplimiento de los estándares exigibles de zonas verdes.

8ª. Dentro de los 176.511 m<sup>2</sup> de suelo para equipamientos que exceden del estándar exigible, existe reserva de suelo suficiente para la implantación de equipamientos a nivel Ciudad; la alegación del Grupo Municipal Socialista efectúa una propuesta de asignación de destinos concretos para tales suelos, que evidencia que en ese aspecto las previsiones son holgadas. Por lo que

respecta a infraestructuras, ya se ha repetido a lo largo de este análisis de las alegaciones que la actuación lleva aparejada la ejecución de nuevos depósitos de agua potable, de una nueva subestación eléctrica, de viarios de conexión con el resto de la Ciudad y con las arterias principales, así como la colaboración económica para costear parte de la nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales, ya prevista en el Avance de la Revisión del P.G.O.U.

9ª. La previsión de la línea de tranvía que se realiza es una anticipación a una decisión que deberá adoptarse en su momento por la Consellería de Infraestructuras y Transportes y el Ayuntamiento. Lógicamente la determinación contenida al respecto en el Plan Parcial tendrá que modificarse si la decisión que se adopte por las Administraciones competentes concreta un trazado diferente. Pero bueno es que, al menos, se realice una previsión sobre ese modo de transporte, que puede servir en su momento para facilitar su implantación.

10ª. La evaluación de los costes de mantenimiento de las infraestructuras no forman parte de la documentación exigible a los PAI. Lógicamente, el Ayuntamiento al aprobar, con carácter provisional el Plan Parcial y con carácter definitivo el Programa, está asumiendo que en su momento tendrá que recibir las obras de urbanización y después conservar ésta y prestar todos los servicios en la zona (seguridad, limpieza, recogida de basuras, etc.). Ello ocurre con cualquier nueva actuación urbanística, y reputarlo como inviable en este caso equivale a negar la posibilidad de crecimiento de la Ciudad.

11ª. Según el informe emitido por los Servicios jurídicos de la Gerencia de Urbanismo, resulta necesario incorporar a la documentación un estudio acústico (en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana de protección sobre la Contaminación Acústica) y un estudio sobre las necesidades de VPO (en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Doce de la L.R.A.U.). No resulta aplicable, sin embargo la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, por las razones expresadas en el punto 5º de esta contestación a la presente alegación.

Por lo que respecta a los informes sectoriales, se solicitarán una vez se hayan incorporado a la ordenación todas las rectificaciones que se acuerden como consecuencia de este segundo periodo expositivo, pues así tales informes versarán sobre la ordenación real que el Ayuntamiento pretende.

12ª. La presente actuación se expuso al público en el D.O.G.V. de 26 de diciembre de 2002, por lo que no le es aplicable el contenido de la L.O.T.P.P., a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la misma.

13ª. Se trata de una Homologación modificativa, por lo que es lógico que no concuerde con las previsiones del vigente P.G.O.U.

El acuerdo de la C.T.U. sobre el Concierto Previo es de fecha 25 de marzo de 2003, posterior a la presentación del Plan Parcial Rabasa. Sin perjuicio de ello, éste concuerda con las directrices de aquél en el sentido de que el Avance de Planeamiento que fue el soporte de dicho Concierto prevé en Rabasa un sector Residencial con un gran Parque Urbano. Bien es cierto que el número de viviendas previsto en el Avance oscila entre 4.950/5.383, pero el incremento operado por el Plan Parcial ha sido admitido por el Ayuntamiento por la razón, tan reiterada pero real, de prever un importante número de VPO.

14ª. En relación con la reclasificación de suelos no urbanizables protegidos (dos lagunas calificadas como Paraje y el Cerro de los Gallos calificado como Hito) propuesta por el Plan Parcial, ya se ha indicado anteriormente su inviabilidad, con base en el informe jurídico municipal que invoca para ello el alcance de los planes de mejora establecido en el artículo 83.2 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, proponiendo su adscripción como parque natural de la red primaria

Por tanto, se propone estimar lo expresado en este punto de la alegación, aunque no por aplicación de la Ley de Espacios Naturales, sino del propio Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

15ª. También se coincide con lo alegado en este punto y, tal como se expresó con motivo del análisis de otras alegaciones similares, se propone que se pormenore la ubicación de las VPO.

16ª. Puede coincidirse básicamente con la idea expresada en la alegación de que la Ciudad debe diseñarla el Ayuntamiento; pero ese diseño se plasma en el P.G.O.U., pudiendo desarrollarse éste a través del planeamiento de desarrollo, donde tiene intensa intervención la iniciativa privada. Ahora bien, no es menos cierto que la L.R.A.U. permite la presentación de planes por la iniciativa privada que modifiquen las determinaciones del P.G.O.U. También es cierto que el Ayuntamiento puede imponer en esas ordenaciones

las modificaciones que considere oportunas.

Ante esas premisas el Ayuntamiento ha valorado la oportunidad de que una iniciativa privada, con las directrices y correcciones introducidas por el Ayuntamiento, pueda desarrollar una parte importante de la Ciudad futura, supliendo la carencia de fondos públicos para realizar esa labor, y pueda también ofrecer la construcción de más de 8.000 VPO, en plazos garantizados. Si todo ello es legal y el objetivo es bueno, hay que buscar razones muy poderosas para oponerse a ello, razones que desde luego, y a juicio de quien suscribe, no son las vertidas en esta alegación.

Se propone estimar parcialmente esta alegación, en lo referente a la permeabilización de las fachadas frente al acuartelamiento, a la necesidad de incorporar estudios acústicos y de necesidades de VPO, a la inviabilidad de reclasificar suelos calificados en el vigente P.G.O.U. como no urbanizable protegido, aunque proponiendo su adscripción como Red Primaria y a la pormenorización de la ubicación de las VPO.

**65. D. Luis Rodríguez-Solano Romero, en representación de la sociedad URALITA TEJADOS S.A.**

*Solicita la inclusión entre las cargas repercutibles del Programa de, al menos, una estimación preliminar de los costes de traslado de la instalación industrial existente.*

El cálculo de las indemnizaciones por la desaparición de edificaciones, plantaciones, traslado de industrias, etc., como consecuencia de la actuación, pueden diferirse al momento del Proyecto de Reparcelación, de conformidad con cuanto establece los artículos 70.F) de la L.R.A.U. y 83 del Reglamento de Gestión Urbanística, aplicable como normativa supletoria. Sin embargo, se considera conveniente incorporar al Programa una estimación preliminar de las mismas, cuya cuantía se repercutirá a los propietarios en metálico.

Se propone estimar esta alegación.

**66. D. Juan José Cholvi Puig, en representación del ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS.**

*Plantea las siguientes alegaciones: 1ª) Existen suelos de dominio público ferroviario que no pueden considerarse como de cesión obligatoria y*

*gratuita; 2ª) Los terrenos incluidos en la zona de protección ferroviaria aún no están desafectados del servicio público ferroviario; 3ª) Manifiesta su intención de satisfacer la retribución al Urbanizador en metálico, sin la constitución de fianza alguna, en base a la legislación específica de las Instituciones Públicas (Ley 52//97).*

La alegación referente a la zona de dominio público ferroviario debe estimarse por imperativo legal y, en consecuencia, excluir ese suelo del cálculo del Aprovechamiento Tipo y de la relación de cesiones obligatorias.

Sin embargo no puede aceptarse la pretensión de abono de la retribución en metálico, no ya sólo por extemporánea sino porque en el presente caso la obligatoriedad de la retribución en suelo se ampara en lo dispuesto en el artículo 71.3 de la LRAU y va ligada a la promoción de VPO a que se compromete el Urbanizador en los terrenos objeto de esa retribución en especie.

Se propone estimar en parte esta alegación, en lo relativo a la consideración como demaniales de los suelos de dominio público ferroviario.

**67. D. Rafael de la Lama Pérez, en representación de GESTORA SPA SL.**

*Plantea las siguientes alegaciones: 1ª) La modificación de planeamiento de tanta entidad que supone el Plan Parcial de Rabasa incurre en el concepto de revisión; 2ª) La documentación presentada carece del necesario rigor técnico, tal como pone de manifiesto el informe del Servicio municipal de Obras y Proyectos; 3ª) La documentación refundida como consecuencia del acuerdo plenario de adjudicación se extralimita del alcance y contenido de éste, introduciendo novedades como la previsión de un uso terciario deportivo y la atribución al Urbanizador de 59.625 m<sup>2</sup> de techo terciario a precio de mercado; 4ª) No se hace referencia en la Proposición a la mercantil TAREA S.L., creada entre el I.V.V.S.A. y el Grupo de empresas ORTIZ para la explotación de obras y servicios resultantes de la urbanización del sector Rabasa; 5ª) Se ha calculado incorrectamente el Aprovechamiento Tipo, pues no se han excluido del cómputo los suelos dotacionales públicos ya afectados a su destino.*

1ª. No se comparte la afirmación de que el desarrollo en estos momentos del sector Rabasa incurra en el concepto de revisión del P.G.O.U., porque, en

primer lugar, el artículo 54 de la L.R.A.U. permite las reclasificaciones de suelo mediante planes de mejora, sin limitar la extensión superficial. En segundo lugar, el Municipio se encuentra actualmente en fase de revisión de su planeamiento, habiéndose alcanzado ya un momento crucial de esa fase como es la aprobación por el Pleno del Avance de Planeamiento y su ulterior visto bueno por la Consellería de Territorio y Vivienda, en forma de Concierto Previo. Como es sabido, el Avance, que fue objeto de una amplia difusión, contiene las principales determinaciones de la ordenación estructural que permiten configurar el futuro modelo territorial. Pues bien, dentro de ese contexto aparece el sector Rabasa como uno de los que integran la expansión residencial urbana -el modelo de Ciudad prevé el crecimiento de ésta hasta la Autovía de Circunvalación-, ubicándose en el mismo un gran Parque Urbano; es decir, que los rasgos principales del Plan Parcial Rabasa ya venían reflejados en el Avance de Planeamiento de la Revisión del P.G.O.U.

2ª. La insuficiencia del rigor técnico de la alternativa elegida es una opinión técnica preliminar, que no puede descalificar de raíz un Programa y que fue atemperada con un extenso informe técnico municipal -tomado en consideración por el Pleno Municipal que aprobó provisionalmente el Plan Parcial y el Programa- donde se referían una serie de carencias a subsanar, básicamente la previsión de las infraestructuras generales, a nivel Ciudad, sobre las que puede ser comprensible que no alcanzasen las propuestas particulares de ninguna de los aspirantes a Urbanizador, sin perjuicio de que tengan que asumir el coste económico, total o proporcional, de la implantación de las mismas.

La documentación expuesta al público -compuesta no sólo por el Plan Parcial y Programa sino también por los informes técnicos emitidos que obran en el expediente- ha corregido notablemente las deficiencias iniciales, incrementando considerablemente el presupuesto de cargas como consecuencia del incremento y mejora de la previsión de infraestructuras interiores y exteriores al sector.

3ª. La aparición de un nuevo equipamiento deportivo privado tiene su base en la reordenación obligada para respetar la zona de servidumbre del acuartelamiento militar. Como en las zonas más próximas a éste no pueden erigirse viviendas, según el informe emitido por el Ministerio de Defensa, el destino de tales zonas tendría que ser el de viario, zona verde o equipamiento. En este sentido la elección de un equipamiento deportivo privado (la calificación de terciario se debe a que la LRAU no contempla los equipamientos privados)

resulta congruente con el respecto de las zonas de servidumbre militares y contribuye a incrementar las superficies para la práctica deportiva.

En cuanto a la retribución del Urbanizador también en suelo terciario, parece debido a una confusión en la lectura de la Proposición, que si bien en el cuadro inserto en su página 28 cuantifica en la retribución tanto aprovechamiento residencial como terciario, añade dos párrafos más adelante que “estas magnitudes se concentrarán exclusivamente en la construcción de viviendas de protección oficial”. Es decir, se traduce el contenido del coeficiente de retribución -que engloba el 53% del aprovechamiento lucrativo total, tanto de uso residencial como terciario- en aprovechamiento residencial destinado a VPO exclusivamente.

4ª. La Proposición Jurídico-Económica la formula la mercantil designada como Urbanizador, que asume y garantiza sus compromisos ante el Ayuntamiento. Huelga por tanto la referencia en este momento a otras mercantiles públicas o privadas, cuya actividad podrá desarrollarse en el sector como la de cualquier otra en el futuro. El Programa sólo debe atender a las relaciones entre Ayuntamiento y Urbanizador, y así sucede en este caso.

5ª. Se propone aceptar la alegación relativa a la necesidad de deducir en el cálculo del Aprovechamiento Tipo los suelos actualmente afectos al dominio público, por establecerlo así el artículo 64.2 de la L.R.A.U.

Se propone estimar en parte esta alegación, tan sólo en lo referente al punto 5º.

**68. D. David Corral Carbonell, en representación de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.**

*Expresa las necesidades que representa la actuación desde el punto de vista de las instalaciones eléctricas: construcción de una nueva Subestación Transformadora con sus elementos anexos, soterramiento de las líneas aéreas existentes, y mantenimiento en su actual ubicación de la subestación eléctrica existente.*

No puede aceptarse la permanencia de la subestación eléctrica en su ubicación actual, porque invalidaría prácticamente toda la ordenación. Una instalación de este tipo no es compatible con una zona urbana, por lo que, al llegar a ese punto el crecimiento de la Ciudad, la subestación debe desplazarse,

por muy alto costo económico que ello represente.

Se propone estimar parcialmente la alegación respecto a la necesidad de *construcción de una nueva Subestación Transformadora con sus elementos anexos y el soterramiento de las líneas aéreas existentes, desestimándola en el resto.*

**69. D. Enrique Ramón Borja Mingot, en representación de INVERSIONES SAFARICH S.L.**

*Advierte de la existencia de edificaciones industriales, habitadas en parte, cuya desaparición por la ejecución de la actuación motivará indemnizaciones a las que no hace referencia alguna la Proposición aprobada.*

El artículo 67.2 de la L.R.A.U. establece que los gastos derivados de la rescisión de cualesquiera derechos, contratos u obligaciones que graven las fincas o disminuyan su valor en venta, serán soportados por sus correspondientes propietarios. Por consiguiente, las relaciones entre la mercantil alegante y los precaristas a los que cita no deben trascender el ámbito privado entre ambas partes.

Por lo que se refiere a las indemnizaciones por desaparición de edificaciones existentes, debería incluirse en el Programa una estimación preliminar de las mismas, que serán repercutidas a los propietarios para su pago en metálico tal como se expuso en la contestación a una de las anteriores alegaciones, considerándose estimada en este aspecto en concreto.

**70. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa Cortés Fernández y 8 más.**

*Se oponen a la aprobación de la actuación por las siguientes razones: necesidad de inclusión en el P.G.O.U.; insostenibilidad; agravamiento del proceso de abandono y deterioro de los barrios tradicionales; la oferta de vivienda protegida no debe concentrarse sino diversificarse; la construcción de VPO no resuelve por sí misma el problema de acceso a la vivienda; deben excluirse del sector las Lagunas de Rabasa y el conjunto de cerros, y clasificarlos como suelo no urbanizable de especial protección; el consumo de agua y energía, la generación de aguas residuales, basuras y tráfico es inasumible para la Ciudad; los servicios públicos serán insuficientes para los futuros habitantes del sector.*

Es una alegación idéntica a la nº 43, por lo que nos remitimos a la contestación dada a la misma.

**71. D. Manuel Palomar Martínez.**

Idem. que la alegación anterior.

**72. D. Javier Cobela Puig.**

Idem. que la alegación anterior.

**73. D. Juan Pellía Catalá.**

Idem. que la alegación anterior.

**74. D. Pedro Sánchez Jerez.**

Idem. que la alegación anterior.

**75. D<sup>a</sup> Cristina Cabanes Sierra.**

Idem. que la alegación anterior.

**76. D<sup>a</sup> Cristina López Fernández.**

Idem. que la alegación anterior.

**77. D. José Luis Artero Carmona.**

Idem. que la alegación anterior.

**78. D. Carlos Gómez Barroso.**

Idem. que la alegación anterior.

**79. D<sup>a</sup> Julia Moltó Linares, en representación de la COLLA ECOLOGISTA LA CARRASCA-ECOLOGISTES EN ACCIÓ.**

Idem. que la alegación anterior.

**80. D. Francisco Ramón Borja Badías, en representación de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Concepción Badías Lopez de Longoria.**

*Comunica que parte de una finca de su propiedad incluida en el Sector es necesaria para la construcción de la Autopista de peaje de la Circunvalación de Alicante, habiéndose acordado la puesta a disposición de la empresa concesionaria de la ejecución de las obras de construcción de la misma, comprometiéndose a autorizar la ocupación, pero haciendo reserva de los derechos que pudieran corresponderle en la Reparcelación. Solicita que el Ayuntamiento apruebe el acuerdo de cesión del suelo, con reserva de aprovechamiento.*

Visto el estado de tramitación del Expediente de Homologación y Plan Parcial del Sector, que no cuenta la aprobación definitiva autonómica, no se considera oportuno, en estos momentos, que el Ayuntamiento apruebe el citado convenio. No obstante, una vez recaída la citada aprobación del planeamiento, el interesado podrá hacer valer sus derechos en el expediente reparcelatorio que se tramite.

**81 y 82. D. Oscar Luis Ortega Ortega.**

*Manifiesta ser propietario de una finca dentro del ámbito de Sector, solicitando se la tenga como interesado en el expediente.*

A partir de esta fecha se le tendrá por interesado, practicándose las notificaciones que deban hacerse en el domicilio facilitado por el mismo, considerándose estimada, por tanto, la alegación.

El órgano competente para la resolución de las alegaciones presentadas y la introducción de las consiguientes modificaciones en el contenido de la documentación aprobada provisionalmente es el Pleno de la Corporación, por mayoría cualificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1 de la LRAU y 123.1 y 2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

Para una mayor claridad sobre el contenido de las modificaciones que se proponen, a instancia de la Concejala que suscribe se han plasmado en la documentación correspondiente, de manera que el Pleno Municipal pueda

pronunciarse sobre el resultado de las alegaciones ya formalizado de forma concreta, sin perjuicio de que adopte los acuerdos que considere oportunos y que, lógicamente, prevalecerán sobre el contenido de la propuesta.

Por la mercantil adjudicataria provisional de la ejecución del Programa, “Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.”, se ha presentado la siguiente documentación rectificadora, que ya recoge el contenido de las modificaciones derivadas de la estimación de las alegaciones propuestas:

-Expediente de Homologación: cálculo del aprovechamiento tipo adaptado al nuevo cómputo del área de reparto, resultado de la exclusión de los elementos de dominio público y de la modificación de la superficie total, con la exclusión de los elementos protegidos por el vigente PGMOU (que se adscriben, por otro lado, con la consideración de red primaria de dotaciones públicas), exclusión del cómputo de la edificabilidad terciaria correspondiente a las plantas bajas de los edificios en los que se exige la implantación de este uso. Resaltando que la variación de los coeficientes de edificabilidad no impide que se mantengan las cifras globales de los aprovechamientos, en la misma medida en que también se mantienen los gastos de urbanización y no debe mermarse el equilibrio entre unos y otros.

-Plan Parcial: Prolongación del Bulevar de la zona A, paralelo a la Vía Parque, hasta conectar con la zona C a través del Parque, ampliación del viario de la zona de uso terciario y concreción de los destinos de la red secundaria de equipamientos públicos. Justificación del cumplimiento de estándares y pormenorización de ubicación de viviendas de protección oficial. En la normativa las modificaciones se concretan en la prohibición de hipermercados, configuración de bulevares con fachadas obligatorias e implantación generalizada de la exigencia de condiciones de accesibilidad en los edificios.

-Programa de Actuación Integrada:

- Proposición Jurídico Económica: Ejecución paralela de zonas verdes de la red primaria y Urbanización general, e inclusión de una estimación preliminar de las indemnizaciones que se repercutirán exclusivamente en metálico, no afectando por tanto al porcentaje de retribución en especie.

- Estudio sobre Necesidad de vivienda protegida.
- Estudio Acústico.
- Estudio de Trafico y movilidad.
- Estudio Impacto Ambiental (Adaptado a la Orden de 3 de enero de 2005 de la Consellería de Territorio y Vivienda).
- Anteproyecto de Urbanización (que recoge la ordenación rectificada).

Dicha documentación ha sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos, con fechas 4 de abril y 11 de mayo de 2006, resaltando que las rectificaciones impuestas tanto por el acuerdo de adjudicación, como por la propuesta de resolución de las alegaciones presentadas durante el segundo periodo de información pública, no entrañan modificaciones sustanciales en relación con la propuesta original presentada por la mercantil “Viviendas Sociales del Mediterráneo, S.L.”. Afirmando que las modificaciones más importantes en cuanto a trazados y usos dimanar de las imposiciones del Ministerio de Defensa en el entorno del CEFIVE, así la introducción del equipamiento dotacional privado (calificado como terciario) responde a la minimización de usos y alturas exigidas, a las características del entorno urbanístico y a la del uso terciario, que ha sido considerado perfectamente coherente con dichos factores por el citado informe de mayo de 2006.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

#### DEBATE:

El **Sr. Alcalde**, con carácter previo a la iniciación del debate, lamenta los hechos acaecidos y la compostura del público que le ha obligado a la suspensión temporal de la sesión, como se recoge en las incidencias del comienzo del Acta.

A su juicio lo que se pretendía era impedir que se celebrara el Pleno con

los gritos y manifestaciones a favor y en contra de este punto del Orden del Día. Afortunadamente, concluye, no ha ocurrido percance alguno.

Abre el debate la Portavoz del GEU-L'Entesa, **doña Susana Sánchez Navarro**, que manifiesta que, desde los inicios, el GEU ha sido coherente y ha mantenido la misma postura de oposición al Plan, encontrándose plenamente vigentes en la actualidad todas las argumentaciones contrarias expuestas desde un principio, porque tras los dos periodos de exposición pública no se ha mejorado nada, ya que no se han modificado los parámetros principales y las características del Plan son las mismas. Un Plan, dice, que está de espaldas a la ciudadanía y que sólo beneficia al urbanizador frente a la gran mayoría, y que por su importancia y dimensiones, 4 millones de m<sup>2</sup> de suelo para urbanizar, 15.000 viviendas y 5 millones de hm<sup>3</sup> de agua al año, debería estar dentro del PGOU y no al margen del mismo.

Prosigue y alude a que el Plan ignora el proyecto "PATEMAE" en el que, entre otros, se protege a las lagunas como entorno natural y al posible problema que se puede producir con otras Administraciones Públicas en el supuesto de que las Cortes Valencianas le den su aprobación, así como el conflicto con la nueva legislación urbanística valenciana, en concreto con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la LUV, puesto que según el GEU el Plan debería de ser aprobado de nuevo.

Declara que el GP juega con las necesidades de vivienda de la ciudadanía, al justificar el Plan con la gran previsión de VPO en la zona, sin contar con un plan de vivienda viable, puesto que las más de 50.000 personas que se prevé que habiten en la zona, supondrá un aumento considerable de la demanda de energías, y mayores niveles de contaminación acústica, lumínica y atmosférica, así como una importante dotación de infraestructuras municipales, con el consiguiente desequilibrio entre los barrios, no habiéndose realizado por el gobierno del GP las previsiones municipales necesarias para atenderlas.

En conclusión, dice, que estamos a tiempo de retirar el Plan, porque puede haber alternativas al mismo, como el modelo de ciudad que defiende el GEU, que concretará en su segunda intervención.

Toma la palabra el **Sr. de Barros Canuria**, Portavoz del GS, para afirmar que el GS y el PS quieren viviendas para los ciudadanos, pero no el Plan Rabassa, en el que el equipo de gobierno del GP con su empecinamiento, tras un año y dos meses desde su aprobación anterior, se ha quedado solo, de espaldas a la ciudadanía, porque se trata, dice, de una auténtica aberración urbanística, que no cuenta con el respaldo de la mayoría política ni social, ya que asegura que se trata de un Plan personal del Sr. Alcalde, al que recuerda el compromiso

recogido en el programa electoral del PP, de no realizar obra alguna de importancia sin llegar a un consenso sobre la misma, y que en vez de rectificar su postura al respecto, persiste en su posición con una actitud que, únicamente, puede calificarse como de prepotencia y de mando en plaza, al apoyar en solitario un proyecto que se encuentra fuera del Plan General y que, como ya se advirtió por el redactor del Plan, el Sr. Cantallops, va a producir grandes desequilibrios entre los barrios de la ciudad, y a romper el equilibrio del nuevo PGOU de Alicante.

Se refiere a la primera e importante alegación presentada por el GS, en la que se pedía que se justificara con criterios objetivos la recalificación del suelo, de no urbanizable en urbanizable, ya que no estaba suficientemente motivada en la documentación presentada; carencia, manifiesta, que no ha sido subsanada, pero sí rechazada la alegación del GS, añadiendo que al PGOU no le va a quedar nada que ordenar, porque el mayor Plan Parcial es cinco veces menor que el de Rabassa.

Califica de inmoral el justificar el Plan por el GP con las VPO, de las que el GS comparte la necesidad de su construcción, pero no todas en el mismo lugar, preguntándose cuántas viviendas de VPO se han realizado en los PAI 1, 2, 3, y 4, además de que, por otro lado, dice, se puede dar la paradoja que, según la posibilidad prevista en la LUV, las 15.000 viviendas iniciales puedan convertirse en más, aunque más pequeñas, encontrándonos ante un claro ejemplo de insostenibilidad, de crecimiento desmedido, en el que sólo se tiene en cuenta el negocio fácil y descontrolado de la construcción, y en el que no se garantiza el suministro de agua, que cuantifica en 5 millones de hm<sup>3</sup> al año, una 1/5 parte del suministro de toda la ciudad de Alicante, además de que se está dando un monopolio del suelo, puesto que la mercantil urbanizadora tiene otros PAI adjudicados en la ciudad, encontrándose algunos de ellos paralizados, pudiendo ocurrir lo mismo con el Plan Rabassa.

En definitiva, reitera su no rotundo al Plan e invita al GP, que no cumple lo que promete, a retirar este “salvaje” Plan y así sintonizar con los deseos de los ciudadanos.

En su turno de intervención, la Sra. Concejala de Urbanismo, **doña Sonia Castedo Ramos**, aclara que en la sesión de hoy se va a debatir y votar la resolución de las alegaciones presentadas en el segundo plazo de exposición pública a este proyecto, y no su aprobación, como ha transmitido a la ciudadanía el Sr. de Barros a través de los medios de comunicación, que sólo trata de confundir a la ciudadanía con sus declaraciones, porque “no se puede cambiar la historia a base de titulares de prensa”. El Plan ya ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el día 26 de abril del pasado año, con el apoyo del GS, como

bien es conocido por el Sr. Portavoz del GS, y es perfectamente compatible con el Plan General, como manifestaron los representantes socialistas durante sus intervenciones en la sesión plenaria en la que se sometió a aprobación, dando lectura de la parte del Acta de la sesión en donde se recogen las mismas, y que ahora de lo que se trata es de resolver, insiste, las alegaciones presentadas en un segundo plazo de exposición pública del proyecto, solicitado por el GS, y aceptado por el GP con el propósito de mejorar del Plan, por lo que hoy, únicamente, se culmina una fase más del Plan.

Afirma que el GS viene al Pleno de hoy a desdecirse de sus afirmaciones anteriores, con manifestaciones contradictorias y con la imposición de sus altos dirigentes políticos de votar en contra del Plan, burlándose del Ayuntamiento, del procedimiento y de los ciudadanos, porque hoy votarán en contra de sus propias alegaciones, por lo que lo más coherente hubiera sido que las hubiesen retirado. Resalta la gran diferencia en la posición mantenida por el PS en otros municipios de gobierno socialista, como el de Villena o el de Elda, con respecto a planes de similares características que han sido aprobados. Cuando hace poco más de un año se felicitaban con el contenido del Plan, y así lo expresaban en el Pleno, ahora dicen que es malo.

Dirigiéndose al Sr. de Barros le dice que sea sincero y que diga a los medios de comunicación que el GS ha sido el verdadero culpable del retraso del Plan y que no quieren viviendas de VPO, dejando a su suerte a los ciudadanos.

La **Sra. Sánchez Navarro** puntualiza que el GEU ha pedido la retirada del Plan y no del punto del Orden del Día para que posteriormente, se someta de nuevo al Pleno del Ayuntamiento.

El GEU apuesta por la conservación del patrimonio cultural y social y por la sostenibilidad con la adecuada dotación de servicios a los barrios, por las viviendas con precios asequibles para los ciudadanos y en todos los barrios de la ciudad y no en uno sólo.

Anuncia que seguirán luchando para que el Plan no siga adelante, porque es un proyecto desastroso que servirá para enriquecer a unos pocos para salir perjudicados la gran mayoría.

El **Sr. de Barros** señala que la Sra. Castedo trata de desviar la atención, refiriéndose a la supuesta crisis en el seno del GS, cuando en el GP sí que existe y así se lo recuerda con las manifestaciones del Sr. Ripoll en los medios de comunicación contrarias al Plan Rabassa.

Repite que rectificar es bueno y que eso debería de hacer el GP y no mantener una postura prepotente, en ésta y en otras actuaciones, como con la ordenanza de la ORA y de vados, que el GS ya advirtió en su momento, y que

los Tribunales les han obligado a modificar, al igual que ocurrió con el Palacio de Congresos.

Pregunta por qué no se ha completado el Plan, dado que quedan cuestiones tan importantes por resolver como es el suministro de agua, completar un estudio sobre el impacto medio-ambiental y el tema de la depuradora, entre otros. Advierte del riesgo de vulnerar la seguridad jurídica y el ámbito competencial, defendiendo el Plan en solitario frente a todos y erigiéndose como responsable de las causas perdidas, por lo que insiste, en que es necesario que se rectifique por el equipo de Gobierno, porque si no, anuncia, que el GS se reservará el derecho de llevar a cabo las necesarias actuaciones políticas, administrativas y de otro orden para paralizar el Plan.

La **Sra. Concejala de Urbanismo** rememora el Pleno del 26 de abril del pasado año de aprobación del Plan Rabassa, en el que el GS defendió a ultranza el Proyecto, el mismo sobre el que ahora aboga por su retirada, sin mantener una postura coherente como es el caso de la representante de EU, que ha tenido la misma posición contraria desde el comienzo, por lo que no tiene nada que objetar al respecto.

Un Plan, dice, que pasará a la historia de la ciudad como el aprobado con el mayor consenso, 26 votos a favor, no existiendo precedente alguno de lo que ahora pretende el GS, que no es otra cosa que desdecirse de su voto a favor anterior: quieren decir no dónde antes dijeron sí, y no porque se equivocaran, como no paran de repetir, sino porque pende sobre sus cabezas la amenaza de la expulsión del partido al que pertenecen, sólo se mueven por intereses partidistas, dado que están sometidos a las directrices que le marca el Partido desde Valencia y Madrid.

Finaliza su intervención mostrando una fotografía, que ofrece como regalo al Sr. de Barros como compañeros de Corporación, en la que aparece el Sr. de Barros y otros Concejales socialistas con la mano alzada, votando sí al Plan Rabassa, tomada en el Pleno de 26 de abril de 2005.

Se cierra el debate con la participación del **Sr. Alcalde-Presidente** que, en un principio, hace referencia a que las afirmaciones del Sr. de Barros sobre el Palacio de Congresos se contradicen con la verdad, dado que la ubicación originaria del mismo contó con el voto favorable del GS y luego por oportunismo político, sin importarles para nada los intereses sociales y sin dar explicación razonable alguna se desdijeron, al igual que hoy con el Plan Rabassa, y que la Justicia no ha dicho todavía la última palabra, aunque el GS tiene debido conocimiento de que el Palacio no se emplazará en el lugar inicialmente previsto.

Se refiere a la historia del Plan Rabassa, y dice que la realidad es que ha sido una oportunidad para eliminar a dos personas del GS no gratas para su dirigente el Sr. Pla, Secretario General del PSOE-PV, sin importarles en absoluto lo trascendente que es este Proyecto para la ciudad de Alicante, las VPO y el anterior voto a favor de la aprobación del Plan, cambiando la responsable postura inicial por la actuación irresponsable actual con un injustificado voto en contra al Plan.

Asegura que el Proyecto no contradice al Plan General, y que tampoco se hará de golpe, porque en todo proyecto urbanístico hay un plazo de urbanización y posterior construcción de viviendas y que para éste no será nunca inferior a diez años, tiempo suficiente para que se lleven a cabo las previsiones de dotación de infraestructuras necesarias para atender a los previsibles 50.000 habitantes de la zona, añadiendo que cómo se puede decir por los representantes socialistas que existe el riesgo de que Rabassa se convierta en un gueto, por el elevado número de VPO que se pretenden construir, cuando no tienen esa consideración otras zonas de la ciudad, tales como la Playa de San Juan y El Cabo en las que también hay VPO, además de que éstas obedecen a la demanda ciudadana, y serán controladas directamente por el Ayuntamiento para evitar que los promotores pidan dinero negro a los demandantes, por lo que debe de existir el suelo suficiente para atender las necesidades de VPO que tiene una ciudad como la nuestra.

También se refiere a que la mejor protección para las lagunas de Rabassa es que se apruebe el Plan, porque van a estar rodeadas de más de 1 millón de m<sup>2</sup>, asegurando que Rabassa será un lugar de elevada calidad de vida.

En cuanto al suministro de agua está garantizado porque la depuradora de San Vicente, afirma, va a estar terminada antes de que se inicie la construcción de las viviendas.

Por ello, concluye que el GS ha utilizado el Plan Rabassa en beneficio del Sr. Pla y de unos pocos más, sin importarles las necesidades de la ciudad ni de la ciudadanía.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación–14 votos a favor (GP) y 13 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Estimar las alegaciones número 3\*, 42, 65, 81 y 82; estimar parcialmente las alegaciones número 5\*, 3, 38, 38 bis, 39, 43 a la 54, 56 a la**

**59, 61, 64, 66 a la 79; desestimar las alegaciones 1\*, 2\*, 1, 2, 4, 5, de la 6 a la 37, 40, 41, 55 , 60, 62 y 63; y contestar la alegación número 4\* y 80, en los términos que se han indicado para cada una de ellas en la parte expositiva de esta propuesta.**

**Segundo.- Aprobar provisionalmente la nueva documentación (Expediente de Homologación, Plan Parcial, Programa de Actuación Integrada, con su Anteproyecto de Urbanización, Estudio sobre Necesidad de vivienda protegida, Estudio Acústico, Estudio de Trafico y movilidad y Estudio Impacto Ambiental) con las rectificaciones y modificaciones que se derivan de la aceptación de las anteriores alegaciones, respecto de la documentación aprobada por acuerdo del Pleno de 26 de abril de 2005.**

**Tercero.- Solicitar informes de las Administraciones titulares de competencias o de bienes demaniales en el ámbito de la actuación.**

**Cuarto.- Remitir el expediente a la Consellería de Territorio y Vivienda, solicitando su aprobación definitiva.**

**Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento y a los titulares catastrales afectados por la actuación, a fin de que tengan conocimiento de las rectificaciones que se han introducido en la documentación aprobada.**

#### **I-2.5. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN: APROBACIÓN PROVISIONAL.**

##### **A) Antecedentes.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2005, acordó aprobar el proyecto de la Modificación Puntual nº 25 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de dos mil cinco, acordó aprobar inicialmente y someter a exposición pública dicha Modificación Puntual.

El objeto de la Modificación Puntual es incluir expresamente en la relación de servicios que se prestan a los ciudadanos, las Infraestructuras de

Telecomunicación que promueve la Administración Pública, otorgándole la consideración de Uso Dotacional, Servicios Urbanos (art. 103.1 de las Normas Urbanísticas del PGM), sin perjuicio de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta, y de las limitaciones impuestas por la legislación sectorial aplicable.

Conviene precisar que a este artículo se le añadió un nuevo párrafo (art. 103.3) relativo a los establecimientos funerarios, mediante la Modificación Puntual nº 21 que se aprobó definitivamente el pasado 10 de Junio de 2005. Además, en estos momentos está en tramitación una nueva Modificación Puntual (nº 23.4) que introduce también un nuevo apartado en este artículo relativo a la normativa de aplicación correspondiente a Mercalicante.

Por ello, el apartado **D) Contenido del Plan General**, recoge la redacción vigente del artículo 103 que incluye este nuevo punto 3 ya citado, mientras que en el apartado **E) Contenido de la Modificación que se propone** (además de la propuesta de modificación de los apartados 1 y 2 que se introducen con la presente Modificación Puntual nº 25), se ha reproducido también el nuevo apartado correspondiente a la Modificación Puntual nº 23.4 todavía no aprobada definitivamente (al que denominamos punto 4), a los efectos de disponer de la futura redacción completa del referido artículo.

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se acordó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 20 de enero de 2006 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.203, de 21 de febrero siguiente.

### **B) Alegaciones.**

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo se ha presentado una alegación suscrita por D<sup>a</sup>. Susana Sánchez Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-L'Entesa, en la que se opone a su aprobación argumentando, en síntesis, lo siguiente:

- La Modificación persigue la construcción de una gran torre de telecomunicaciones en una parcela del Tosal, calificada como parque urbano. Manifiesta que este tipo de instalaciones generan contaminación radioeléctrica (por lo que no debieran ubicarse en

espacios públicos sensibles), supone la eliminación de una zona verde y tiene un impacto visual negativo en el entorno del BIC del Castillo San Fernando, defendiendo su construcción en un lugar específico.

- El marco adecuado para establecer el territorio susceptible de albergar estas infraestructuras es el Plan General de Ordenación Urbana.
- La Modificación permite su utilización por operadoras privadas, ya que su gestión puede llevarse a cabo por gestión directa, indirecta y mixta.
- Se opone a que se incluya en la redacción de la Modificación el punto 4º, relativo a los terrenos de Mercalicante

### **C) Contestación a las alegaciones.**

El contenido de la alegación ha sido informado por el Jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión y por el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento. Del citado informe caben extraer las siguientes conclusiones:

- Las instalaciones de comunicaciones prestan un servicio público necesario que debe ser considerado como un uso dotacional (definidos en el art. 99 de las Normas Urbanísticas del PGMO), debiendo pertenecer al grupo de los servicios urbanos.
- La prestación de un servicio público, con carácter general, puede realizarse mediante gestión directa, indirecta o mixta. Garantizando el carácter de uso dotacional, porque la promoción de las mismas será por cuenta de una Administración Pública, siendo ésta la que decida el tipo de gestión que considere más adecuado.
- Respecto al impacto paisajístico, este será positivo o negativo dependiendo del diseño de la Torre, no de que se pueda apreciar más o menos, ya que algunas antenas son altamente valoradas estéticamente y paisajísticamente.
- Aunque el futuro PGMO pueda ser el marco adecuado para definir la ubicación de una Torre de Comunicaciones, se considera que no debe impedirse que actuaciones urgentes se viabilicen antes de la entrada en vigor del mismo.
- La inclusión del apartado 4 del art. 103 en la redacción de la Modificación, referente a los terrenos de Mercalicante, posibilita una lectura completa. Por otro lado, en momento actual la Modificación

Puntual nº 23.4 ha sido informada favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo, estando pendiente de la Resolución del Sr. Conseller de Territorio y Vivienda.

#### **D) Otras consideraciones.**

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda.

A este expediente le es de aplicación la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, ya que de conformidad con lo preceptuado en su Disposición Transitoria Primera los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley, sea cual sea su denominación y naturaleza, se regirán por la legislación anterior siempre que hubieran concluido el trámite de información pública. En este caso concreto, el periodo de información pública se inició posteriormente a su entrada en vigor, aunque el proyecto había sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha anterior.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.5 y 94.1 de la Ley 16/2005 de 31 de diciembre, Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

#### **DEBATE:**

Participa en primer lugar la **Sra. Portavoz del GEU-L'Entesa**, que muestra su postura contraria y su desacuerdo con la modificación "a la carta" del Plan General y de la ordenanza reguladora de instalaciones radioeléctricas

en el municipio de Alicante, a la que han presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, para permitir la ubicación de macroantenas en cualquier terreno público, sin contar el expediente con un informe técnico sobre las posibles repercusiones medio-ambientales que se podrían derivar, dado que los técnicos informantes del proyecto se han declarado incompetentes al respecto.

Declara que el GEU es partidario de la existencia de una única gran torre de comunicaciones, pero en un emplazamiento consensuado y alejado de zonas deportivas y escolares, dentro del PGOU y no al margen del mismo. Lo urgente, dice, es la aprobación del nuevo Plan General y no las numerosas modificaciones puntuales que se plantean, además del temor de que se gestionen por las empresas privadas, cuando las iniciativas sólo tendrían que ser públicas.

La **Sra. Graells Ferrer**, del GS, expresa que el GS no ha variado su postura contraria de que en cualquier parcela municipal se puedan instalar antenas, con la apertura a los operadores privados, para su ubicación en zonas no adecuadas como la que se pretende en una zona escolar y deportiva, como es el Tossal. Resalta las continuas modificaciones puntuales planteadas por el GP, justificando la urgencia de su aprobación en las carencias existentes en el vigente PGOU, cuando lo necesario y procedente sería acometer, de una vez por todas y lo antes posible, la revisión del mismo.

**Doña Sonia Castedo Ramos**, Concejala Delegada de Urbanismo, anuncia que será breve en su exposición porque de lo que se trata es de la instalación de antenas promovidas por las Administraciones Públicas y recuerda que el GS no ha presentado alegación alguna en la fase de exposición pública del proyecto, por lo que no trabaja en coherencia con la postura contraria que manifiesta ante el Pleno.

La **Sra. Graells Ferrer** en su segundo turno de intervención replica a la Sra. Castedo sobre la presentación de alegaciones por el GS y afirma que el mismo sí las ha presentado a la ordenanza reguladora de instalaciones radioeléctricas.

La **Delegada de Urbanismo** aclara que se trata de dos expedientes diferentes y se reafirma en sus manifestaciones en cuanto a la no interposición de reclamación, alegación o sugerencia alguna a la modificación puntual del PGOU que se trata en el presente punto del Orden del Día de la presente sesión, y que la modificación de la ordenanza no es un asunto del Pleno de hoy.

## VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación–14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero. Desestimar la alegación presentada por D<sup>a</sup>. Susana Sánchez Navarro, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-L'Entesa, por los motivos contenidos en la parte expositiva anterior.**

**Segundo. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 25 del Plan General Municipal de Ordenación.**

**Tercero. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.**

## I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

### **Alcaldía-Presidencia**

#### **I-3.1. RATIFICACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL NOMBRAMIENTO DEL CONCEJAL, DON ANDRÉS LLORENS FUSTER, COMO CONSEJERO GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS DE MURCIA, EFECTUADO POR DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2006.**

Con motivo del Proceso Electoral que se está llevando a cabo en la Caja de Ahorros de Murcia y, a solicitud de la mencionada Entidad, por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia, de fecha 31 de mayo de 2006, se acordó la designación del Sr. Concejel del Grupo Municipal Popular, don Andrés Llorens Fuster, como Consejero General de la Asamblea General, en virtud de la representación que le corresponde a esta Corporación Municipal, según el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento Electoral de la Caja.

El mencionado nombramiento, a pesar de que los artículos 7 y 8.1 del Reglamento de Procedimiento para la designación de los Órganos de Gobierno de la Caja de Ahorros de Murcia, determinan que deberá efectuarse por el Pleno del Ayuntamiento, en proporción a la importancia numérica de los grupos políticos integrantes de la misma, se acordó por Decreto, como se motivaba en el mismo, ante la inminente expiración del plazo concedido por la citada Entidad para el referido nombramiento, el próximo día 10 de junio, además de no estar previsto la celebración de sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento antes de la fecha indicada, por lo que se resolvió que la designación indicada fuera ratificada por el Pleno en la primera sesión que celebrase.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

**Ratificar la designación de don Andrés Llorens Fuster, como Consejero General en la Asamblea General de la Caja de Ahorros de Murcia, en representación de este Ayuntamiento, efectuada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, nº 310506/2, de 31 de mayo de 2006.**

## Hacienda

### **I-3.2. CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, INSTADA POR LA GENERALITAT VALENCIANA, CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL, EN RELACIÓN CON LAS OBRAS, LICENCIA PL-492/05.**

El artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevee que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras puedan establecer y regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las

construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir, entre otras, circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, remitiendo a la ordenanza fiscal para la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La ordenanza fiscal reguladora del impuesto regula esta bonificación en su artículo 5.2.

La Consellería de Bienestar Social de Alicante, solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal y la consiguiente bonificación en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, para las obras de reforma del Centro de Atención de Minusválidos Psíquicos, sito en la calle Mare Nostrum nº 9 (licencia de obras PL2005000492).

Procede la declaración de especial interés y utilidad municipal de las obras por tratarse de una obra que promueve la Consellería, en el ámbito de sus competencias en materia de asistencia social especializada y de la que es beneficiaria la comunidad de ciudadanos.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

#### DEBATE:

La representante del GEU-L'Entesa, **Sra. Sánchez Navarro**, señala, al igual que anunció en la Comisión de Hacienda, que a pesar de que la posición de su Grupo ante este tipo de expedientes ha sido de abstención, lo van a apoyar con su voto favorable, porque se trata de un centro público de gestión pública, la cual comparten plenamente.

El **Sr. Briñas López** indica que su exposición es aplicable a éste y a los asuntos incluidos en los tres siguientes puntos del Orden del Día, en relación con la concesión de bonificaciones del ICIO, con los que muestra su acuerdo, dado que todos reúnen los requisitos establecidos por la normativa de aplicación, y con la denegación de bonificación a una empresa privada para la edificación de un centro de mayores, pero que se van a abstener conforme a su tradicional reivindicación de elaboración de unos criterios objetivos para su concesión.

La **Sra. Revenga Ortiz de la Torre**, Delegada de Hacienda, manifiesta que la Ley es clara en este tema y que para conceder bonificaciones en el ICIO es necesario, primero, que se soliciten por los promotores de las obras y que pasen de forma individualizada al Pleno, para su correspondiente aprobación o denegación, por lo que resulta innecesario el establecimiento de unos criterios a priori, dado que, insiste, tienen que someterse al Pleno, caso por caso.

**El representante socialista** muestra su sorpresa ante las declaraciones de la Sra. Revenga, porque en Comisión de Hacienda se había quedado que sí se confeccionarían los tan reclamados por el GS criterios objetivos.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –15 votos a favor (GP y GEU) y 11 abstenciones (GS)– adopta el siguiente ACUERDO:

**Único.- Declarar de especial interés y utilidad municipal las obras de reforma del Centro de Atención de Minusválidos Psíquicos, sito en la calle Mare Nostrum nº 9 (licencia de obras PL2005000492 y, en consecuencia, conceder bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

**I-3.3. CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, INSTADA POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN RELACIÓN CON LAS OBRAS, LICENCIA PA-375/05.**

El artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevee que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras puedan establecer y regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir, entre otras, circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, remitiendo a la ordenanza fiscal para la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La ordenanza fiscal reguladora del impuesto regula esta bonificación en su artículo 5.2.

La Excelentísima Diputación Provincial de Alicante, solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal y la consiguiente bonificación en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, para las obras de construcción del auditorio provincial de Alicante (licencia de obras PA 375/05).

La finalidad del edificio es la realización de actividades musicales por lo que concurren circunstancias culturales que motivan la declaración de especial interés y utilidad municipal de las obras, por tratarse de una obra que contribuirá a la promoción de la cultura y cuyos beneficiarios serán la comunidad de ciudadanos.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

Participa, únicamente, la **Sra. Portavoz del GEU-L'Entesa** para justificar su voto en contra de esta propuesta, a pesar de que su solicitante sea una Administración Pública, por la posición que mantiene su Grupo en relación con el Proyecto del Auditorium al que han presentado alegaciones e interpuesto recurso de reposición.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP), 1 voto en contra (GEU) y 11 abstenciones (GS)– adopta el siguiente ACUERDO:

**Único.- Declarar de especial interés y utilidad municipal las obras de construcción del auditorio provincial de Alicante (licencia de obras PA 375/05) y, en consecuencia, conceder bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

#### **I-3.4. CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, INSTADA**

**POR RIVIERA COAST INVEST, S.L., EN RELACIÓN CON LAS OBRAS, LICENCIA PA-249/05.**

El artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevee que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras puedan establecer y regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir, entre otras, circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, remitiendo a la ordenanza fiscal para la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La ordenanza fiscal reguladora del impuesto regula esta bonificación en su artículo 5.2.

La mercantil Riviera Coast Invest S.L., solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal y la consiguiente bonificación en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, para las obras de construcción de un centro residencial para personas mayores en la calle Concha Espina nº 26 de Alicante (licencia de obras PA 249/05).

La finalidad del edificio es la realización de una actividad económica privada, por lo que no concurren las circunstancias para la declaración de especial interés y utilidad municipal de las obras.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

**DEBATE:**

Únicamente interviene la **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, para expresar su apoyo a la propuesta de denegación formulada por una empresa privada, por su oposición a la gestión privada de servicios de gestión pública.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –15 votos a favor (GP y GEU) y 11 abstenciones (GS)– adopta el siguiente ACUERDO:

**Único.- Desestimar la petición de declaración de especial interés y utilidad municipal para las obras de construcción de un centro residencial para personas mayores en la calle Concha Espina nº 26 de Alicante (licencia de obras PA 249/05) y, en consecuencia, desestimar la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.**

**I-3.5. CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, INSTADA POR LA FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA “LA LUZ DE LAS IMÁGENES”.**

El artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras puedan establecer y regular una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir, entre otras, circunstancias sociales, culturales, históricas, artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Ésta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, remitiendo a la ordenanza fiscal para la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La ordenanza fiscal reguladora del impuesto regula esta bonificación en su artículo 5.2.

La Fundación de la Comunidad Valenciana La Luz de las Imágenes, solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal y la consiguiente bonificación en la cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, para las siguientes obras:

- Adecuación de almacén para capilla en el Santuario de la Santa Faz (licencia de obras PL-362/05).

- Proyecto interior de la Iglesia Concatedral de San Nicolás para sede expositiva Luz de las Imágenes (licencia de obras PL-363/05).
- Acondicionamiento de la Iglesia del Santuario de la Santa Faz de Alicante (licencia de obras PL-542/05).
- Rehabilitación de fachada del Convento de las Agustinas de Alicante (licencia de obras PL-429/05).

Todas ellas forman parte de la exposición cultural “La Luz de las Imágenes” que se está celebrando en Alicante en este año 2006. En consecuencia, es evidente el especial interés o especial utilidad de las obras por redundar en el fomento de la cultura en beneficio de la globalidad de los ciudadanos.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 abstenciones (GS y GEU)– adopta el siguiente ACUERDO:

**Único.- Declarar de especial interés y utilidad municipal las obras de - adecuación de almacén para capilla en el Santuario de la Santa Faz (licencia de obras PL-362/05), proyecto interior de la Iglesia Concatedral de San Nicolás para sede expositiva Luz de las Imágenes (licencia de obras PL-363/05), acondicionamiento de la Iglesia del Santuario de la Santa Faz de Alicante (licencia de obras PL-542/05) y rehabilitación de fachada del Convento de las Agustinas de Alicante (licencia de obras PL-429/05) y, en consecuencia, conceder bonificación del 95 por ciento en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras para todas ellas.**

**Urbanismo**

**I-3.6. DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL “MEKALEVIR SERVICIOS, S.L.”, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005, DENEGATORIO DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL SECTOR “LO BOLIGNI” Y DE LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS QUE LO ACOMPAÑAN.**

**A) ANTECEDENTES:**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2005, acordó denegar la solicitud de aprobación del Programa de Actuación Integrada del Sector “Lo Boligni” y de los instrumentos urbanísticos que lo acompañan presentada por la mercantil “Mekalevir Servicios, S.L.”, básicamente por su gran magnitud, por proponerse en un momento en que el vigente PGOU se encuentra en proceso de revisión, la proximidad al vertedero, cuya ampliación está prevista a corto plazo, la afección del ámbito de la actuación por el trazado del AVE y la previsión de un número considerable de viviendas e industrias en la zona tradicionalmente rural cuyo carácter desaparecería completamente de implantarse las previsiones de la ordenación propuesta.

**B) RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2006, D. Alejandro Parres García, en representación de la citada mercantil, interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo por motivos relativos al procedimiento seguido para adoptarlo y por motivos que denomina técnico- legales y que, en resumen, son los siguientes:

1.- Motivos relativos al procedimiento seguido para adoptar el acuerdo que se recurre:

a. Solicita la nulidad de pleno derecho del acuerdo por haberse adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido para la aprobación y adjudicación de los programas urbanísticos en los artículos 47 y siguientes de la LRAU.

2.- Motivos técnicos:

a. La actuación propuesta es acorde con el modelo y prototipo de urbanización dispersa que apoya el PGOU y con las determinaciones del Plan de Acción Territorial del Entorno Metropolitano de Alicante-Elche (PATEMAE).

b. La urbanización facilitaría la articulación y ordenación de la SAU/RU(1) y la SAU/RU(2), calificadas como urbanizables en el nuevo PGMO, y del resto de zonas colindantes a la misma que presentan una alta degradación ambiental motivada por el crecimiento desordenado que en esas zonas se viene produciendo.

c. Se contestan las alegaciones presentadas durante el período en que estuvo expuesta al público la documentación integrante del Programa y a las que se refiere someramente el acuerdo que se recurre.

### 3.- Motivos Jurídicos:

a. La revisión del PGMO a la que hace referencia el acuerdo recurrido, debe tener en cuenta la actuación propuesta por ser ésta de interés público y por ser necesaria para adecuar la ordenación a las exigencias de la realidad.

b. Queda pendiente de contestar el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto que deniega la adjudicación directa del Programa por el transcurso de los cuarenta días sin resolución expresa.

### **C) CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN:**

Los motivos alegados por la mercantil recurrente pueden contestarse de la siguiente manera:

2.- Motivos relativos al procedimiento seguido para adoptar el acuerdo que se recurre:

a. La mercantil recurrente alega nulidad de pleno derecho del acuerdo por haber sido adoptado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en el artículo 47 y siguientes de la LRAU sin añadir ningún otro argumento que sustente dicha afirmación.

Cabe decir al respecto lo que sigue:

- El artículo 47 de la citada ley establece en su apartado 4 la posibilidad del ayuntamiento pleno de rechazar razonadamente una iniciativa para ejecutar una actuación integrada por considerarla inadecuada, y eso fue realmente cuanto aconteció con la iniciativa de la parte recurrente, que fue informada desfavorablemente por el técnico municipal.
- Si bien es cierto que el apartado 8 del mencionado artículo establece que el plazo para que el Ayuntamiento resuelva sobre la aprobación y adjudicación de un Programa es de cuarenta días desde la fecha en que fuera posible adoptar el acuerdo correspondiente, no lo es menos que la doctrina más cualificada considera que el silencio administrativo positivo no se aplica, a pesar de haber transcurrido el citado plazo – como ocurre en este caso- cuando se han presentado alegaciones a la única iniciativa – como también acontece en este supuesto-, porque tanto derecho tienen los alegantes a que se les conteste como el promotor a que se resuelva.

En consecuencia, se puede concluir que sí se siguieron los trámites establecidos en el artículo 47 y siguientes de la LRAU y no cabe estimar la nulidad de pleno derecho.

## 2.- Motivos técnicos:

Según el informe técnico municipal emitido sobre el Programa de Actuación Integrada y Plan Parcial de Mejora “Lo Boligni”, no es posible la aprobación de dicha actuación fuera de la Revisión del Plan General, dado que en el documento de Concierto Previo se mantiene la clasificación y calificación del suelo del Plan General vigente y que la actuación propuesta, tanto por su situación como por su magnitud, modifica el modelo territorial del Plan General vigente.

a.- Alega la mercantil recurrente que la actuación propuesta es acorde con el modelo y prototipo de urbanización dispersa que apoya el PGOM y con las determinaciones del PATEMAE, sin embargo, tal afirmación carece de fundamento y es totalmente contraria a la realidad, puesto que, el PGMOU y el documento de su Revisión proponen un modelo de ciudad compacta evitando dispersiones urbanas que resulten más costosas y con poblaciones desarraigadas, y no un modelo de ciudad disperso.

b.- Alega la mercantil que la zona donde se pretende actuar presenta una alta degradación ambiental debido al crecimiento desordenado y afirma que la calificación de la Revisión de zonas urbanizables facilitaría la articulación de la ordenación, pero tal afirmación carece, asimismo, de fundamento y no aporta ningún argumento que justifique la actuación pretendida. La propuesta de futuro del PGMÓ reconoce situaciones de consolidación de edificaciones existentes con pequeñas ampliaciones, pero en ningún caso considera un desarrollo urbano como el pretendido.

### 3.- Motivos jurídicos:

a.- La mercantil recurrente insiste en la idea de que la revisión incluya su propuesta, pero conviene distinguir entre lo que pueda suceder en el futuro si se revisa el Plan General en el sentido apuntado por la mercantil y lo que en la actualidad es conveniente y factible, de manera que, resulta inadecuada e inviable la propuesta de actuación por los motivos señalados en el informe técnico municipal.

b.- En cuanto a la resolución del recurso de reposición interpuesto contra el Decreto que deniega la adjudicación directa del Programa por el transcurso de los 40 días sin dictar resolución expresa, vale lo dicho más arriba sobre el apartado 8 del artículo 47 de la LRAU.

Todas estas razones fundamentan la desestimación del recurso de reposición, cuyo pronunciamiento debe adoptar el Pleno Municipal, puesto que el órgano competente para la resolución del recurso potestativo de reposición es el mismo que dictó el acto administrativo que se recurre, de conformidad con cuanto establece el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

### DEBATE:

No hubo intervenciones.

### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Alejandro Parres García, en representación de la mercantil “Mekalevir Servicios, S.L.”, contra el acuerdo del pleno de fecha 21 de diciembre de 2005 que deniega la solicitud de aprobación del Programa de Actuación Integrada del Sector “Lo Boligni” y de los instrumentos urbanísticos que lo acompañan, por los motivos expresados en la parte expositiva anterior.**

**Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.**

#### **I-4. PROPOSICIONES RELATIVAS A ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN DEL PLENO**

##### **Hacienda**

#### **I-4.1. EXACCIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS, SEGÚN PROYECTO DENOMINADO “URBANIZACIÓN DE LA AVDA. DE ANSALDO Y ADYACENTES” Y APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULARÁ SU IMPOSICIÓN.**

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

Las Contribuciones Especiales están reguladas en los arts. 28 a 37 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales así como en la ordenanza fiscal General reguladora. En cuanto a su imposición y ordenación debe tenerse en cuenta también lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley de Haciendas Locales.

Establece la ordenanza fiscal, en su artículo 4º:

“El Ayuntamiento podrá acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras

del hecho imponible establecidas en el artículo 2º de la presente Ordenanza General:

- a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de calzadas
- b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- (.....)
- n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

El proyecto denominado “Urbanización de la Avenida de Ansaldo y calles adyacentes” fue aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 9 de agosto de 2000. Posteriormente fue objeto de modificación mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2005.

El objeto del proyecto es proceder a la urbanización de la avenida de Ansaldo, y de las calles Lusitania, Hispania, Galia, Paralela a Britania y Britania mediante la realización de obras de saneamiento, pavimentación, alumbrado público, jardinería y red de riego, implantación de red de agua potable en toda la zona a urbanizar, soterramiento de todos los tendidos aéreos existentes en la vía pública y soterramiento de los tendidos aéreos telefónicos. Todas ellas constituyen obras de las enumeradas en el artículo 4º de la ordenanza fiscal y forman parte de las competencias del Ayuntamiento, cumpliéndose los requisitos de configuración del hecho imponible definidos en los artículos 28 y 29 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En la determinación del porcentaje de reparto, se ha tenido en cuenta el criterio jurisprudencial de que el acuerdo de imposición debe fundar y justificar razonadamente el porcentaje de reparto, mediante la adecuada ponderación entre el beneficio especial y particular y el beneficio o utilidad general, que siempre debe existir al menos en un 10 por 100. En el informe técnico que figura en el

expediente se ha establecido el porcentaje de reparto en el 34,3928 % del coste total del proyecto.

Es aplicable el artículo 15º de la Ordenanza General, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la obligatoriedad de acuerdo de imposición y ordenación en cada caso concreto.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.g) que corresponde al Pleno: “La determinación de los recursos propios de carácter tributario”. Para la aprobación de este expediente se requiere adopción de acuerdo por mayoría simple de votos, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de mayo de 2006, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

La presente propuesta se eleva al Pleno como Proposición, conforme a lo previsto en el artículo 84 del Reglamento Orgánico del Pleno, a consecuencia de la urgencia para su aprobación, con la finalidad de poder tramitar el expediente a la mayor brevedad para conseguir la adjudicación de las obras en el presente ejercicio. Según consta en la Diligencia emitida por el Sr. Secretario General del Pleno en esta misma fecha, no se han presentado enmiendas en el plazo abierto al efecto.

#### DEBATE:

El Concejal del GS, **don Luis Briñas López**, expone que le ha parecido razonable la inclusión de este asunto para ser tratado en el Pleno dada su importancia, y que apoyan las reivindicaciones vecinales, pero que se van a abstener porque se han observado errores administrativos en el expediente, en cuanto a las cantidades a pagar, por lo que esperarán a las posibles alegaciones que se presenten en el plazo de exposición pública.

#### VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 abstenciones (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

**Primero:** Aprobar, provisionalmente, la imposición de contribuciones especiales por las obras incluidas en el Proyecto de Urbanización de la Avenida de Ansaldo y calles adyacentes, según el proyecto aprobado por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 9 de agosto de 2000 y, posteriormente modificado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2005.

**Segundo:** Aprobar, provisionalmente, la ordenanza particular de contribuciones especiales, por la realización de obras de urbanización en la Avda. de Ansaldo y adyacentes, según el texto que figura en su expediente.

**Tercero:** Exponer al público durante un plazo de treinta días hábiles el presente acuerdo y la ordenanza particular a que se refiere el punto anterior en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y constituirse en asociación administrativa de contribuyentes así como presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y publicar el anuncio de exposición del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la ciudad.

**Cuarto:** Finalizado el período de exposición pública, se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

#### I-5. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

## II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### II-1 INFORME DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Junta de Gobierno Local**

**II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 22 DE MAYO DE 2006, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 5.410.000 EUROS, Y DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 5.083.000 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DEL AÑO 2006.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

*“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 3 de abril, aprobó inicialmente el Primer expediente de concesión de créditos extraordinarios por importe de 5.410.000 € y de suplemento de créditos por importe de 5.083.000 €, dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2006.*

*En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 87, de 15 de abril de 2006, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.*

*Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.*

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:*

**Único.** *Considerar aprobado definitivamente el Primer expediente de concesión de créditos extraordinarios por importe de 5.410.000 € y de suplemento de créditos por importe de 5.083.000 €, dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2006, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno.”*

El Pleno queda enterado.

### Delegación de Hacienda

#### **II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL DECRETO N° 050506/8, DE 5 DE MAYO DE 2006, RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE 2005.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente decreto de la Alcaldía:

*“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, corresponde a la Alcaldía, previo informe del señor Interventor, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.*

Vista la Liquidación del Presupuesto de 2.005, informada por el señor Interventor, RESUELVO:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del Presupuesto de 2005, cuyo resumen es el siguiente:

<b><u>RESULTADO PRESUPUESTARIO</u></b>		<b><u>EUROS</u></b>	<b><u>EUROS</u></b>
1. - Derechos Reconocidos Netos	(+)		2.972.532,84.-
2. - Obligaciones Reconocidas Netas	(-)		<u>3.632.901,03.-</u>
3. - Resultado Presupuestario (1-2)			-660.368,19.-
<b>Ajustes</b>			
4. - Desviaciones Positivas de Financiación	(-)		569.178,94.-
5. - Desviaciones Negativas de Financiación	(+)		1.268.932,29.-
6. - Gastos Financiados con Remanente Líquido de Tesorería(+)			<u>145.846,45.-</u>
7. - Resultado presupuestario ajustado (3 - 4 + 5 + 6)			185.231,61.-

El Remanente Líquido de Tesorería a 31 de diciembre de 2005 es el siguiente:

#### **REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**

1. - Deudores Pendientes de Cobro en fin de ejercicio			<b>527.649,23.-</b>
* De presupuesto de ingresos (Ppto. Corriente)	(+)	135.179,66.-	
* De presupuesto de ingresos (Ppto. cerrado)	(+)	501.058,36.-	

* De presupuesto de otros entes públicos	(+)	0,00.-
* De otras operaciones no presupuestarias	(+)	2.248,86.-
* Saldos de dudoso cobro	(-)	110.837,65.-
* Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	(-)	0,00.-
<b>2. - Acreedores Pendientes de Pago en fin de ejercicio</b>		<b>593.553,7.-</b>
* De presupuesto de gastos (Ppto corriente)	(+)	257.872,63.-
* De presupuesto de gastos (Ppto cerrado)	(+)	249.289,94.-
* De presupuesto de ingresos de otros entes públicos	(+)	0,00.-
+* De otras operaciones no presupuestarias	(+)	86.391,16.-
* Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	(+)	0,00.-
<b>3. - Fondos Líquidos en la Tesorería en fin de ejercicio</b>	<b>(+)</b>	<b>2.949.188,23.-</b>
* Remanente Líquido de Tesorería		
1. - Remanente Líquido de Tesorería	(+)	2.883.283,73.-
2. - Reman. De Tesorería afectado a gastos con finan. afectada	(-)	2.652.279,49.-
3. - Remanente de Tesorería para gastos generales (1 - 2)		231.004,24.-

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Junta General del Patronato y al Pleno de la Corporación, en la 1ª sesión que se celebre, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos, 193.4 del T.R. L.R.H.L. y 36 de los Estatutos del Patronato, así como remitir copia a la Intervención General del Ayuntamiento, a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.”

El Pleno queda enterado.

**II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL DECRETO Nº 150506/2, DE 15 DE MAYO DE 2006, RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOCAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE 2005.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente decreto de la Alcaldía:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 192 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, corresponde a la Alcaldía, previo informe del Sr. Interventor, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal Agencia Local de Desarrollo Económico y Social.

Vista la Liquidación del Presupuesto de 2004, informada por el Sr. Interventor,  
**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** APROBAR la liquidación del Presupuesto de 2005, cuyo resumen es el siguiente:

<b><u>RESULTADO PRESUPUESTARIO</u></b>		<b><u>EUROS</u></b>
1.- Derechos Reconocidos Netos	(+)	<b>3.277.629'15</b>
2.- Obligaciones Reconocidas Netas	(-)	<b><u>2.545.188'77</u></b>
3.-Resultado Presupuestario (1-2)		<b>732.440'38</b>
<b>Ajustes:</b>		
4.-Desviaciones Positivas de Financiación	(-)	<b>462.127'01</b>
5.-Desviaciones Negativas de Financiación	(+)	<b>195.433'70</b>
6.-Gastos Financiados con Remanente Líquido de Tesorería	(+)	<b><u>700.329'16</u></b>
7.-Resultado presupuestario ajustado (3 – 4 + 5 + 6)		
	<b>SUPERÁVIT</b>	<b>1.166.076'23</b>

### **REMANENTE DE TESORERÍA**

<b>1.-Deudores Pendientes de Cobro en fin de ejercicio</b>		<b>56.302'71</b>
*De presupuesto de ingresos (Ppto. Corriente)	(+)	48.536'82
*De presupuesto de ingresos (Ppto. Cerrado)	(+)	0
*De presupuesto de otros entes públicos	(+)	0
*De otras operaciones no presupuestarias	(+)	7.765'89
*SalDOS de dudoso cobro	(-)	0
*Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	(-)	0
<b>2.-Acreedores Pendientes de Pago en fin de ejercicio</b>		<b>351.413'02</b>
*De presupuesto de gastos (Ppto. Corriente)	(+)	303.995'43
*De presupuesto de gastos (Ppto. Cerrado)	(+)	0
*De presupuesto de ingresos de otros entes públicos	(+)	0
*De otras operaciones no presupuestarias	(+)	47.417'59
*Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	(+)	0
<b>3.-Fondos Líquidos en la Tesorería en fin de ejercicio</b>	(+)	<b>1.913.042'06</b>
<b>*Remanente de Tesorería Total (1-2+3)</b>	(+)	<b>1.617.931'75</b>
1.-Remanente de Tesorería Total	(+)	<b>1.617.931'75</b>
2.-Remanente de Tesorería afectado a gastos de financiación afectada	(-)	<b><u>444.044'75</u></b>
3.-Remanente de Tesorería para gastos generales		<b>1.173.887'00</b>

**SEGUNDO.-** Aprobada la Liquidación por la Alcaldía Presidencia, deberá darse cuenta a la Junta Rectora del Organismo Autónomo Municipal Agencia Local de Desarrollo Económico y Social y al Pleno de la Corporación, en la 1ª sesión que se celebre, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 193.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo y 26 de los Estatutos de la Agencia Local, así como remitir

*copia a la Intervención General del Ayuntamiento, a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.”*

El Pleno queda enterado.

**II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL DECRETO N° 290506/1, DE 29 DE MAYO DE 2006, RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE 2005.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente decreto de la Alcaldía:

*“He examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.*

*Por los servicios económicos y la Intervención del Patronato Municipal de Deportes de Alicante se ha procedido a la liquidación del Presupuesto del Patronato año 2005.*

*Los datos que configuran la liquidación ofrecen un resultado presupuestario del ejercicio de 209.172,47 euros, diferencia entre los derechos reconocidos netos en el ejercicio por importe de 7.194.189,46 euros y las obligaciones reconocidas netas en el ejercicio por 5.675.180,20 euros, ambas cantidades referidas al 31-12-05, ajustadas con unas desviaciones de financiación positivas por importe de (-) 1.685.425,26 euros, y créditos financiados con remanente líquido de tesorería de (+) 375.588,47 euros.*

*Asimismo, de la liquidación del ejercicio económico de 2005 se obtiene un Remanente de Tesorería total de 2.076.629,86 euros que resulta de sumar a la diferencia entre el total de derechos pendientes de cobro al 31-12-05 por importe de 574.305,33 euros, y el total de obligaciones pendientes de pago a la misma fecha por importe de 1.234.261,66 euros (en uno y otro caso tanto los de presupuesto corriente, presupuestos cerrados, no presupuestarios, así como pagos de presupuesto de ingresos y saldos de dudoso cobro de 106.053,14 euros), la cantidad de 2.736.586,19 euros a que ascienden el total de fondos líquidos en caja a la misma fecha.*

*El importe de Remanente de Tesorería antes indicado servirá para posibilitar la incorporación de Remanentes de Crédito al Presupuesto del*

nuevo ejercicio, de los que 1.745.294,84 euros, a tenor de lo establecido en el artículo 182.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tienen la consideración de incorporables obligatoriamente al corresponder a gastos con financiación afectada, y 208.165,68 euros corresponden a gastos debidamente comprometidos incorporables conforme al artículo 182.1 de la citada Ley.

El Remanente de Tesorería para gastos generales asciende así a la cifra de 123.169,34 euros, siendo éste un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el presupuesto.

Al expediente que nos ocupa, se le ha incorporado la liquidación por capítulos de ingresos y gastos al 31-12-05 en los términos establecidos en los artículos 84 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril, y un informe de la Intervención del Patronato.

Correspondiendo la aprobación de la liquidación del Presupuesto del Patronato de Deportes, al Presidente de la Entidad Local, a tenor de lo dispuesto en el art. 192.2 del R.D. Lgt. 2/2004, y el art. 90.1 del Real Decreto 500/1990, y por su delegación, a la Delegada de Hacienda.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

**Primero.-** Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes del año 2005, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 500/1990, art. 90.1, y art. 192.2 del R.D. Lgt. 2/2004.

**Segundo.-** Dar cuenta a la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes de Alicante y al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, cumplimentando lo dispuesto en el R.D. Lgt. 2/2004, art. 193.4, y remitir, por otra parte, copia de la Liquidación a la Intervención General del Ayuntamiento para su integración en las Cuentas Anuales consolidadas, a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana.”

El Pleno queda enterado.

**II-1.5. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL DECRETO N° 250506/27, DE 25 DE MAYO DE 2006, RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 2005.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente decreto de la Alcaldía:

*“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 192.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.1 del Real Decreto 500/1990, corresponde a la Alcaldía, previo informe del Sr. Interventor, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.*

*Vista la Liquidación del Presupuesto de 2005, informada por el Sr. Interventor y aprobada por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, RESUELVO:*

**Primero:** *Aprobar la Liquidación del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del ejercicio 2005, cuyo resumen es el siguiente:*

**RESULTADO PRESUPUESTARIO:**

(a) Derechos Reconocidos Netos	2.593.632,78	
(b) Obligaciones Reconocidas Netas	2.315.461,33	
<b>(c) Resultado Presupuestarios (a-b):</b>		<b>278.171,45</b>
(d) Desviaciones Positivas de Financiación:		
(e) Desviaciones Negativas de Financiación:	78.611,07	
(f) Gastos Financiados con Remanente Líquido de Tesorería:	47.762,00	
(g) Resultado de Operaciones Comerciales:		
<b>Resultado Presupuestario Ajustado (c-d+e+f+g): (SUPERÁVIT)</b>		<b>404.544,52</b>

**REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA**

<b>(a) Deudores Pendientes de Cobro:</b>		<b>25.985,02</b>
"+" de Presupuesto de Ingresos, Corriente	16.652,28	
"+" de Presupuesto de Ingresos, Cerrados	10.813,03	
"+" de Recursos de Otros Entes Públicos		
"+" De Otras Operaciones No Presupuestarias	-1.480,29	
"-" Saldos de dudoso cobro		
"-" Ingresos Pendientes de Aplicación		
<b>(b) Acreedores Pendientes de Pago:</b>		<b>1.490.596,22</b>
"+" de Presupuesto de Gastos, Corriente	543.646,65	
"+" de Presupuesto de Gastos, Cerrados		
"+" de Presupuesto de Ingresos		
"+" de Recursos de Otros Entes Públicos		
"+" de otras Operaciones No Presupuestarias	946.949,57	
"-" Pagos Pendientes de Aplicación		
<b>(c) Fondos Líquidos de Tesorería</b>		<b>2.768.053,51</b>
<b>(d) Remanente Líquido de Tesorería (a-b+c):</b>		<b>1.303.442,31</b>
<b>(e) Remanente para Gastos con F. Afectada:</b>		<b>404.393,68</b>
<b>(f) Remanente para Gastos Generales (d-e)</b>		<b>899.048,63</b>

**Segundo:** Aprobada la Liquidación por la Alcaldía-Presidencia, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación en la 1ª sesión que se celebre, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 192 del Texto Refundido de la L.H.L., así como remitir copia a la Intervención General del Ayuntamiento, a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana."

El Pleno queda enterado.

## II-2. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron

## II-3. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos:

### **II-3.1. Deficiencias de las prestaciones culturales en el barrio de Carolinas (D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Rodríguez Aznar, del GS).**

Doña M<sup>a</sup> Dolores Rodríguez Aznar, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 1 de junio de 2006, (R<sup>o</sup> 000147), formula al Sr. Concejel de Cultura el siguiente RUEGO:

*“Que solucione urgentemente los problemas del Servicio de Biblioteca Pública Municipal, de la Escuela de Adultos y de las actividades culturales estivales en Carolinas Altas, para que los vecinos de este Barrio reciban unas prestaciones culturales mínimamente adecuadas.”*

La Sra. Rodríguez Aznar, del GS, argumenta la presentación de esta pregunta por las justas y justificadas reivindicaciones que en la misma se recogen, de las que recuerda que no es la primera vez que se han planteado ante el Pleno y a las que hay que dar una solución porque debe existir una disposición por todos los Concejales de mejorar la calidad de vida de los vecinos, no sólo en cuanto a los servicios se refiere, sino también en cuanto a dotarlos de las adecuadas prestaciones, para garantizar el derecho constitucional de cualquier ciudadano al acceso a la cultura, así como de la obligación de las Administraciones Públicas, según la legislación autonómica vigente reguladora de las bibliotecas de la Comunidad Valenciana, de creación de centros de lectura que reúnan condiciones de habitabilidad y accesibilidad de las que carece la biblioteca de Pla-Carolinas por las múltiples deficiencias de que adolece que hacen precisa su reubicación en un local adecuado.

El Sr. Alcalde-Presidente dice que se tomará en consideración el ruego.

### **II-3.2. Supresión del callejero oficial municipal de toda onomástica relacionada con objetos, efemérides o personas con vinculación al golpe militar de 1936 (D. Luis Almarcha Mestre, del GS).**

D. **Luis Almarcha Mestre**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 2 de junio de 2006, (Rº 000151), formula al Sr. Alcalde el siguiente RUEGO:

*“Que por la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento se inste al Departamento Municipal de Estadística la adopción de las medidas más urgentes para la supresión del Callejero Oficial Municipal de toda onomástica relacinada con objetos, efemérides o personas con vinculación al golpe militar de 1936 y a sus lamentables secuelas, para lo que se facilita en anexo, una relación indicativa, aunque revisable y no exhaustiva, de calles, caminos, plazas y avenidas de nuestro Municipio.”*

El Sr. **Presidente** anuncia que el ruego recogido en el presente Punto del Orden del Día no será tratado, ante la no presencia de su peticionario, el Sr. Almarcha Mestre, que se ha ausentado del Salón de Sesiones al comienzo del debate del Punto I-2.5, al encontrarse indispuesto.

Preguntas:

**II-3.3. Estado de redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbana y previsión del equipo de Gobierno para su sometimiento al Pleno del Ayuntamiento (D. Manuel de Barros Canuria, del GS).**

D. **Manuel de Barros Canuria**, Portavoz del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 2 de junio de 2006, (Rº 000148), formula al Sr. Alcalde la siguiente PREGUNTA:

*“¿En qué situación están los trabajos de redacción del nuevo Plan General y cuándo está previsto que se someta al Pleno?”*

El preguntante, el Sr. Portavoz del GS, **don Manuel de Barros Canuria**, motiva la pregunta presentada, porque resulta obligado y oportuno que el equipo de Gobierno se comprometa a dar una contestación ante el Pleno del Ayuntamiento, a pesar de quedarse sin contenido por la aprobación del Plan Rabassa, sobre cuándo se elevará al Pleno el PGOU para la aprobación del mismo, que se encuentra paralizado durante muchos años, quizás por la falta de entendimiento del Sr. Alcalde, con el redactor del Plan, el Sr. Cantallops, que no se ha plegado a sus intereses y por ello, seguramente, ha sido despedido, lo que costará su dinero a los alicantinos.

La Sra. Concejala de Urbanismo, **doña Sonia Castedo Ramos**, le informa al Sr. de Barros que en la última Comisión de seguimiento del Plan General se trató de la rescisión del contrato del Sr. Cantallops y de la preparación del pliego de condiciones que regulará la contratación del nuevo equipo de profesionales que se encargará de ultimar el PGOU, además de apuntar que, en su momento, se convocará sesión de la Comisión de seguimiento para informar sobre las distintas actuaciones que al respecto se lleven a cabo, finalizando su intervención con la afirmación de que el Sr. de Barros dispone de mucha más información que el propio Sr. Alcalde.

El **Sr. de Barros**, en su segunda intervención, hace referencia a la incapacidad de la Sra. Concejala de Urbanismo para asumir y aceptar su responsabilidad y presentar el nuevo Plan General ante el Pleno para su aprobación. Afirma que ante su considerable retraso, seguramente, lo tendrá que aprobar el gobierno socialista en la próxima legislatura.

La **Sra. Castedo** le contesta al Sr. de Barros que prefiere ser incapaz que capaz de traicionar a los compañeros del propio partido y que el preguntante no sabe nada porque no está lo suficientemente informado por los compañeros que asisten a las correspondientes Comisiones.

El **Sr. Presidente** participa para dejar constancia y recordar que al redactor del PGOU, el Sr. Cantallops, se le contrató con el acuerdo unánime del Pleno, porque él, como Alcalde, quería que en este asunto hubiera un total consenso político, con cuyo equipo se trabajó y hubo buen entendimiento en un comienzo, con el Avance del Plan, pero que, con posterioridad, y según las quejas de los propios técnicos municipales, empezaron tanto a retrasarse la entrega de los trabajos, como a no efectuarse los mismos con la debida diligencia profesional. Asegura que él como Alcalde no ha participado ni se ha entrometido, ni una vez, en la elaboración del PGOU, que ha correspondido a los técnicos municipales y a los del equipo del Sr. Cantallops.

Finaliza su intervención afirmando que se ha rescindido el contrato porque precisamente la voluntad del equipo de Gobierno es que se ultime el PGOU, que él conocerá, según las previsiones, el próximo mes de julio.

**II-3.4. Sobre las previsiones de la Concejalía de Cultura para elevar a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el Plan Especial de Protección de las Torres de la Huerta de Alicante (D. Luis Almarcha Mestre, del GS).**

Don **Luis Almarcha Mestre**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 2 de junio de 2006, (Rº 000152), formula al Sr. Concejal de Cultura la siguiente PREGUNTA:

*“Si el Gobierno Municipal del Partido Popular no hubiera desistido de cumplir, de una vez por todas y aun con el retraso de ocho años, con el imperativo legal de dotar todos los Bienes de Interés Cultural Alicantinos de sus oportunos Planes Especiales, ¿cuándo se va a dignar esa Concejalía de Cultura a elevar a este Pleno Municipal el Plan Especial de Protección de las Torres de la Huerta, de Alicante, cuya elaboración se encargó y adjudicó en el mes de junio de 2002?”*

El **Sr. Alcalde-Presidente** explica que debido a la ausencia del Sr. Almarcha Mestre y conforme a lo regulado en el Reglamento Orgánico del Pleno, el Concejal preguntante decae en su derecho a ser contestado en la presente sesión.

#### **II-4. DECLARACIONES INSTITUCIONALES:**

##### **II-4.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR LA SRA. PORTAVOZ DEL GEU-L'ENTESA, DOÑA SUSANA SÁNCHEZ NAVARRO, PARA INSTAR A LAS CORTES VALENCIANAS PARA LA ELABORACIÓN Y DOTACIÓN PRESUPUESTARIA DE UN PLAN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO, ORIENTACIÓN SEXUAL O POR RAZÓN DE IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES Y COLECTIVOS AFECTADOS.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

*“La reforma del Código Civil del pasado 30 de junio reconoce la plena equiparación en derechos de todas las personas con independencia de su orientación sexual. Este gran paso adelante que ha dado nuestro país supone la eliminación de cualquier tipo de discriminación legal por orientación sexual.*

*Este avance en derechos y libertades ha podido conseguirse gracias al trabajo de los colectivos G.L.B.T. (Gays, Lesbianas, Bisexuales y Transexuales). Cada vez son más visibles sus reivindicaciones y la sociedad comienza, por fin, a reconocer su existencia como ciudadanos y ciudadanas sujetos de la misma dignidad y derechos que el resto.*

*Estos avances ponen fin a la discriminación legal y restauran la dignidad de ciudadanos y ciudadanas que han padecido la discriminación durante demasiado tiempo. En este sentido la reforma del Código Civil o la Ley integral contra la violencia de género son pasos importantes hacia el fin de la discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género.*

*Desgraciadamente, en nuestra sociedad, la discriminación continúa existiendo, y está bien presente y se mantiene en el ámbito educativo. En muchos casos la discriminación acaba convirtiéndose en acoso escolar, un acoso que está vinculado a comportamientos homófobos o machistas. Por este motivo parece necesario profundizar desde el ámbito educativo en el respeto y la tolerancia.*

*Para poder superar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo u orientación sexual es necesario poner los mecanismos y las acciones que permitan hacer frente a este reto desde el ámbito educativo.*

*Por todo ello, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:*

*PRIMERO.- Instar a las Cortes Valencianas para que elaboren un Plan contra la discriminación por razón de sexo, orientación sexual o por razón de identidad de género en el sistema educativo.*

*SEGUNDO.- Que para la elaboración cuente con la participación, al menos, de organizaciones sindicales, organizaciones de padres y madres, organizaciones de estudiantes, colectivos GLTB, colectivos de mujeres y el Consejo de la Juventud del País Valenciano.*

*TERCERO.- El Plan tendrá dotación Presupuestaria en los Presupuestos de la Generalitat en el 2007.*

*CUARTO.- Trasladar esta declaración institucional y los acuerdos a:*

*El Presidente de la Generalitat Valenciana  
El Presidente de las Cortes Valencianas*

*Los portavoces de los Grupos Políticos en las Cortes Valencianas”*

DEBATE:

La promotora de la iniciativa, la **Sra. Portavoz del GEU-L’Entesa**, argumenta la presentación de esta propuesta en las conclusiones de un completo estudio realizado por el colectivo GLBT en el sistema educativo que constata una realidad, la existencia de un problema social, en el que todos tienen que implicarse para su resolución y garantizar la equiparación real de los derechos de todas las personas, con independencia de su condición u orientación sexual, y que el Plan propuesto trata de evitar, dice, precisamente el problema existente.

La **Sra. Rodríguez Aznar**, del GS, comparte la preocupación por el asunto en cuestión con la Sra. Sánchez, pero defiende su solución desde dentro del sistema educativo y desde el ámbito escolar que es, según su opinión, donde se debe comenzar a trabajar y a recuperar las desaparecidas “jornadas coeducativas”, eliminadas desde el año 1995, porque tenían no sólo la filosofía, sino el material didáctico necesario para tratar el asunto.

El Sr. Portavoz del GP, **don Pedro Romero Ponce**, se refiere a que con la reforma del Código Civil hay una plena equiparación de derechos entre todas las personas, con independencia de su sexo o condición u orientación sexual, además de tener constancia de que en ninguna autonomía se esté trabajando en el sentido propuesto por la Sra. Sánchez, con la elaboración de Plan específico alguno, porque la equiparación ya se encuentra recogida en la legislación general, por lo que no existe necesidad alguna de llevar a cabo el Plan propuesto, que conllevaría un tratamiento diferenciado de una parte de la sociedad y que realmente les apartaría del ambiente general, por lo que dice que la iniciativa además de estar fuera de lugar, puede ser considerada de antidemocrática.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

**Sometida a votación la propuesta de Declaración Institucional, es RECHAZADA**, por 14 votos en contra (GP), 1 voto a favor (GEU) y 11 abstenciones (GS).

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y cincuenta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario, que doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

Fdo.: Luis Díaz Alperi